

EL VINCULO DE LA CAUSA Y SU IMPORTANCIA EN EL DERECHO
PENAL COLOMBIANO

ROSA MARIA TAMARA SOLANO
JUDITH DEL CARMEN ZARATE CISNEROS

Trabajo de investigación presentado
como requisito parcial para optar al título de
ABOGADO

BARRANQUILLA
CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO
SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO

1991



DE 0287-

Barranquilla, enero de 1992

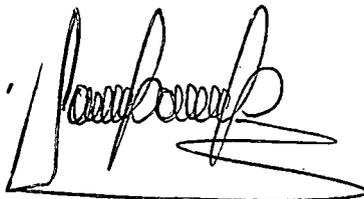
Doctor
CARLOS LLANOS SANCHEZ
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Ciudad.

Apreciado Señor :

Por medio de la presente me permito dar concepto favorable al trabajo de investigación presentado por las egresadas : ROSA MARIA TAMARA SOLANO Y JUDITH DEL CARMEN ZARATE CISNEROS titulado: EL VINCULO DE LA CAUSA Y SU IMPORTANCIA EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO, por considerar que el análisis profundo que hacen las egresadas no sólo servirá para despejar dudas referentes a la Legislación Civil en relación al aspecto matrimonial, sino que lleva todos los requisitos requeridos por los estatutos de la Universidad para ello.

Agradeciendo el haberme nombrado como Director de este trabajo me suscribo de Usted.

Coordialmente,



JOSE POLO RODRIGUEZ

Nota de aceptación :

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Barragán', written over a horizontal line.

Presidente del jurado

Jurado

Jurado

Barranquilla, 1992

PERSONAL DIRECTIVO

RECTOR Dr. : JOSE CONSUEGRA BOLIVAR

DECANO Dr. : CARLOS LLANOS SANCHEZ

SECRETARIO GRAL. Dr. : RAFAEL BOLAÑOS

DIRECTOR DE TESIS Dr. : FERMIN UTRIA MENDOZA

DEDICATORIA

Con todo cariño y afecto quiero dedicar la culminación de esta carrera a mi querido hijo quien con cariño, afecto y aprecio ha sido en todo momento el apoyo moral para haber terminado con éxito esta carrera profesional, por eso en estos momentos donde estoy a las puertas de realizar la meta propuesta pido al Dios todo poderoso que derrame toda clase de bendiciones sobre este pedazo de mi ser.

YUDY...

DEDICATORIA

Dedico esta culminación de mi carrera de Abogada a mis queridos padres; JUAN TAMARA R. y ADIS SOLANO, quienes me apoyaron para que pudiera terminar con éxitos esta carrera que hoy hacen realidad mis ideales, pido al todo poderoso que me los conserve por muchos años más, para que sigan siendo ejemplo de esta sociedad que tanto necesita de personas como ellos.

A mi querido esposo GUSTAVO AHUMADA PEÑATE, quien me supo comprender en los momentos difíciles de mi carrera y siempre estuvo atento a brindarme su comprensión y cariño para que consiguiera el título que hoy obtengo.

ROSA MARIA...

TABLA DE CONTENIDO

	PÁG
INTRODUCCION	10
1. ASPECTOS GENERALES	12
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1.1. CAUSALIDAD COMO CATEGORÍA QUE CREA EL VÍNCULO CAUSAL	15
1.1.2. CAUSACIÓN	16
1.1.3. PRINCIPIO CAUSAL	17
1.1.4. CAUSALIDAD SIMPLEMENTE	18
1.2. IMPORTANCIA DE SU ESTUDIO	44
1.3. PROBLEMÁTICA EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO	45
2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	47
2.1. PLANTEAMIENTO EN LEGISLACIONES EXTRANJERAS	47
2.2. PLANTEAMIENTO EN EL CÓDIGO DE 1936	59
2.3. PLANTEAMIENTO EN EL PROYECTO DE 1974	59
3. DIVERSAS TEORIAS	62
3.1. TEORÍA DE LA CONDITIO SINE QUA NON O DE LA EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES	67
3.1.1. FUNDAMENTO	67
3.1.2. CRÍTICAS Y EJEMPLOS PRÁCTICOS	72

3.2. TEORIA DE LA CAUSA EFICIENTE	86
3.2.1. FUNDAMENTO	86
3.2.2. CRÍTICA Y EJEMPLOS PRÁCTICOS	88
3.3. TEORIA DE LA CAUSALIDAD ADECUADA	91
3.3.1. FUNDAMENTO	91
3.3.2. CRÍTICAS Y EJEMPLOS PRÁCTICOS	94
3.4. TEORIA DE LA CAUSALIDAD HUMANA EXCLUSIVA	96
3.4.1. FUNDAMENTO	96
3.4.2. CRÍTICAS Y EJEMPLOS PRÁCTICOS	98
3.5. TEORIA DE LA CONDICION CALIFICADA POR EL PELIGRO	98
4. CONCLUSIONES	103
BIBLIOGRAFIA	108

INTRODUCCION

EL ESCOGER UN TEMA COMO EL QUE SE VA A DESARROLLAR, ES UNA FORMA DE PENETRAR AL CAMPO FILOSÓFICO EN GENERAL, PORQUE EL PROBLEMA DE LA CAUSA ES UN FENÓMENO DESDE LOS TIEMPOS EN QUE EL HOMBRE HIZO SU PRIMER RAZONAMIENTO, YA SE PREGUNTABA CUÁL ERA LA CAUSA DE SU EXISTENCIA Y DE LOS DEMÁS OBJETOS QUE LO CIRCUNDABAN. Y MUY A PESAR DE QUE HOY HEMOS AVANZADO EN SIGLOS DE HISTORIA, TODAVÍA NO HAY UN ACUERDO UNÁNIME ACERCA DE CUÁL ES LA RAZÓN DE SER DE NUESTRAS VIDAS, CON TODA LA TECNOLOGÍA ALCANZADA POR LA CIENCIA. EN VERDAD, ES UN DILEMA FILOSÓFICO EL ASUNTO DE LA CAUSALIDAD EN LA NATURALEZA, Y SI ESTO ES ASÍ, EL DERECHO COMO PARTE DE ESTE ENGRANAJE NO ESCAPA A TAL DIFICULTAD.

LO CIERTO ES QUE NO ABORDAREMOS CON TODA LA AMPLITUD EL PROBLEMA CAUSAL EN MATERIA FILOSÓFICA, PERO SE HARÁ GRAN REFERENCIA A ELLA EN FORMA ESTRECHA CON EL DERECHO EN GENERAL Y EN PARTICULAR, AL DERECHO PENAL, POR SER EL ASUNTO CENTRAL A TRATAR; SIENDO ASÍ EL PROPÓSITO QUE NOS LLEVA A DESARROLLAR UN TEMA TAN ESPINOSO COMO EL DEL NEXO DE CAUSALIDAD, ES EL DE ENCONTRAR, SI NO UNA SOLUCIÓN ACERTADA

QUE RESUELVA LAS INQUIETUDES AL RESPECTO, POR LO MENOS BUSCAR LUCES QUE NOS ALLANEN EL CAMINO DEL ENTENDIMIENTO DE TAN IMPORTANTE TÓPICO, EL CUAL ES HOY POR HOY OBJETO DE CONTROVERSA, POR NO IMPERAR UNA POSICIÓN UNÁNIME EN LA CONSIDERACIÓN DEL MISMO.

ADEMÁS, ENFOCAREMOS EL ASUNTO EN FORMA ESPECÍFICA, AL ANÁLISIS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 100 DE 1980, PARTIENDO DE SUS ANTECEDENTES HISTÓRICOS, CON EL FIN DE OBSERVAR LAS DIFICULTADES QUE HUBO EN SU ELABORACIÓN Y HACER LA CRÍTICA RESPECTIVA A LA NORMA QUE HOY FINALMENTE NOS RIGE.

DE ANTEMANO PRESENTAMOS DISCULPAS POR CUALQUIER TIPO DE ERROR, ÉSTO OBEDECE A LA FALTA DE EXPERIENCIA, PUES APENAS NOS INICIAMOS EN EL MUNDO DEL DERECHO Y SÓLO EL TIEMPO LIMARÁ LAS ASPEREZAS Y VICIOS QUE REPRESENTAN EL SALTAR DE ESTUDIANTE A PROFESIONAL, SIN EMBARGO, ESPERAMOS QUE ESTE TRABAJO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS QUE DEMANDA UNA TESIS COMO MEDIDA PREVIA PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO Y, POR OTRA PARTE, QUEDE COMO MATERIAL DE CONSULTA A LAS PERSONAS QUE EN EL FUTURO SE INTERESEN EN DESARROLLOS SIMILARES.

I. ASPECTOS GENERALES

I.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

PREVIO A UN ANÁLISIS DE TIPO JURÍDICO, TRAEREMOS A COLACIÓN DIVERSOS PUNTOS DE VISTA, QUE DE UNA U OTRA FORMA TRATAN DE ESTABLECER EL SIGNIFICADO DE "CAUSA" EN EL COMPLEJO DEVENIR FILOSÓFICO, PARA TENER UNAS BASES FILOSÓFICAS SUFICIENTES PARA COMPRENDER SU DESARROLLO EN EL DERECHO PENAL.

EL ACONTECER DEL MUNDO FENOMÉNICO ES UN DEVENIR AL CUAL ASIGNAMOS RELACIONES DE AZAR UNAS VECES Y RELACIONES CONSTANTES OTRAS; LAS RELACIONES DE AZAR SON PRODUCTOS DE CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS O ESPERADAS SEGÚN DETERMINADAS CONDICIONES.

LAS RELACIONES CONSTANTES SON AQUELLAS ANTE LAS CUALES LOS HECHOS DADOS PERMITEN LA EXISTENCIA DE OTROS QUE DEBEN DARSE; ES LO NECESARIO, LO QUE NO PUEDE SER DE OTRO MODO Y LO QUE, POR CONSIGUIENTE, EXISTE SÓLO DE UN MODO DETERMINADO. ES FRECUENTE CONFUNDIR ESTOS CONCEPTOS DE NECESIDAD Y DE CAUSALIDAD O DE CAUSA.

DESDE EL MOMENTO EN QUE SE EMPLEÓ LA NOCIÓN DE CAUSA, FILOSÓFICAMENTE SE SUPO QUE NO HA SÓLO ATRIBUIBILIDAD A ALGO, SINO TAMBIÉN Y ESPECÍFICAMENTE, PRODUCCIÓN DE ALGO DE ACUERDO CON UNA CIERTA NOCIÓN. EL ACONTECER ALGO SEGÚN UNA CIERTA LEY QUE RIGE PARA TODOS LOS ACONTECIMIENTOS DE LA MISMA ESPECIE, O TRANSMISIÓN DE PROPIEDADES DE UNA COSA A OTRA SEGÚN CIERTO PRINCIPIO, O TODAS ESTAS COSAS A UN TIEMPO. COMO LA CAUSA PERMITE EXPLICAR POR QUÉ SE HA PRODUCIDO UN CIERTO EFECTO, SE SUPUSO MUY PRONTO QUE CAUSA ERA; PODÍA SER, ASÍ MISMO UNA RAZÓN O MOTIVO DE LA PRODUCCIÓN DEL EFECTO. LAS IDEAS DE CAUSA, FINALIDAD, PRINCIPIO, FUNDAMENTO, RAZÓN, EXPLICACIÓN Y OTROS SIMILARES SE HAN RELACIONADO ENTRE SÍ CON MUCHA FRECUENCIA Y EN OCASIONES SE HAN CONFUNDIDO. ADEMÁS AL TRATAR LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA CAUSA Y A LA ACCIÓN Y EFECTO DE CAUSAR ALGO -LA CAUSALIDAD- SE HA INDICADO NO POCAS VECES QUE PODÍAN SER CONSIDERADAS COMO PROPIAMENTE CAUSAS. EN TODO CASO, LAS NOCIONES DE CAUSA, CAUSALIDAD, RELACIÓN CAUSAL, CAUSACIÓN, PRINCIPIO CAUSAL, LEY DE CAUSACIÓN, ETCÉTERA, HAN SIDO FUNDAMENTALES EN LA FILOSOFÍA DESDE SUS COMIENZOS.

HAY, COMO SE DESPRENDE DE LO ANTERIOR, NO VARIAS CAUSAS, SINO FORMAS DE MANIFESTARSE Y EXPLICARSE. LA NOCIÓN DE CAUSA TIENE UN CORRELATIVO EN LA REALIDAD QUE ES EL EFECTO, DE AHÍ QUE MUCHOS FILÓSOFOS NO ABORDEN EL PROBLEMA SINO QUE HAGAN MENCIÓN DEL EFECTO COMO SU NECESARIO.

CAUSALIDAD-EFECTO SON TÉRMINOS CORRELATIVOS QUE DESIGNAN DOS COSAS, FASES O ASPECTOS DE LA REALIDAD CUALESQUIERA DISTINGUIBLES, RELACIONADOS ENTRE SÍ DE SUERTE QUE TODA VEZ QUE EL PRIMERO DEJA DE EXISTIR INMEDIATAMENTE ANTES.

EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA ALGUNOS HOMBRES HAN AFIRMADO QUE LA CAUSA Y EL EFECTO DEBEN MÁS O MENOS PARECERSE ENTRE SÍ. " EN OTRAS PALABRAS, EN EL MUNDO EXTERIOR HAY SIEMPRE UNA AMPLIA VARIEDAD DE PROCESOS. CUYO ASPECTO CAUSAL ES TAN IMPORTANTE EN CIERTOS ASPECTOS DENTRO DEL CONTEXTO LIMITADO, QUE PUEDEN DESCRIBIRSE COMO CAUSALES AUNQUE NUNCA LO SEAN DE MODO EXACTO NI EXCLUSIVO"¹.

NO PUEDE DECIRSE QUE A IGUAL CAUSA, IGUAL EFECTO, PORQUE TAN PRONTO LOS ACONTECIMIENTOS SE NOS HAN DADO DE MODO SUFICIENTEMENTE COMPLETO PARA PERMITIR QUE EL CONSECUENTE SE CALCULE CON ALGUNA EXACTITUD, LOS PRIMEROS SE COMPLICARÁN YA, TANTO QUE RESULTA MUY IMPROBABLE EL QUE SE REPITAN ALGUNA VEZ. POR LO TANTO, SI ÉSTE FUE EL PRINCIPIO IMPLICADO, LA CIENCIA PERMANECERÍA TOTALMENTE ESTÉRIL.

LA IMPORTANCIA DE ESTAS CONSIDERACIONES ESTRIBA EN PARTE EN QUE SUPRIME LA ANOLOGÍA CON LA VOLICIÓN HUMANA, ANALOGÍA QUE CONVIERTE AL CONCEPTO DE LA CAUSA EN TAN COPIOSA FUENTE DE FALACIAS.

¹BUNGE, MARIO. CAUSALIDAD. EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD EN LA CIENCIA MODERNA. EUDEHA. 2ª EDICIÓN. PP.351-552.

LA CAUSA COMPELE AL EFECTO EN UN SENTIDO EN QUE EL EFECTO NO COMPELE A LA CAUSA, ES CUESTIÓN BASTANTE PRECIPITADA PORQUE AFORA EL DETERMINISMO CAUSAL COMO ALGO CIEGO EN EL CUAL LOS ACONTECIMIENTOS SERÍAN NECESARIOS Y VEMOS QUE ALGUNOS ESCAPAN A ESA NECESIDAD, PARA ENTRAR EN LO MERAMENTE CONTINGENTE. ADEMÁS, LA CAUSACIÓN EN EL SENTIDO ANOTADO DETERMINARÍA LA EXISTENCIA DE UN MUNDO UNIFORME.

LA POSIBILIDAD QUE EXISTE ENTRE LA PROBABILIDAD DE APLICABILIDAD DE UNA LEY PARTICULAR ES MAYOR, QUE LA PROBABILIDAD DE APLICABILIDAD DE LAS LEYES NATURALES EN SU CONJUNTO, Y MAYOR LA PROBABILIDAD DE APLICABILIDAD DE QUE UNA LEY PARTICULAR SE APLIQUE HASTA TAL O CUAL FECHA, O LA PROBABILIDAD QUE TIENE UNA LEY PARTICULAR DE HALLAR APLICABILIDAD POR SIEMPRE Y EN FORMA UNIFORME. SÓLO SERÁ POSIBLE LA APLICABILIDAD DE LA CAUSALIDAD EN UN SISTEMA QUE RELATIVAMENTE PUEDA CALIFICARSE DE AISLADO, DURANTE UN PERÍODO DADO.

LAS ANTERIORES REFLEXIONES NOS OBLIGAN A PRECISAR CUÁL ES EL ALCANCE DE LA CAUSALIDAD, PUESTO QUE LA PALABRA CAUSALIDAD TIENE VARIAS ACEPCIONES POSIBLES DE DETERMINARSE, A SABER:

1.1.1. CAUSALIDAD COMO CATEGORÍA QUE CREA EL VÍNCULO CAUSAL. DOCTRINA A SABER, AQUELLA QUE SOSTIENE LA VALIDEZ UNIVERSAL DEL PRINCIPIO CAUSAL EXCLUYENDO LOS DEMÁS PRINCIPIOS

DE DETERMINACIÓN, COMO LAS LEYES NATURALES, APLICABLES SOLAMENTE EN LAS LEYES DE LA NATURALEZA DE LAS CIENCIAS FÍSICAS, LAS CUALES A TRAVÉS DE LA EXPERIMENTACIÓN, DE LA PROBABILIDAD Y DEL ERROR, ES SUCEPTIBLE DE FORMULAR PROPOSICIONES TALES QUE SIRVEN DE SOPORTE AL ACONTECER DE LOS FENÓMENOS.

CUALQUIERA DE LAS AFIRMACIONES ANTERIORES, NO OBLIGA A DETERMINAR LA POSIBILIDAD DE ENCONTRAR APLICACIÓN DE UNA LEY DE CAUSALIDAD A LA DISCIPLINA DEL DERECHO, YA COMO CIENCIA DEL DEBER SER, COMO CIENCIA HUMANÍSTICA, LA CUAL AL IGUAL QUE LA SOCIOLOGÍA Y LA HISTORIA SE ENCUENTRA EN TELA DE JUICIO SU CARÁCTER DE CIENCIA.

1.1.2. CAUSACIÓN. A LA CONCESIÓN CAUSAL EN GENERAL, FORMULACIÓN QUE EVIDENCIA SUCESOS CAPACES SUSCEPTIBLES DE REPETIBILIDAD. AQUÍ EL SUCESO REPETIBLE O UNIVERSALMENTE REPETIBLE REQUIERE AMPLITUD SUFICIENTE COMO PARA ADMITIR MUCHOS CASOS PARTICULARES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO, TAL COMO EL QUE EXISTE ENTRE LAS LLAMAS EN GENERAL Y LAS QUEMADURAS POR ELLAS PRODUCIDAS EN GENERAL, O ENTRE UNA LLAMA PARTICULAR DADA Y UNA QUEMADURA POR ELLA PRODUCIDA. AQUÍ CAUSACIÓN EQUIVALE A PRECIO DEFINIDO EN CONTRaposICIÓN A VAGO, INEXACTO PORQUE LO VAGO ES INEXACTO, NO TIENE CARACTERÍSTICAS DEFINIDAS.

LA CAUSACIÓN ESTRICTA Y PURA NO SE DÁ NUNCA, EN NINGUNA

PARTE. LA CAUSACIÓN OBRA DE MODO APROXIMADO EN CIERTOS PROCESOS, LIMITADOS TANTO EN EL ESPACIO COMO EN EL TIEMPO Y AÚN ASÍ SÓLO EN ASPECTOS PARTICULARES.

LAS HIPÓTESIS CAUSALES SON NADA MÁS QUE RECONSTRUCCIONES TOSCAS, APROXIMADAS, UNILATERALES DE LA DETERMINACIÓN, SON CON FRECUENCIA COMPLETAMENTE PRESCINDIBLES, PERO A VECES ADECUADAS E INDISPENSABLES. NADIE PUEDE PRETENDER QUE ES UN PRINCIPIO A PRIORI, EVIDENTE DE POR SÍ, DIRÍAMOS QUE ES MÁS BIEN UNA APROXIMACIÓN DE GENERALIZACIÓN EMPÍRICA DE LEYES QUE OPERAN EN EL MUNDO EXTERIOR.

LA CAUSIÓN NO DISTINGUE ENTRE PASADO Y FUTURO, SON ENTIDADES REGULADAS LÓGICAMENTE. EL HECHO DE QUE LA CIENCIA HAYA ACEPTADO LA CAUSIÓN ESTRICTA EN LA INDUCCIÓN, ESTO ES, A LA PERSISTENCIA DE FENÓMENOS AISLADOS QUE OCURREN LÓGICAMENTE.

1.1.3. PRINCIPIO CAUSAL. ES UNA NECESIDAD DEL PENSAMIENTO UN PRINCIPIO REGULADOR A PRIORI Y, POR ELLO, UN SUPUESTO Y NO UN RESULTADO DE LA CIENCIA. " PRINCIPIO CAUSAL O PRINCIPIO DE CAUSALIDAD, AL ENUNCIADO DE LA LEY DE CAUSACIÓN EN ESTA FORMA Y OTRA SIMILAR Y SI ES POSIBLE MÁS REFINADA, LA MISMA CAUSA PRODUCE EL MISMO EFECTO"².

2. BUNGE, MARIO. OP. CIT. P.16.

PARTE. LA CAUSACIÓN OBRA DE MODO APROXIMADO EN CIERTOS PROCESOS, LIMITADOS TANTO EN EL ESPACIO COMO EN EL TIEMPO Y AÚN ASÍ SÓLO EN ASPECTOS PARTICULARES.

LAS HIPÓTESIS CAUSALES SON NADA MÁS QUE RECONSTRUCCIONES TOSCAS, APROXIMADAS, UNILATERALES DE LA DETERMINACIÓN, SON CON FRECUENCIA COMPLETAMENTE PRESCINDIBLES, PERO A VECES ADECUADAS E INDISPENSABLES. NADIE PUEDE PRETENDER QUE ES UN PRINCIPIO A PRIORI, EVIDENTE DE POR SÍ, DIRÍAMOS QUE ES MÁS BIEN UNA APROXIMACIÓN DE GENERALIZACIÓN EMPÍRICA DE LEYES QUE OPERAN EN EL MUNDO EXTERIOR.

LA CAUSIÓN NO DISTINGUE ENTRE PASADO Y FUTURO, SON ENTIDADES REGULADAS LÓGICAMENTE. EL HECHO DE QUE LA CIENCIA HAYA ACEPTADO LA CAUSIÓN ESTRICTA EN LA INDUCCIÓN, ESTO ES, A LA PERSISTENCIA DE FENÓMENOS AISLADOS QUE OCURREN LÓGICAMENTE.

1.1.3. PRINCIPIO CAUSAL. ES UNA NECESIDAD DEL PENSAMIENTO UN PRINCIPIO REGULADOR A PRIORI Y, POR ELLO, UN SUPUESTO Y NO UN RESULTADO DE LA CIENCIA. "PRINCIPIO CAUSAL O PRINCIPIO DE CAUSALIDAD, AL ENUNCIADO DE LA LEY DE CAUSACIÓN EN ESTA FORMA Y OTRA SIMILAR Y SI ES POSIBLE MÁS REFINADA, LA MISMA CAUSA PRODUCE EL MISMO EFECTO".²

2. BUNGE, MARIO. OP. CIT. P.16.

ESTA NOCIÓN DE CAUSA SE HALLA TAN ÍNTIMAMENTE LIGADA CON LA NOCIÓN DE NECESIDAD, LO NECESARIO ES TAL, CUANDO SE TOMA CON RELACIÓN A UN ELEMENTO CONSTITUTIVO DADO, SI SIGUE SIENDO VERDADERO CUANDO ESE ELEMENTO CONSTITUTIVO SE ALTERA DE CUALQUIER MODO COMPATIBLE CON LA PROPOSICIÓN QUE SIGA TENIENDO SENTIDO.

CUANDO SE INVESTIGA LA CAUSALIDAD SE DEBE TENER EN CUENTA, NO LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO COGNOSCITIVO, SINO EL PROCESO EN SÍ, ES DECIR, LA REALIDAD OBJETIVA.

1.1.4. CAUSALIDAD SIMPLEMENTE. COMO DOCTRINA O CAUSALISMO, CONVALIDANDO CON ELLA LA VALIDEZ UNIVERSAL DEL PRINCIPIO DE LA CAUSALIDAD. A PESAR DE LAS DIFICULTADES ENCONTRADAS, ES PRECISO ADMITIR QUE EN LA VIDA ORDINARIA SE DAN DIVERSAS REGULARIDADES DE SUCESIÓN, BASTANTE CONFIABLES, QUE NOS HAN LLEVADO A LAS ENUNCIACIONES QUE SUPONEN LA EXISTENCIA DE LA LEY DE LA CAUSALIDAD, CUANDO OCURRE QUE FALLAN, SE PIENSA QUE PODRÍA HABERSE ENCONTRADO UNA FORMULACIÓN MEJOR QUE NO HUBIERA FALLADO NUNCA. DE NINGUNA MANERA SE DEBE NEGAR QUE SE PUEDEN DAR ALGUNAS SUCESSIONES Y QUE DE HECHO NUNCA FALLE. ASÍ MISMO, EL HECHO DE QUE NUESTRAS IDEAS FILOSÓFICAS SOBRE LA DETERMINACIÓN PAREZCAN LLEVAR EL SELLO DE LA CAUSALIDAD, NOS DEMUESTRAN QUE ÉSTA GOCE DE BUENA SALUD. SI LA EXAMINAMOS MÁS A FONDO, VEREMOS QUE EN ESTE CASO, COMO EN TANTOS OTROS, NO SÓLO NOS ENGAÑAMOS CON LA

SUPERVIVENCIA DE TEORÍAS FÓSILES DENTRO DE LAS CUALES TRATAMOS DE ENCAJAR CADA NUEVO DESCUBRIMIENTO; TAMBIÉN NOS DEJAMOS ENGAÑAR POR LA FORMA VERBAL EN QUE SUELEN DETERMINARSE LAS IDEAS RELATIVAS A LA DETERMINACIÓN, ASÍ COMO TODO TIPO DE EXPLICACIÓN, EN UN LENGUAJE CAUSAL QUE A MENUDO DEFORMA EL SIGNIFICADO QUE EN REALIDAD QUEREMOS TRASMITIR. ASÍ POR EJEMPLO, SOLEMOS ABARCAR LOS CONCEPTOS DE ORIGEN, FUNDAMENTO, MOTIVO Y HASTA RAZONES, CON LA SOLA PALABRA CAUSA, Y FÁCILMENTE CONFUNDIMOS LA IMPLICACIÓN LÓGICA CON LA CAUSACIÓN Y LA CONSECUENCIA LÓGICA EN EL EFECTO, CONFUSIÓN QUE EL PENSAMIENTO OCCIDENTAL VIENE ARRASTRANDO DESDE EL PERÍODO CLÁSICO"³

EN LA FACTIBILIDAD DEL MUNDO FENOMENAL, LA OBSERVACIÓN DE DATOS SENSORIALES Y SU REPETIBILIDAD APARENTE, NOS HA LLEVADO A LA DETERMINACIÓN COMO PRINCIPIO. ÉSTE PRINCIPIO DE DETERMINACIÓN SOLO AFIRMA QUE LA REALIDAD NO ES UN AGREGADO CAÓTICO DE SUCESOS AISLADOS, INCONDICIONALMENTE ARBITRARIOS, QUE SALTAN AQUÍ, ALLÁ, SIN CONEXIÓN ALGUNA CON NINGUNA OTRA COSA, EXPRESA QUE LOS SUCESOS SE PRODUCEN Y CONDICIONAN EN FORMA DEFINIDA, AUNQUE NO NECESARIAMENTE DE MANERA CAUSAL, Y QUE LAS COSAS, SUS PROPIEDADES Y LOS CAMBIOS DE LAS PROPIEDADES REVELAN PAUTAS INTRÍNSECAS PRECISAS O LEYES OBJETIVAS QUE SON INVARIANTES EN CIERTOS ASPECTOS. ÉSTAS RAZONES NOS LLEVAN A REPETIR LA INVARIANCIA Y LA NECESIDAD DEL PRINCIPIO CAUSAL Y CONFUNDIRLO CON EL DETERMINISMO.

UNO DE LOS DEFECTOS ENTRE LA CAUSALIDAD Y EL DETERMINISMO ES LA VIVENCIA SUTIL Y PSICOLÓGICA ENTRE LIBERTAD Y LOS DOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS, CON LA CONSECUENTE CONFUSIÓN QUE, LÍCITAMENTE SE DEDUCE.

LAS PROPOSICIONES SOBRE LA CAUSALIDAD HAN SIDO DURAMENTE CRITICADAS Y COMO REALIDAD OBJETIVA DE LA CUAL PUEDA ABREVIAR LA CIENCIA, NO DEJA DE SER UNA SIMPLE ASPIRACIÓN ESTÉTICA. LA EXISTENCIA DE LEYES SE PRESENTA COMO DERIVADO DE HECHOS PURAMENTE EMPÍRICOS Y NO NECESARIAMENTE UNIVERSALES. " HALLAMOS QUE ES SOBREMNERA PROBABLE QUE EL SISTEMA CON UNA SERIE DE DETERMINANTES POR EJEMPLO, UN SISTEMA DETERMINADO MECÁNICAMENTE, PUEDE ASÍ MISMO ESTAR DETERMINADO⁴

COMO SE PUDO OBSERVAR EN LOS LINEAMIENTOS ANTERIORES, EL TRATAR DE EXTRAER UN CONCEPTO DE CAUSA, IMPLICA HACER UNA SERIE DE ABSTRACCIONES FILOSÓFICAS, QUE A LA POSTRE, SIN LLEGAR A DESCARTAR LA EXISTENCIA DE UN FENÓMENO CAUSAL EN TODO PROCESO, ES DECIR, BASADO MÁS EN UN ANÁLISIS EMPÍRICO-FILOSÓFICO QUE EN UN ESTUDIO DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y COMO SE OBSERVA, HOY EN DÍA SE DISCUTE SI ES O NO CIENCIA EL DERECHO. ES LÓGICO PENSAR QUE SU ESTUDIO SE ENFOQUE COMO UNA CATEGORÍA MÁS DE LOS POSTULADOS DEL DEBER SER, ESTO ES, LA LÓGICA JURÍDICA, SIN PLANTEAR UN FONDO TAN CIENTÍFICO.

⁴ RUSSEL, BERTRAND. CONOCIMIENTO Y CAUSA. BUENOS AIRES. PAIDAS, P. 80.

SI NOS HEMOS DETENIDO A PROFUNDIZAR EN ESTA PARTE DEL TRABAJO ES PORQUE CONSIDERAMOS QUE EL PLANTEAR TODO PROBLEMA, ES DAR PASOS FUNDAMENTALES EN SU COMPRESIÓN Y DESARROLLO; ASÍ, INMEDIATAMENTE, RETOMAMOS CONCEPTOS DE TIPO FILOSÓFICOS, CON REFERENCIA A ESBOZOS HECHOS POR FILÓSOFOS DE LA ANTIGÜEDAD, LA EDAD MEDIA, MODERNA Y CONTEMPORÁNEA, PARA LUEGO REMATAR CON PROPOSICIONES NETAMENTE JURÍDICAS REFERIDAS AL ASUNTO EN CUESTIÓN.

EL DEVENIR DE LOS SERES FINITOS Y SU CONSTANTE MUTACIÓN ES ALGO QUE YA ESTABA EN LA CONCIENCIA DE LOS GRIEGOS DESDE PARMÉNIDES. PARA ÉSTE LA ESENCIA DEL SER ES EL DEVENIR, Y DEVENIR ES LLEGAR A SER MEDIANTE EL CAMBIO, Y CAMBIAR ES MUÐAR, ALTERAR O VARIAR LA SUSTANCIA DE LAS COSAS. POR ESO LOS SERES CAMBIAN CON EL DEVENIR, PORQUE SE TRANSFORMAN CON EL TIEMPO Y ADEMÁS, PORQUE TIENEN APTITUDES PARA ESTE CAMBIO.

ELLO ES HOY UN PRINCIPIO DE ASTROFÍSICA EXPUESTO POR ALBERT EINSTEIN: EL TIEMPO ES UNA DIMENSIÓN DE LAS COSAS, Y DEPENDE DE LA VELOCIDAD DE LA LUZ. EN DONDE HAY MAYOR GRAVITACIÓN, EL TIEMPO CORRE MÁS RÁPIDO, Y EN DONDE ES MENOR, VA MÁS LENTO. ASÍ QUE EN EL TIEMPO LAS COSAS CAMBIAN, SE MODIFICAN Y SE REPRODUCEN. EN ÉSTO EL MATEMÁTICO FUE CONSECUENTE CON EL FILÓSOFO: DECÍA ARISTÓTELES QUE LAS COSAS EXISTEN EN EL TIEMPO, PORQUE SE MUEVEN. EL MOVIMIENTO LAS HACE PRESEN-

TES Y LAS TRANSFORMA Y HASTA LAS HACE DESAPARECER, PARA DAR PASO A COSAS NUEVAS QUE DEVIENEN DE ELLAS.

LO ANTERIOR ES EL COMIENZO DE UN PENSAMIENTO QUE SOSTIENE EL ENGARCE CONEXO EXISTENTE ENTRE LOS SERES FINITOS, A PARTOR DE SU PRIMER PRINCIPIO. ÉSTE ENGARCE EXPLICA LA EXISTENCIA DE OTRO QUE LE ANTECEDE Y DE OTRO QUE LE SUBSIGUE, PORQUE NO SOLAMENTE FUE CAUSADO EN AQUEL, SINO QUE ES CAUSA DEL QUE LE SIGUE. APARECE ASÍ UN PROCESO DINÁMICO QUE COMIENZA CON EL EXISTIR EN EL TIEMPO, CONTINUA CON EL ENGENDRAR Y CONCLUYE EN EL FINALIZAR O PERECER, AL QUE SE LE LLAMA VIDA. EL HOMBRE Y SUS HECHOS NO SON AJENOS A ESTE PROCESO, PORQUE ÉL ES CAUSADO POR UNOS SERES, Y, A SU VEZ, CAUSA DE OTROS SERES. EL PROBLEMA DE LA CAUSALIDAD ES EL DILEMA DEL ORIGEN Y DE LA FINALIDAD DE LOS SERES. PREGUNTAR POR LA CAUSA ES INTERROGAR SOBRE SU PROCEDENCIA Y SOBRE SUS FINES. DE SUYO, EN EL IDIOMA ESPAÑOL CAUSA QUIERE DECIR RAZÓN, FUNDAMENTO Y ORIGEN DE LAS COSAS.

EL ENGARCE CAUSAL APARECE ASÍ COMO UNA EXPLICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN SER, PERO NO COMO LA RAZÓN ÚLTIMA DE SU EXISTIR, NI TAMPOCO DESLIGADO DE SUS FINALIDADES. LA ESCOLÁSTICA ATOMISTA COLOCA AL SER CAUSADO POR OTRO, Y, A SU VEZ, CAUSA DE OTRO QUE LE SIGUE, PERO UNIDO O LIGADO A SU MUNDO U OBLIGADO CON ÉL. ES EMANADO DE UN ORDEN SUPERIOR A ÉL, DE PRINCIPIO DIVINO, AL QUE LLAMA " ORDEN TEOLÓGICO " CONCEBI-

DO COMO UNA ARMONÍA UNIVERSAL, A LA QUE DENOMINARÁ SAN AGUSTÍN ORDO OMORIS (ORDEN DE AMOR). EXPLICA NO SÓLO SU EXISTIR, SINO LA RAZÓN DE ESTA EXISTENCIA, PORQUE SI NO EXISTIESE CON UNA FINALIDAD, NO TENDRÍA RAZÓN ESTE EXISTIR. " EL SER ACTÚA POR SÍ SOLO", SIN SUJECCIÓN A NEXOS, RECONOCE, PERO NO DESVINCULADO DE SU ORIGEN NI DESLIGADO DEL SERVICIO, A LOS DEMÁS SERES DE SU ESPECIE.

SI COMPARAMOS CON EL PENSAMIENTO EXISTENCIALISTA AL SER SE LO COLOCA EN UN EXISTIR, QUE ES SOLAMENTE PRESENCIA. SE LO DESVINCULA DE SU ORIGEN Y DE SUS FINES O METAS FUTURAS. SU EXISTIR ES RAZÓN Y FUNDAMENTO Y FINALIDAD DE SUS EXISTENCIAS, DESPROVISTO DE ANTECEDENTES QUE SE PIERDEN EN EL PASADO, Y DE ESPERANZAS QUE SE HACEN GASEOSAS EN EL PORVENIR.

EN EL CAMPO JURÍDICO Y PENAL LA METAFÍSICA ARISTOTÉLICO-TOMISTA SE IMPUSO, AL FINAL DE CUENTAS. PARA BUSCAR EL RESULTADO TÍPICO IRREPROCHABLE, LA FIGURA CONTIENE UN VERBO QUE ES RECTOR DE LO TÍPICO. RESTA BUSCAR EL ORIGEN INMEDIATO DE ESTE RESULTADO EN LA ACCIÓN HUMANA QUE LO PRODUJO, CONSTITUIDOS POR TODA ACCIÓN Y OMISIÓN QUE LE DIERON VIDA. SI EL TIPO CONTIENE EL RESULTADO, EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO PENAL, OBLIGA A RECONSTRUIR LA ACCIÓN, MEDIANTE EL EMPLEO LÓGICO DE UN NEXO CAUSAL.

EN REALIDAD, EL ENGARGE CAUSAL DE LOS HECHOS HOY ES ALGO

ACEPTADO POR MUCHOS, QUE LLEVARÁ DEL AUTOR EL RESULTADO TÍPICO SEÑALADO POR EL VERBO. SON POCOS LOS QUE LO NIEGAN Y SE PIERDEN EN UN MAR DE CONFUSIONES, INCAPACES DE ELABORAR UNA TEORÍA COMPLETA DEL DELITO.

LO QUE EN REALIDAD SE DISCUTE Y HA DADO ORIGEN A DIVERSIDAD DE TEORÍAS ES LA EXPLICACIÓN DE CÚAL ES LA NATURALEZA DE ESE " INFLUJO POSITIVO" MEDIANTE EL CUAL SE PRODUCE EL EFECTO.

ADEMÁS, EL DELITO ES UN HECHO HUMANO, MUDABLE COMO EL HOMBRE, ENGENDRADO EN SU DEVENIR TRANSFORMABLE EN EL MISMO. COMIENZA EN SU INTELIGENCIA Y SE TRADUCE EN ACTOS DE SU CUERPO QUE PROYETARÁN, FENOMÉNICAMENTE, UN EFECTO O RESULTADO QUE ALTERA EL ORDEN JUSTO DE LAS COSAS. COMO TODO LO MUDABLE, EL DELITO TIENE UN ANTES Y UN DESPUÉS EN SU PROPIO EXISTIR; ANTES DE SU EXISTENCIA FENOMÉNICA, FUE POTENCIA EN LA INTELIGENCIA CREADORA DEL MAL , Y DESPUÉS LA VOLUNTAD LO CONVIRTIÓ EN MOVIMIENTOS O ACTIVIDAD CORPORAL HUMANA, Y ESTOS ACTOS SE TRADUJERON EN RESULTADOS O EFECTOS LESIVOS DEL ORDEN EXISTENTE.

LA CAUSALIDAD METAFÍSICA DE ARISTÓTELES ENGARZA O ENCADENA, LÓGICAMENTE, HECHOS CON ANTECEDENTES, INDEFINIDAMENTE, PARA EXPLICAR LA RAZÓN DE SU EXISTENCIA. CAUSA DE UN EFECTO, SERÁ LA TOTALIDAD DE ESTOS ANTECEDENTES DE UN MISMO

RESULTADO. SI DE ALLÍ MISMO SE EXTRAER LA CAUSALIDAD DEL DELITO, EN EL ENCADENAMIENTO LÓGICO DE HECHOS A SUS ANTECEDENTES, LO LLEVARÁ AL INFINITO, Y EL REPROCHE SE HACE IMPOSIBLE EN ESTA FORMA. NOS INTERESAN LAS CAUSAS PRÓXIMAS, PORQUE SON LAS CAUSAS CULPABLES, Y UNA CAUSALIDAD AL INFINITO PIERDE EL NEXO CULPABLE. ES VERDAD, ENTONCES, QUE EL FENÓMENO DE LA VINCULACIÓN CAUSAL ES METAFÍSICO EN SU ESENCIA, PERO JURÍDICO EN SU APLICACIÓN PRÁCTICA, PUESTO QUE SOLO EL DERECHO PUEDE LIMITAR EL ENGARCE CAUSAL, HASTA LLEGAR ÚNICAMENTE A SU PRINCIPIO CULPABLE.

QUEDA CLARO, PUES, QUE EL PROBLEMA NO EXISTE EN CUANTO A QUE TODOS ACEPTAN EL ENLACE DE LAS COSAS, QUE ENGENDRAN OTRAS. EXISTE AL DETERMINAR CUÁL ES LA NATURALEZA O ESENCIA DE ESTO QUE SANTO TOMÁS LLAMÓ SU " INFLUJO POSITIVO". LA SOLUCIÓN DE ESTE PROBLEMA, LLAMADO POR MUCHOS INSOLUBLE, DIVIDE A LOS ESTUDIOSOS DE LA CAUSALIDAD EN LO JURÍDICO, EN LOS DOS GRANDES GRUPOS ONTOLÓGICOS DEL DERECHO; JUSNATURALISTAS Y POSITIVISTAS. LOS PRIMEROS SE DECIDEN POR LA CAUSALIDAD METAFÍSICA O ESENCIALISTA, LOS SEGUNDOS POR LA CAUSALIDAD TÉCNICA U OBJETIVA. EL DILEMA ES, ENTONCES, SABER SI EL ENGARCE ENTRE LOS HECHOS O LAS COSAS, QUE EXPLICAN LA EXISTENCIA DE LAS UNAS, COMO ENGENDRADAS POR LAS OTRAS, ES UNA VINCULACIÓN DE ESPÍRITUS Y NO SOLAMENTE DE MATERIAS, O SI ES MERAMENTE CORPORAL U OBJETIVO, DESPROVISTO DE LA INTELIGENCIA HUMANA, COMO DECÍA IMPALLOMENI: LA CAUSALIDAD

METAFÍSICA DE ARISTÓTELES BUSCA PRINCIPIOS: LO QUE PRINCIPIA Y ES, A SU VEZ, MOVIDO POR OTRA COSA QUE LO ANTECEDIÓ. Y COMO LOS ORÍGENES DE UNA COSA SON MÚLTIPLES, LAS CAUSAS PUEDEN EXPLICARSE DE MUCHAS MANERAS. SIGUIENDO ESTE CRITERIO ESPIRITUALISTA, EN LA VINCULACIÓN ENTRE UN SER CON OTRO SER HAY, SIEMPRE UNA COMUNICACIÓN DE ESPÍRITUS, Y NO SE QUEDA EN LA SUPERFICIE.

" EN EL UNIVERSO, EN LA NATURALEZA, UNOS SERES EJERCEN UNA CAUSALIDAD SOBRE OTROS, PORQUE COMUNICAN ALGO DE LO QUE SON". ÉSTO QUIERE DECIR QUE LA CAUSALIDAD METAFÍSICA ENTIENDE QUE NO SE TRATA DE UNA SUCESIÓN OBJETIVA DE HECHOS ACOMODADOS EN UN TRANCURSO DE TIEMPO, SINO DE UNA COMUNICACIÓN DE ESENCIAS, QUE ES UNA COMUNICACIÓN DE VIDAS. QUE EL EFECTO PROCEDE DE UNA CAUSA, SIGNIFICA QUE SE LE PARECE, PORQUE LLEVA SUS MISMAS CUALIDADES. EN ESTE SENTIDO DECÍA SANTO TOMÁS QUE " DIOS HA QUERIDO CONFERIR A LOS SERES CREADOS LA DIGNIDAD DE SER CAUSAS".

PARA MUCHOS OTROS, LA VINCULACIÓN CAUSAL ES UN NEXO OBJETIVO O FENOMÉNICO LO QUE LA REDUCE A UN NEXO TÉCNICO, DESPROVISTO DE LA INTELIGENCIA Y ESPIRITUALIDAD DEL HOMBRE. VIENE DE DAVID HUME Y DE SU SEGUIDOR INMEDIATO, INMANUEL KANT, QUIEN CONSIDERÓ LA VINCULACIÓN CAUSAL COMO UNA CONSECUENCIA MATERIAL DE UN PROCESO EVOLUTIVO CREADOR: " CUANDO ALGO ACCIONA, CONSIDERAMOS TAMBIÉN LA EXISTENCIA DE OTRA COSA

QUE LE PRECEDIÓ EN EL TIEMPO. PERO LA VINCULACIÓN NO ES NECESARIA, DE MANERA QUE NO PUEDE DECIRSE, A PRIORI, LA EXISTENCIA DE UNA CAUSA POR LA PERCEPCIÓN DE SU EFECTO. LA EXPERIENCIA PUEDE DEMOSTRARNOS QUE UN FENÓMENO DETERMINADO SUCEDE, ORDINARIAMENTE, A OTRO FENÓMENO, PERO JAMÁS QUE AQUEL DEBA SUCEDER DE MANERA NECESARIA, NI QUE PODAMOS CONCLUIR A PRIORI, DE UNA MANERA TOTALMENTE GENERAL EL PRIMERO DEL SEGUNDO".

SURGEN, ENTONCES, DOS CONCEPTOS, PARA EXPLICAR LA NATURALEZA DEL ENGARCE: UNO MATERIAL U OBJETIVO Y, AL PROPIO TIEMPO, ACCIDENTAL Y NO NECESARIO, QUE EXPLICA LA EXISTENCIA DE UN SER ENGENDRADO POR OTRO. OTRO ESPIRITUAL Y JUSNATURALISTA, QUE EXPLICA EL ENGARCE COMO CONSECUENCIA DEL ORDEN JUSTO QUE TIENEN LAS COSAS, DESDE QUE EMANARON DE LA INTELIGENCIA CREADORA. EL PRIMERO ES MERAMENTE EXISTENCIAL; EL SEGUNDO ESPIRITUAL.

EL IDEALISMO KANTIANO LLEVÓ LA VINCULACIÓN CAUSAL EN UN TERRENO MERAMENTE TÉCNICO Y CASI MATEMÁTICO, QUE SE LIMITA A HALLAR EL ENLACE ENTRE LOS SERES, SIN PERCATARSE DE SU DON DE ESPIRITUALIDAD. COMO SI LOS HECHOS OCURRIERAN SIN CONEXIÓN CON EL ESPÍRITU QUE LOS ENGENDRÓ PRIMERO. POR ESO DECÍA IMPALLOMENI QUE EL NEXO CAUSAL ES TÉCNICO Y OBJETIVO, DESPROVISTO DE INTELIGENCIA HUMANA. SE PRESENTA, ASÍ, EL NEXO CAUSAL COMO UN CONCEPTO BIOLÓGICO Y FENOMÉNICO SEGÚN

EL CUAL LOS HECHOS Y LOS HOMBRES ESTÁN ATADOS ENTRE SÍ POR ACCIDENTE EN SU EVOLUCIÓN CREADORA, PERO LA EXISTENCIA DE ESPIRITUALIDAD Y CUALIDADES EN LA OTRA.

A NOSOTROS NOS PARECE QUE LA CAUSALIDAD DE LOS HECHOS HUMANOS ES UNA APRECIACIÓN SOBRE LO HUMANO. LA SIMPLE VINCULACIÓN OBJETIVA NO EXPLICARÍA LA CAUSALIDAD EN TANTOS HECHOS QUE SE PRODUCEN SIN ENGARCE MATERIAL, COMO EL RESULTADO EN LOS DELITOS DE OMISIÓN. HABRÍA RESULTADOS REPROCHABLES INCAPACES DE CONECTARSE FENOMÉNICAMENTE AL COMPORTAMIENTO DEL AUTOR, Y LA PUNIBILIDAD SE HARÍA CAPRICHOSAMENTE POR EL LEGISLADOR. LA VINCULACIÓN CAUSAL DE UNO A OTRO HECHO, DE UNA COSA A OTRA, DE UNO A OTRO HOMBRE, HA DE TOMARSE EN SU INTEGRIDAD VITAL, QUE ES ESENCIA Y SUSTANCIA, PORQUE QUIEN ENGENDRA UN SER, ES OTRO SER, QUE LE ANTECEDE NO SÓLO EN SU FORMA, SINO EN SU ESPÍRITU. POR ESO DICE TRESMONTANT QUE LA INTERCOMUNICACIÓN CAUSAL ES DE VIDAS Y NO SÓLO DE MATERIAS.

ASÍ QUE EL VÍNCULO SE APRECIA DOBLEMENTE: EN EL ENGARCE OBJETIVO DE MATERIAS, EL SER CAUSADO ESTÁ LIGADO "POSITIVAMENTE" A OTRO SER: EN EL INTERCAMBIO ESENCIAL DE ESPIRITUALIDADES, EL SER QUE CAUSA, INCLUYE SOBRE SU EFECTO. POR ESTO MISMO DECÍA SANTO TOMAS QUE " DIOS HA QUERIDO CONFERIR A LOS SERES CREADOS LA DIGNIDAD DE SER CAUSA" AGREGANDO QUE EL ENGARCE DE CAUSA A EFECTO ES UN "INFLUJO POSI-

TIVO".

NO OBSTANTE SER ESTO LÓGICO, EL FENÓMENO DE LA VINCULACIÓN CAUSAL HA PROVOCADO GRAVÍSIMAS DISCREPANCIAS DOCTRINARIAS ENTRE LOS AUTORES DE DIVERSAS ÉPOCAS. ELLO MOVIÓ A QUE LA MAYORÍA DE LOS JURISTAS PREFIERAN QUE SE DEFINA LO QUE ES CAUSA EN UN CÓDIGO: " LA EXPERIENCIA CON LOS CÓDIGOS PENALES QUE INCORPORAN NORMAS DE CAUSALIDAD - EL CÓDIGO ITALIANO Y EL CÓDIGO BRASILEÑO, ENTRE OTROS - NOS INDICÓ QUE NO ES POSIBLE LLEGAR A UNA FÓRMULA TÉCNICA Y CIENTÍFICAMENTE IRREFUTABLE PARA RESOLVER LOS GRAVES PROBLEMAS DE LA CAUSALIDAD". NO OBSTANTE, EL PROPIO FRAGOSO, SEGUIDO POR REYES ECHANDÍA, FUE PARTIDARIO DE INCLUIR UNA DEFINICIÓN QUE, A MANERA DE GUÍA , RIJA EL CRITERIO CON QUE EL JUEZ HA DE BUSCAR EL VÍNCULO CAUSAL.

- PARA PODER FIJAR LA RESPONSABILIDAD LEGAL EN UN AUTOR, Y PODER DETERMINAR QUIÉNES FUERON CÓMPlices (CRITERIO POSITIVISTA);

- PARA PODER FIJAR A QUIÉN HA DE HACERSE EL REPROCHE (CRITERIO SUBJETIVISTA);

- PARA PODER CONOCER CUÁL FUÉ EL CAMINO SEGUIDO POR EL AUTOR, HASTA LLEGAR AL RESULTADO (CRITERIO DOGMÁTICO CAUSALISTA).

- PARA FIJAR QUIÉN HA DE SUFRIR LA PENA (CRITERIO DOGMÁTICO SUBJETIVISTA).

LA DEFINICIÓN LOGRA EL ESCLARECIMIENTO DE UNA METODOLOGÍA PARA HALLAR EL VÍNCULO, CON FUNDAMENTO EN EL CUAL SE HARÁN LAS IMPUTACIONES Y SE DEDUCIRÁN SUS CONSECUENCIAS CULPABLES. QUIEN SIGUIÓ ESE CAMINO, ES EL CULPABLE. DEJAR AL AZAR O AL CRITERIO ARBITRARIO DEL JUEZ SU HALLAZGO, ES DEJAR SIN SOLUCIÓN PROBLEMAS TAN CONFUSOS COMO LA VINCULACIÓN CAUSAL EN DELITOS DE OMISIÓN, O EN CASOS EN QUE CONCURREN VARIOS NEXOS CAUSALES. LA VERDAD ES QUE NADIE PUEDE RESPONDER SINO POR AQUELLO DE QUE ES CAUSA. POR ESTO, QUIENES INCLUYERON EN SUS CÓDIGOS UN CONCEPTO O DEFINICIÓN DE LA CAUSALIDAD, COMO EL NUESTRO, PRESCIENDEN DE LA VINCULACIÓN INTEGRADA O VITAL, EN SUS ASPECTOS ESENCIAL Y SUSTANCIAL, PARA IDENTIFICAR SU RELACIÓN CON EL ENGARCE OBJETIVO O MATERIAL DE HECHOS, SIN REFERIRLA A LA INTELIGENCIA DE SU CREADOR. LA VINCULACIÓN ESPIRITUAL DE ESTOS HECHOS PERTENECE AL ESTUDIO DE LO CULPABLE, Y ESE ES OTRO TEMA: " ES ABSOLUTAMENTE CLARO QUE EL PROBLEMA NO ES SABER QUÉ ES LA CAUSA DEL RESULTADO, SINO QUIÉN ES EL AUTOR DEL RESULTADO", DECÍA SOLER.

NUESTRO CÓDIGO PENAL DEFINE O PLANTEA EL PROBLEMA DE LA VINCULACIÓN CAUSAL, Y ESCLARECE LA METODOLOGÍA DE SU BÚSQUEDA, ES PRÁCTICAMENTE UNA ADVERTENCIA DE QUE HA DE SER

BUSCADO, PARA HALLAR, A TRAVÉS DE ÉL, A QUIEN HA DE PUNIRSE: " NADIE PODRÁ SER CONDENADO POR UN HECHO PUNIBLE, SI EL RESULTADO DEL CUAL DEPENDE LA EXISTENCIA DE ÉSTE , NO ES CONSECUENCIA DE SU ACCIÓN U OMISIÓN...". LA DEFINICIÓN ES MERAMENTE EXISTENCIAL: HA DE SANCIONARSE A QUIEN SE LE COMPRUEBE QUE RECORRIÓ EL CAMINO QUE CONDUJO AL RESULTADO REPROCHABLE. ES TANTO COMO DECIR QUE ESTE RESULTADO " EXISTE" PORQUE ÉL RECORRIÓ ESE CAMINO, COMISIVO U OMISIVO, QUE LE DIÓ EXISTENCIA.

EN ESTA FORMA LA BÚSQUEDA DE LA CAUSALIDAD VIENE A REDUCIRSE AL HALLAZGO DE LA ACTIVIDAD HUMANA QUE PRODUJO EL RESULTADO. LA VINCULACIÓN ESPIRITUAL DEL HOMBRE QUE PRODUJO ESTAS ACCIONES NO CUENTA SINO PARA FUNDAMENTAR CULPABLEMENTE ESTE SEÑALAMIENTO. EN ESTE SENTIDO LA VINCULACIÓN CAUSAL PERMITE LA IMPUTACIÓN. ENTENDIDA OBJETIVAMENTE, A LA MANERA DE CARRARA: " TÚ LO HICISTE". LA CULPA DEL SEÑALADO, SE HACE AL REPROCHARLE SU CULPABILIDAD EN ELLO: " TÚ LO HICISTE VOLUNTARIAMENTE".

ASÍ QUE, DIGÁMOSLO DE UNA VEZ, PARA ESCLARECER CONCEPTOS: LA IMPUTACIÓN ES DISTINTA DE LA VINCULACIÓN CAUSAL, A LA MANERA DEL ARTÍCULO 21 DE NUESTRO CÓDIGO, QUE ES EL MISMO ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO DE BRASIL. Y LA IMPUTABILIDAD. ENTENDIDA COMO LO HACÍA FRANK: CAPACIDAD DE CULPABILIDAD, QUE ES LA QUE DEFINE NUESTRO ARTÍCULO 31 INDIRECTAMENTE, PERTE-

NECE A LA BÚSQUEDA DE LA CULPABILIDAD DEL IMPUTABLE. IMPUTACIÓN ES SEÑALAMIENTO DEL AUTOR, Y CAUSALIDAD EL ENGARCE DE HECHOS DEL AUTOR. IMPUTABILIDAD, POR OTRA PARTE, ES CAPACIDAD DE CULPABILIDAD POR REALIZARLOS.

COMO LO HABÍA DICHO ANTERIORMENTE Y BASADO EN LOS ASPECTOS FILOSÓFICOS EXPUESTOS, DOY PASO AL ANÁLISIS JURÍDICO, DE LA CAUSA COMO FENÓMENO APLICADO AL DERECHO PENAL, Y POR TANTO, LA FORMA COMO ES VISTA Y TRATADA POR SUS ESTUDIOSOS.

EL PROBLEMA DEL NEXO CAUSAL SURGE, EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES Y LOS FINES QUE SON PROPIOS DE ESTA DISCIPLINA PARTICULAR. PERO DE LA ADMISIÓN DE ESTE PUNTO DE VISTA, PARA QUE PUEDA TENER PLENO VALOR, ES PRECISO DEDUCIR, SIN INCERTIDUMBES, TODAS LAS CONSECUENCIAS QUE IMPLICA. POR LO TANTO, DEBE INFERIRSE, NO SOLO QUE EL PROBLEMA DE LA CAUSALIDAD, EN EL CAMPO JURÍDICO, HA DE PLANTEARSE Y RESOLVERSE DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS QUE SON PROPIAS DEL DERECHO, O SEA APLICANDO LOS PRINCIPIOS QUE PERTENECEN AL DERECHO, SINO QUE LA DETERMINACIÓN DEL CRITERIO CAUSAL, QUE EL DERECHO ACOGE Y DEL CUAL SE SIRVE, TIENE QUE BUSCARSE EL MISMO MÉTODO CON EL CUAL SE DEDUCEN A SU SISTEMA, SUS CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

EN OTRAS PALABRAS, DEBE PROCEDERSE, NO YA INTRODUCIENDO,

EN EL CAMPO DEL DERECHO, FORMULACIONES APRIORÍSTICAS Y PRINCIPIOS PROPIOS DE OTRAS DISCIPLINAS, SINO SACANDO SUS CRITERIOS DEL CONJUNTO DE SUS DISPOSICIONES. DE MODO QUE SOLO CUANDO LA INVESTIGACIÓN SE HAYA HECHO EN ESTE SENTIDO, Y EL CONCEPTO DE CAUSA, EN EL CAMPO DEL DERECHO, SE HAYA DEDUCIDO EN SU SISTEMA, PODRÁ DECIDIRSE SI ES EL ACOGIDO POR OTRAS DISCIPLINAS, O SI, EN LA ESFERA JURÍDICA, SE PRESENTA DE UN MODO DISTINTO DEL COMÚN Y EXPERIMENTAL.

A ESTE RESPECTO NO DEBE OLVIDARSE, PORQUE ES DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA, QUE NUESTRO CÓDIGO PENAL, EN CUANTO CONTIENE NORMAS QUE REGULAN EL NEXO CAUSAL, INDICA TAMBIÉN CÓMO DEBE PLANTEARSE ESTE PROBLEMA Y CUÁLES SON SUS LÍMITES, EN RELACIÓN CON LAS EXIGENCIAS QUE DEBE SATISFACER.. SERÍA ERRÓNEO, EN EFECTO, VER EN EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO PENAL ÚNICAMENTE UNA DISPOSICIÓN GENÉRICA CON LA CUAL SE EXIGE, PARA LA PUNIBILIDAD DE LA CONDUCTA LA CAUSACIÓN MATERIAL DEL RESULTADO, CUANDO DICHO ARTÍCULO TIENE EL CUIDADO DE ADVERTIR AL INTERPRETE QUE EL NEXO DE DERIVACIÓN CAUSAL DEBE REFERIRSE, NO YA A CUALQUIER CONDUCTA QUE LLEGUE ENCONTRARSE CON EL RESULTADO DE ANTECEDENTES A CONSIGUIENTE, SINO QUE DEBE REFERIRSE PRECISAMENTE Y SOLO A AQUELLA CONDUCTA QUE, SEGÚN LA CONFIGURACIÓN DE CADA DELITO, ES SUSCEPTIBLE DE SER CONSIDERADA COMO CONDUCTA CRIMINOSA.

DE SUERTE, QUE EN VIRTUD DEL MENCIONADO ARTÍCULO, ES DABLE SOSTENER QUE EN CUANTO A LA EXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL;

PARA LOS FINES QUE EL DERECHO PENAL PERSIGUE, ORA DEBE REFERIRSE A UNA CONDUCTA ESPECÍFICAMENTE DETERMINADA, ORA DEBE SER VERIFICADO CON LAS FORMAS, CON LAS MODALIDADES O CON LA CONDUCTA PREVISTAS POR LA LEY, EN CUANTO PRETENDE QUE EL RESULTADO SEA PRODUCIDO POR UN COMPORTAMIENTO, NO YA DE CUALQUIER ESPECIE, SINO CONFORME AL QUE ENTRA EN LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO, PUES QUE SOLO EN RELACIÓN CON ESTE PUEDE SURGIR EL PROBLEMA DEL NEXO CAUSAL. ADEMÁS, PARA RESTABLECER SI DE HECHO TAL CONDUCTA HA CAUSADO EL RESULTADO, ES TAMBIÉN EL DERECHO POSITIVO EL QUE TRATA DAR NORMAS PRECISAS PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS DIFERENTES CUESTIONES QUE PUEDEN SURGIR, MEDIANTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PENAL.

DE MODO QUE PRECISAMENTE DE ESTAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS SE DERIVA LA ADVERTENCIA DE QUE LA INVESTIGACIÓN ACERCA DEL NEXO DE CAUSALIDAD, EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL, DEBE CIRCUNSCRIBIRSE A ESA CONDUCTA PARTICULAR Y A SUS MODALIDADES, POR LAS CUALES DEBE SER PRODUCIDO EL RESULTADO, A FIN DE QUE TENGA IMPORTANCIA JURÍDICA, RAZÓN LA CUAL CUALQUIERA OTRA CAUSACIÓN, COMO NO PUEDE DARLE VIDA AL DELITO, NO INTERESA PARA LA DETERMINACIÓN DEL NEXO DE CAUSALIDAD, ADEMÁS, TAL INVESTIGACIÓN DEBE RESOLVERSE DE CONFORMIDAD CON DICHA CONDUCTA.

ASÍ, PUES, COMO LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL CONTIENE

NORMAS QUE REGULAN LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD E INDICAN CÓMO DEBEN PLANTEARSE Y DE QUÉ MANERA DEBEN RESOLVERSE LOS DIFERENTES PROBLEMAS, CON BUEN ACUERDO PUEDE SOSTENERSE QUE TODA INVESTIGACIÓN AL RESPECTO DEBE PARTIR DE LAS EXIGENCIAS DE LA LEY PENAL.

LO QUE ACABAMOS DE DECIR SE RELACIONA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1º DEL CÓDIGO PENAL, QUE DICE QUE " NADIE PODRÁ SER CASTIGADO POR UN HECHO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE PREVISTO COMO PUNIBLE POR LA LEY PENAL", Y QUE LE IMPONE AL INTÉRPRETE EL DEBER FUNDAMENTAL DE AVERIGUAR NO SÓLO CUÁL ES EL HECHO PREVISTO POR LA LEY COMO DELITO, SINO SI EL HECHO DE QUE SE TRATA CORRESPONDE AL PREVISTO POR LA LEY.

SIN EMBARGO, PARA QUE LO QUE HA OCURRIDO PUEDA CONSIDERARSE CONFORE A UN TIPO CRIMINOSO, ES NECESARIO QUE COMPRENDA TODOS LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN SU ESTRUCTURA, SIN EXCLUIR NINGUNO. POR LO MISMO, NO BASTA QUE SOLO LA CONDUCTA SE PRESENTE COMO TÍPICA, O QUE SOLO EL RESULTADO SEA CONFORME AL QUE SE ENCUENTRA PREVISTO POR LA LEY, SINO ES PRECISO QUE, FUERA DE ESTOS ELEMENTOS, EXISTA CONFORMIDAD CON TODAS LAS DEMÁS MODALIDADES Y REQUISITOS DEL TIPO CRIMINOSO, Y, POR CONSIGUIENTE, QUE INCLUSIVE EL RESULTADO SE RELACIONE CON LA CONDUCTA, COMO EFECTO QUE LE PERTENECE.

ESTE JUICIO DE CONFORMIDAD NO SE PUEDE ADELANTAR SINO PROCE-

DIENDO POR GRADOS. EN EFECTO, PUESTO QUE ESTABLECER SI EL RESULTADO SE VINCULA A LA CONDUCTA, COMO PRODUCTO QUE LE PERTENECE, SOLO ES POSIBLE CON LA CONDICIÓN DE QUE CON ANTERIORIDAD HAYAN SIDO SEÑALADOS LOS TÉRMINOS DENTRO DE LOS CUALES DEBE EFECTUARSE ESA VINCULACIÓN, DE ELLO, SE INFIERE QUE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE DICHS TÉRMINOS NO SOLO PROCEDE, SINO QUE ES EL SUPUESTO DEL CUAL NO ES DADO PRESCINDIR PARA QUE PUEDA JUZGAR CUÁL ES LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN QUE MEDIA ENTRE ELLOS;

DE SUERTE QUE TIENE FUNDAMENTO SOSTENER NO SOLO QUE EL JUICIO DE CONFORMIDAD DEL HECHO CONCRETO CON EL TIPO CRIMINOSO ES PRODUCTO DE VARIAS VALORACIONES, QUE NO DEBEN SER CONFUNDIDAS ENTRE SÍ, SINO QUE TAMBIÉN LA INVESTIGACIÓN QUE ATAÑE A LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS TÉRMINOS DENTRO DE LOS CUALES SE DEBE ESTABLECER EN QUÉ RELACIÓN SE ENCUENTRAN, NO DEBE CONFUNDIRSE CON LA QUE SE REFIERE A LA DETERMINACIÓN DE LA NATURALEZA DE SU VÍNCULO. ÉSTO NO DEJA DE TENER SIGNIFICACIÓN, SEA PARA EL PLANTEAMIENTO, SEA PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA, QUE TIENE POR OBJETO LA IMPUTACIÓN MATERIAL DEL RESULTADO, QUE YA CON ESTA OPERACIÓN RESULTA DELIMITADO.

SI, EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, SE ACEPTA QUE LA DETERMINACIÓN DE LA NATURALEZA DEL VÍNCULO QUE UNE ENTRE SÍ LA CONDUCTA Y EL RESULTADO, DEBE SEGUIRLE A LA INDIVIDUALIZACIÓN DE

DICHOS TÉRMINOS NO SOLO PROCEDE, SINO QUE ES EL SUPUESTO DEL CUAL NO ES DADO PRESCINDIR PARA QUE SE PUEDA JUZGAR CUÁL ES LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN QUE MEDIA ENTRE ELLOS.

DE SUERTE QUE TIENE FUNDAMENTO SOSTENER NO SOLO QUE EL JUICIO DE CONFORMIDAD DEL HECHO CONCRETO CON EL TIPO CRIMINOSO ES PRODUCTO DE VARIAS VALORACIONES, QUE NO DEBEN SER CONFUNDIDAS ENTRE SÍ, SINO QUE TAMBIÉN LA INVESTIGACIÓN QUE ATAÑE A LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS TÉRMINOS DENTRO DE LOS CUALES SE DEBE ESTABLECER EN QUÉ RELACIÓN SE ENCUENTRAN, NO DEBE CONFUNDIRSE CON LA QUE SE REFIERE A LA DETERMINACIÓN DE LA NATURALEZA DE SU VÍNCULO. ÉSTO NO DEJA DE TENER SIGNIFICACIÓN, SEA PARA EL PLANTEAMIENTO, SEA PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA, QUE TIENE POR OBJETO LA IMPUTACIÓN MATERIAL DEL RESULTADO, QUE YA CON ESTA OPERACIÓN RESULTA DELIMITADO.

SI, EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, SE ACEPTA QUE LA DETERMINACIÓN DE LA NATURALEZA DEL VÍNCULO QUE UNE ENTRE SÍ LA CONDUCTA Y EL RESULTADO, DEBE SEGUIRLE A LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS TÉRMINOS ENTRE LOS CUALES HA DE EFECTUARSE, ES OEBVIO TAMBIÉN RECONOCER QUE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR QUE SE HA DE REALIZAR ES LA DIRIGIDA A ESTABLECER CUÁLES SON ESTOS TÉRMINOS .

EN CUANTO HACE A LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL PERMISO DE ELLOS, ESTO ES, LA CONDUCTA, LA INVESTIGACIÓN QUE SE DEBE ADELAN-

TAR, SI A VECES ES MUY SIMPLE, OTRAS VECES PRESENTA ALGUNAS DIFICULTADES. EN EFECTO, CUANDO LA LEY DESCRIBE EXPRESAMENTE LA CONDUCTA, INDICANDO SUS MODALIDADES, LA MANERA COMO DEBE PRODUCIRSE EL RESULTADO, LOS MEDIOS QUE DEBEN SER EMPLEADOS, ETCÉTERA, PUEDE DECIRSE QUE LA MAYORÍA DE LAS VECES LA INVESTIGACIÓN QUEDA AGOTADA CUANDO SE COMPRUEBA LA CORRESPONDENCIA DE LA CONDUCTA CONCRETA CON LA DESCRITA POR LA LEY. PERO, COMO A VECES LA NORMA LEGAL NO ESTABLECE CUÁL ES LA CONDUCTA QUE SE DEBE OBSERVAR CON RELACIÓN CON EL RESULTADO, EN TALES CASOS EL CRITERIO QUE SE HA DE SEGUIR PARA DEDUCIRLA, ES EL MISMO QUE SE INFIERE DE LAS FIGURAS LEGALES EN QUE LA CONDUCTA CONFORME A LA TÍPICA SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE DESCRITA Y QUE LA REVELAN COMO CONDUCTA CAPAZ DE PRODUCIR DETERMINADO RESULTADO.

LA EXACTITUD DE ESTO SE PUEDE DEDUCIR, ANTE TODO, DEL MOTIVO MISMO DE SU PREVISIÓN LEGISLATIVA, PORQUE SERÍA ABSURDO QUE LA LEY PENAL CONVIRTIERA EN OBJETO DE SUS PREVISIONES UNA CONDUCTA INCAPAZ DE PRODUCIR RESULTADO. TAMBIÉN SE DEDUCE DE LA RELACIÓN EN QUE, POR VOLUNTAD DE LA LEY, SE DEBE ENCONTRAR CON EL RESULTADO, PARA QUE SEA SUSCEPTIBLE DE CASTIGO. EN EFECTO, COMO EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO PENAL ESTABLECE QUE ENTRE CONDUCTA Y RESULTADO DEBE MEDIAR UNA PRELACIÓN CAUSAL, PARA QUE PUEDA APLICARSE LA PENA, Y COMO TODA RELACIÓN CAUSAL ES, POR MEDIAR ENTRE ELEMENTOS HOMÓ-

LOGOS, RELACIÓN DE EQUIVALENCIA, EN ESTO VA IMPLÍCITO QUE LA CONDUCTA CONFORME A LA TÍPICA NO PUEDE SER SINO LA CONDUCTA CAPAZ DE PRODUCIR EL RESULTADO.

ADEMÁS, EN DIVERSOS TEXTOS LEGALES SE ENCUENTRAN ARGUMENTOS PARA DEMOSTRAR ESTA VERDAD. ASÍ, POR EJEMPLO, SE TIENE LA DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 22, SEGÚN EL CUAL SON PUNIBLES A TÍTULO DE TENTATIVA SOLO LOS ACTOS QUE, FUERA DE TENER VALOR SINTOMÁTICO, ES DECIR, QUE SON PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE UNA VOLUNTAD CRIMINOSA, SON ACTOS IDÓNEOS, ESTO ES, QUE TIENE APTITUD PARA PRODUCIR EL RESULTADO.

POR ESTAS RAZONES NO PARECE QUE SEA LÍCITO DISCUTIR QUE SOLO ES CONDUCTA CONFORME A LA TÍPICA LA QUE SE PRESENTA COMO CAPAZ DE PRODUCIR EL RESULTADO. Y COMO ESTO NO SE PUEDE DECIR DE CUALQUIER CONDUCTA, SINO SOLO DE UNA CONDUCTA PARTICULAR, CON ELLO SE CONFIRMA QUE SIEMPRE ES CONFORME A LA TÍPICA LA CONDUCTA QUE RESULTA BIEN INDIVIDUALIZADA.

NO OBSTANTE, COMO CUALQUIER CONDUCTA, EXAMINADA EN SÍ MISMA, APARECE DESPROVISTA DEL VALOR QUE ADQUIERE A CAUSA DE LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE MANIFIESTA Y QUE LA HACEN POSIBLE, ES EVIDENTE QUE ESTAS TAMBIÉN DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA PRONUNCIAR EL JUICIO SOBRE SU TIPICIDAD. EN EFECTO, SON PRECISAMENTE LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS

DE LUGAR, DE TIEMPO Y DE PERSONA, EN QUE SE MANIFIESTA UNA CONDUCTA, LAS QUE HACEN POSIBLE TANTO SU VERIFICACIÓN COMO EL HECHO DE QUE PRESENTE DETERMINADO VALOR CON RESPECTO A CIERTO RESULTADO.

CON TODO, ES INDISPENSABLE HACER UNA OBSERVACIÓN. EL COTEJO ENTRE LA CONDUCTA CONCRETA Y LA CONDUCTA PREVISTA EN UN TIPO CRIMINOSO: NO PUEDE DAR OTRO RESULTADO QUE EL DE SU CONFORMIDAD, LO QUE SE PUEDE DECIR DE LA CONDUCTA ES QUE RESULTA SUSCEPTIBLE DE ADQUIRIR VALOR JURÍDICO, PRECISAMENTE PORQUE ES APTA PARA PRODUCIR UN RESULTADO CRIMINOSO.

PERO ÉSTA NO ES TODAVÍA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE SU CAUSALIDAD CON RESPECTO AL RESULTADO, PUESTO QUE, PARA RESOLVER ESTE PROBLEMA, ES PRECISO ESTABLECER ALGO DISTINTO, ESTO ES, DECIDIR SI UNA CONDUCTA, QUE EN VERDAD SE PRESENTA APTA PARA PRODUCIR UN RESULTADO DE DETERMINADA CLASE, EN REALIDAD LO PRODUJO. ASÍ, PUES, CONDUCTA CAPAZ DE PRODUCIR UN RESULTADO NO ES AÚN CONDUCTA CAUSAL CON RESPECTO A ÉSTE.

EN ESTE SENTIDO Y TENIENDO EN CUENTA ESTA DISTINCIÓN DEBE ENTENDERSE LA CONFORMIDAD DE LA CONDUCTA TÍPICA, QUE TAMBIÉN PODRÁ LLAMARSE CONDUCTA CAUSAL, CON RESPECTO A DETERMINADO RESULTADO, SÓLO CUANDO EL PROCESO A QUE DIÓ LUGAR SEA SOMETIDO A UN CONTROL ULTERIOR.

EL SEGUNDO TÉRMINO, CUYA RELACIÓN QUE LO LIGA A LA CONDUCTA DEBE COMPROBARSE EN CUANTO A SU NATURALEZA, ES EL RESULTADO, ES DECIR, ESA MANIFESTACIÓN PARTICULAR DEL MUNDO EXTERIOR QUE ES TOMADA EN CUENTA POR LA NORMA, CON RESPECTO A LA CUAL SE HA DE ESTABLECER SI DETERMINADA CONDUCTA TIENE CARÁCTER TÍPICO. PERO LA INDIVIDUALIZACIÓN DE ESTE FACTOR SE AGOTA FÁCILMENTE CON LA COMPARACIÓN ENTRE LAS MODIFICACIONES. Y ESTO AÚN EN AQUELLOS CASOS ES QUE SE DEBE INDIVIDUALIZAR LA CONDUCTA QUE SE SEÑALA, CON RESPECTO A OTRO ANTECEDENTE, COMO RESULTADO.

POR LO TANTO, PARA QUE SE LE PUEDA DAR CABIDA A LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA ENTRE ELLOS DE UN VÍNCULO DE PRODUCCIÓN, ES PRECISO REALIZAR INVESTIGACIONES DE CARÁCTER DIVERSO, QUE, PRECISAMENTE POR SER DE CARÁCTER DIVERSO, NO, PUEDE CONSISTIR EN NUEVAS APRECIACIONES NI DE LA CONDUCTA NI DEL RESULTADO, Y DE SU ASPECTO FRENTE A LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS QUE, DESDE ESTE PUNTO DE VISTA, NO ADMITEN OTRA CONCLUSIÓN SINO LA DE PRESENTARSE O NO PRESENTARSE DE UN MODO CONFORME AL MODELO TÍPICO.

LAS HIPÓTESIS QUE A ESTE RESPECTO PUEDEN PRESENTARSE, ES POSIBLE AGRUPARLAS EN DOS ESQUEMAS FUNDAMENTALES:

- O SE TRATA DE FACTORES POSTERIORES QUE DEPENDEN DE LA CONDUCTA POR EJEMPLO, A LA HERIDA LE SIGUE LA FIEBRE Y A LA FIEBRE EL DELITO FEBRIL.

- O SE TRATA DE FACTORES POSTERIORES, ORIGINARIAMENTE INDEPENDIENTES, QUE SE INSERTAN EN EL PROCESO INICIADO POR LA CONDUCTA, POR EJEMPLO, MIENTRAS EL HERIDO ES TRANSPORTADO AL HOSPITAL, RESULTA VÍCTIMA DE UN SEGUNDO CHOQUE DEBIDO AL CUAL SUS CONDICIONES SE AGRAVAN Y MUERE.

NO SE TRATA DE FACTORES ENTERAMENTE INDEPENDIENTES, O, COMO TAMBIÉN SE DICE, AUTÓNOMOS, PUESTO QUE, EN ESTE CASO, COMO EL RESULTADO SE VERIFICA SIN NINGÚN INFLUJO DE PARTE DE LA CONDUCTA, NO PUEDE SURGIR EL PROBLEMA CAUSAL. POR EJEMPLO ANTES QUE LA VÍCTIMA INGIERA LA BEBIDA QUE CONTIENE EL VENE- NO, MUERE A CAUSA DE UN ATAQUE DE APLOPEJÍA.

AHORA BIEN, EN LA PRIMERA HIPÓTESIS, QUE CON RESPECTO A LA SEGUNDA ES DE MÁS FÁCIL SOLUCIÓN, PARA DEDUCIR SI EL PROCESO QUE SE HA DESARROLLADO ENTRE LA CONDUCTA Y EL RESULTADO FINAL TIENE CARÁCTER CAUSAL, SE REQUIERE ESTABLECER CUÁL ES LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN QUE MEDIA ENTRE LA CONDUCTA Y LO QUE SE INDICA COMO RESULTADO INMEDIATO CON RESPECTO A ELLA, Y CUÁL ES LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN QUE MEDIA ENTRE ESTA Y LO QUE SE INDICA COMO SU RESULTADO INMEDIATAMENTE POSTERIOR. CUANDO ESTAS RELACIONES O VÍNCULOS PARTICULARES TENGAN CARÁCTER CAUSAL, TAMBIÉN ES CAUSAL LA RELACIÓN ENTRE LA CONDUCTA Y EL RESULTADO FINAL.

EN CAMBIO, CUANDO LA HIPÓTESIS ES LA DE FACTORES ORIGINARIA-

MENTE INDEPENDIENTE QUE SE INSERTAN EN EL PROCESO INICIADO POR LA CONDUCTA, Y SE DEBE DECIDIR SI, NO OBSTANTE SU INTERVENCIÓN, EL RESULTADO FINAL PUEDE SER ATRIBUIDO A LA CONDUCTA, ES EVIDENTE QUE EN ESTOS CASOS NO DEBE AVERIGUARSE CUÁL ES LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN ENTRE LA CONDUCTA Y EL FACTOR ORIGINARIAMENTE INDEPENDIENTE. SIN EMBARGO, SE DEBE AVERIGUAR CUÁL ES LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN ENTRE LA CONDUCTA Y EL RESULTADO QUE SE VERIFICÓ CON EL CONCURSO DE ESTE.

NO OBSTANTE, EN TALES HIPÓTESIS, AUNQUE SEA CON LA ADVERTENCIA, SE DEBE EXAMINAR CUÁL ES EL CARÁCTER DE LAS RELACIONES QUE MEDIAN ENTRE EL ANTECEDENTE Y EL SUBSIGUIENTE INMEDIATO, Y SOSTENER QUE SE TENDRÍA OTRAS TANTAS RELACIONES CAUSALES, CUANDO EN TODOS LOS VÍNCULOS PARTICULARES, A PESAR DE LA INTERVENCIÓN DE FACTORES SOBREVENIDOS ORIGINARIAMENTE INDEPENDIENTES, SE PRESENTE EL REQUISITO DE LA TIPICIDAD, ESTO ES, DE LA IDONEIDAD DEL ANTECEDENTE CON RESPECTO A SU SUBSIGUIENTE INMEDIATO, POR SER ESTE PREVISIBLE, EN EL MOMENTO EN QUE SURJA AQUEL, Y DE TAL ÍNDOLE QUE MANTENGA Y DESARROLLE SU CURSO. PUESTO QUE AÚN EN ÉSTAS HIPÓTESIS CUANDO EL SUBSIGUIENTE SEA IMPREVISIBLE Y DOMINE Y DESVÍE EL CURSO INICIADO POR LA CONDUCTA, EL PROCESO POSTERIOR A LA VERIFICACIÓN DEL FACTOR IMPREVISTO DE TAL ESPECIE DEBE ATRIBUIRSE COMO SUYO, NO A LA CONDUCTA, SINO A ESTE FACTOR IMPREVISTO.

1.2. IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

PARA COMPRENDER LA REAL IMPORTANCIA DEL TEMA, ANOTAREMOS ALGUNAS DEFINICIONES EXPUESTAS POR TRATADISTAS, PARA ASÍ ENFOCAR SU VERDADERA ESENCIA JURÍDICA.

SEGÚN SERVIO TULLIO RUIZ. SE LLAMA NEXO DE CAUSALIDAD LA RELACIÓN MATERIAL QUE MEDIA ENTRE LA CONDUCTA Y EL RESULTADO, EN VIRTUD DEL CUAL SE LE PUEDE ATRIBUIR DICHO RESULTADO A UN SUJETO COMO A SU CAUSA MATERIAL. EN EFECTO, PARA QUE UNA MODIFICACIÓN DEL MUNDO EXTERIOR (CONDUCTA + RESULTADO) PUEDA ATRIBUIRSE A UNA PERSONA, ES INDISPENSABLE QUE SE HAYA REALIZADO DICHA MODIFICACIÓN COMO CONSECUENCIA DE SU CONDUCTA, O SEA, SE REQUIERE QUE ENTRE LA UNA (CONDUCTA O HECHO) Y EL OTRO (RESULTADO) EXISTA UNA RELACIÓN O NEXO DE CAUSALIDAD.

OTROS SOSTIENEN: NEXO CAUSAL ES LA RELACIÓN QUE MEDIA ENTRE LA CONDUCTA Y EL RESULTADO, Y QUE HACE POSIBLE LA ATRIBUCIÓN MATERIAL DE ESTE A QUELLA COMO A SU CAUSA.

APARENTEMENTE, PARECE SENCILLO EL PROBLEMA PLANTEADO EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES, PERO LA IMPORTANCIA DE ESTO, RADICA EN DETERMINAR QUE ES MENESTER PARA QUE PUEDA EFECTUARSE ESA ATRIBUCIÓN MATERIAL, PUES EN REALIDAD EXISTEN DIVERSIDAD DE CRITERIOS FILOSÓFICOS YA EXPUESTOS Y DIVERSAS

DOCTRINAS QUE DESARROLLAREMOS, EN LAS CUALES SE DEJA ENTREVÉR LA DIFICULTAD QUE HAY Y POR TANTO, LA IMPORTANCIA DE ESE ASUNTO. EN EFECTO, PARA UNOS SE TRATA DE UNA RELACIÓN DE NECESIDAD RACIONAL; PARA OTROS, DE UNA SIMPLE RELACIÓN DE SUCESIÓN TEMPORAL, Y PARA OTROS DE UNA CATEGORÍA GNOSEOLÓGICA.

HAY QUIENES SOSTIENEN QUE LA NOCIÓN FILOSÓFICA DE CAUSA NO SE ADECUA A LAS NECESIDADES DEL DERECHO, POR CUANTO ESTA ES UNA CIENCIA EMPÍRICA Y NO METAFÍSICA; OTROS EN CAMBIO PLANTEAN QUE TAMPOCO ES APTA PARA LOS REQUERIMIENTOS JURÍDICOS LA CONCEPCIÓN NATURAL U ONTOLÓGICA DE CAUSA PORQUE LA ACCIÓN HUMANA COMO FACTOR DE PRODUCCIÓN NO PUEDE EQUIPARSE TOTALMENTE AL JUEGO MECÁNICO DE LAS LEYES DE LA NATURALEZA, Y PORQUE ADEMÁS, NO SERÍA EL PROCESO PENAL EL TERRENO ADECUADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SOBRE LOS DIVERSOS PROCESOS ACTUALES QUE CONTRIBUYEN A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO DETERMINADO.

1.3. PROBLEMATICA DEL DERECHO PENAL COLOMBIANO

MÁS ADELANTE ABORDAREMOS CON MÁS DETENIMIENTO, LA FORMA COMO ES TRATADO ESTE ASPECTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL COLOMBIANA, PERO ESTO NO OBSTA, PARA ANOTAR QUE HA SIDO DE GRAN PREOCUPACIÓN POR PARTE DE TRATADISTAS NACIONALES; ENTRE QUIENES Y DE ACUERDO A SU TENDENCIA SE INCLINAN POR

UN ACUERDO A SU TENDENCIA SE INCLINAN POR UNA U OTRA ELABORADA AL RESPECTO, SIN LLEGAR A UN ACUERDO UNÁNIME. PERO LA TENDENCIA ES QUE NO SE HA DEJADO DE LADO TAN IMPORTANTE ASPECTO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO.

TODO ESTO NOS HA OCASIONADO EL NACIMIENTO O EL APARECIMIENTO EN FORMA EXPRESA DEL NEXO DE CAUSALIDAD, EN LA PARTE GENERAL DEL NUEVO ESTATUTO PENAL, ESTO ES, EL ARTÍCULO 21 DEL TEXTO LEGAL; Y SI DECIMOS EN FORMA EXPRESA, ES PORQUE MUY A PESAR QUE EL CÓDIGO ANTERIOR, NO LO ESPECIFICABA, SE VEÍAN LAS APLICACIONES CONSTANTES DEL MISMO, EN LA PARTE ESPECIAL DE LA DEROGADA LEGISLACIÓN.

NO QUIERE DECIR LO ANTERIOR, QUE CON ESTO SE SOLUCIONÓ EL PROBLEMA DE LA CAUSALIDAD EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO, PUES SON MUCHOS LAS CRÍTICAS QUE SE HAN FORMULADO AL RESPECTO, LAS CUALES ESTUDIAREMOS CUANDO SE ENTRE A PORMENORIZAR EL ESTUDIO DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 100 DE 1980.

2. ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1. PLANTEAMIENTO EN LAS LEGISLACIONES EXTRANJERAS

EN ESTE PUNTO, SE BUSCA EXPONER EN FORMA BREVE, EL TRATAMIENTO QUE SE LE DÁ O SE LE DIÓ AL TEMA, POR PARTE DEL TRATADISTA Y LEGISLADORES EXTRANJEROS; ENFOCANDO ESPECIALMENTE HACIA LOS ANTECEDENTES EN LA FORMULACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL ITALIANO, QUE SON LA FUENTE MEDIATA DE LA LEGISLACIÓN PENAL COLOMBIANA Y ALGUNOS ASPECTOS DE LEGISLACIONES ESPAÑOLA Y BRASILEÑA QUE ENTRAN A CONSIDERAR EL MISMO, EN FORMA MUY AMPLIA Y SIMILAR AL NUESTRO.

EN ESPAÑA: EL TRIBUNAL SUPREMO ESPAÑOL Y EL DOGMA CAUSAL.

LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO HA DETERMINADO LA TIPICIDAD MEDIANTE EL LLAMADO DOGMA CAUSAL Y EN FORMA PRECISA POR EL AXIOMA, " CAUSA, CAUSAE, CAUSA CAUSATI". EN SUS ÚLTIMAS SENTENCIAS SE EXPRESA CON CLARIDAD CUÁL ES EL CRITERIO QUE SE SIGUE PARA ESTABLECER DICHA RELACIÓN.

SE DISTINGUE ENTRE PROCESOS O SERIES CAUSALES SIMPLES Y SERIES CAUSALES COMPLEJAS. SE ENTIENDE POR LOS PRIMEROS AQUELLOS QUE NO SUFREN LA INTERFERENCIA DE OTROS CURSOS CAUSALES, DE MODO QUE NO HAY ALTERACIÓN ALGUNA EN LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD; SERÍA EL CASO DE QUIEN DESCARGA SU PISTOLA SOBRE LA VÍCTIMA OCASIONÁNDOLE UNA MUERTE INSTANTÁNEA. EN CUANTO A LOS SEGUNDOS, SON AQUELLOS EN QUE CONCURREN " CON CAUSAS O CONDICIONES SOBREVENIDAS": SERÍA EL CASO DE QUIEN HERIDO NO DE GRAVEDAD, AL SER LLEVADO AL HOSPITAL SE DA VUELTA EL VEHÍCULO QUE LO TRANSPORTA Y MUERE A CONSECUENCIA DE QUE ESTE SE INCENDIA. ESTOS PROCESOS COMPLEJOS SE DARÍAN SOBRE TODO EN LOS CASOS DE LOS DELITOS PRETERINTENCIONALES Y DE LOS IMPRUDENTES.

EN EL CASO DE LOS PROCESOS CAUSALES SIMPLES SE APLICA SIN MÁS LA EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES. EN CUANTO A LOS COMPLEJOS, SI BIEN TAMBIÉN SE LE APLICA EN MUCHOS CASOS BAJO EL CONOCIDO AFORISMO ANTERIORMENTE CITADO, ADEMÁS SE RECURRE AL CRITERIO DE LA CAUSALIDAD ADECUADA, Y SOBRE TODO " A LA INTERRUPCIÓN NATURAL DEL NUEVO NEXO CAUSAL POR ACCIDENTES EXTRAÑOS".

CON RAZÓN LA DOCTRINA HA ADOPTADO UNA POSICIÓN CRÍTICA RESPECTO A ESTE DESARROLLO DE LA JURISPRUDENCIA. ES ASÍ COMO CÓRDOBA RODA HA HECHO NOTAR: " GRAVES SON LAS CONSECUENCIAS A QUE UNA RIGUROSA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA DE

LA CONDITIO SINE QUA NON PUEDE CONDUCIR EN NUESTRO DERECHO. LA CULPABILIDAD, COMO ULTERIOR REQUISITO PARA LA EXISTENCIA DEL DELITO, NO OFRECE EL SUFICIENTE PALIATIVO PARA EVITAR UNA DESMESURADA EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL". ADEMÁS, CÓRDONA RODA HACE HINCAPIÉ TAMBIÉN EN QUE LA EXISTENCIA EN EL DERECHO ESPAÑOL DE DELITOS CÁLIFICADOS POR EL RESULTADO, LLEVA A UNA " INJUSTA EXTENSIÓN DEL ÁMBITO DE LO PUNIBLE". ES POR ESO QUE LA MAYORÍA DE LA DOCTRINA SE HA PRONUNCIADO POR FÓRMULAS QUE DE ALGÚN MODO REDUCEN EL ÁMBITO DE LA TEORÍA DE LA EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES. ASÍ, ENTRE OTROS, RODRÍGUEZ MOURULLO SE DECIDE POR LA TEORÍA DE LA RELEVANCIA, RODRÍGUEZ DEVESÀ POR LA TEORÍA DE LA CAUSALIDAD TÍPICA, GIMBERNART ORDEIG POR LA TEORÍA DE LA REPROCHABILIDAD OBJETIVA. ANTON ONECA SEÑALÓ TAMBIÉN CON MUCHA CLARIDAD ESTA POSICIÓN DE LA DOCTRINA: " LA OBJECCIÓN MÁS IMPORTANTE QUE A LA EQUIVALENCIA EXCESIVA DADA AL CONCEPTO CAUSA", Y MÁS ADELANTE AGREGA: " LA DE LA CAUSALIDAD ADECUADA ES, POR TANTO , LA TEORÍA QUE MEJOR ENCUADRA EN LA TIPI-CIDAD".

EN ITALIA - DE LAS CONCAUSAS EN EL CÓDIGO SARDO

EL CÓDIGO SARDO EQUIPARABA AL HOMICIDIO, ESTABLECIENDO LAS MISMAS PENAS, LAS HERIDAS Y LOS GOLPES VOLUNTARIOS DE LOS CUALES SE DERIVABA LA MUERTE.

Y MORRI DECÍA: "SI LA LESIÓN PERSONAL NO HA SIDO CAUSA EFICIENTE DE LA MUERTE, Y ESTA SE DEBE MÁS BIEN ATRIBUIR AL TRATAMIENTO DESCONSEJADO DE UN CIRUJANO IMPORTANTE O A OTRAS CAUSAS SEMEJANTES, INDEPENDIENTES DE LA VOLUNTAD O DE LA OBRA DEL OFENSOR, NO HAY LUGAR PARA COLOCAR EL HECHO BAJO LA DENOMINACIÓN DE HOMICIDIO."

DE ACUERDO A ESTO, LA JURISPRUDENCIA DECIDIÓ LA INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 308, QUE PREVÉ LAS CIRCUNSTANCIAS NO APTAS PARA QUITARLAS A LAS HERIDAS EL CARÁCTER MORTAL, AL CASO EN QUE LA MUERTE SE HUBIESE DERIVADO DE DESOBEDIENCIA A LOS TRATAMIENTOS PRESCRITOS POR EL MÉDICO, CONSIDERANDO QUE EN ESTE CASO HAY SIMPLES HERIDAS.

- LAS CONCAUSAS EN LOS PROYECTOS

DURANTE LOS TRABAJOS DE LA PRIMERA COMISIÓN, LOS SUBCOMISIONADOS AMBROSOLI Y TOLOMEI PROPUSIERON TENER EN CUENTA LA CONCAUSA A PROPÓSITO DE LAS LESIONES PERSONALES.

ARTÍCULO 316. " LAS MISMAS PENAS SE DISMINUIRÁN DE UNO A TRES GRADOS: SI EL RESULTADO FUÉ FACILITADO POR EL CONCURSO DE CAUSAS PREEXISTENTES O SOBREVENIDAS QUE EL REO NO PODÍA PREVEER".

EN LA SESIÓN DEL 19 DE ABRIL DE 1968, LOS COMISIONADOS TONDI, ARABIA Y DE FORESTA PROPUSIERON QUE SE TUVIESE EN

CUENTA LA CONCAUSA AÚN EN MATERIA DE HOMICIDIO VOLUNTARIO, YA QUE SI LA MUERTE NO DEPENDIÓ EXCLUSIVAMENTE DE LAS HERIDAS, NO BASTARÍA YA LA DENOMINACIÓN DE HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL, SINO QUE SE TENDRÍA SOLAMENTE UNA TENTATIVA DE HOMICIDIO VOLUNTARIO MÁS O MENOS PRÓXIMO. LOS SUBCOMISIONADOS RESPONDIERON QUE NO HABLARON DE CONCAUSA EN EL HOMICIDIO PORQUE SI NO HAY VOLUNTAD HOMICIDA, NO HAY Y SI HAY VOLUNTAD HOMICIDA, HABRÁ SIEMPRE HOMICIDIO INCLUSO CON EL CONCURSO DE LA CONCAUSA, PORQUE EN SUSTANCIA, FUÉ LA HERIDA LA QUE DETERMINÓ LA MUERTE QUE SE QUISO OCASIONAR ; Y CITABAN POR EJEMPLO EL CASO DE QUIEN, QUERIENDO DAR MUERTE A UNA PERSONA, LA HIERE EN UN PIE, Y ESTA, HABIENDO QUEDADO CAIDA EN TIERRA, ES DEVORADA POR LAS FIERAS. ÉSTE HECHO, DECÍAN ES VOLUNTARIO. AGREGARON LUEGO QUE PUDIENDO HACERSE ESAS ARGUMENTACIONES AÚN EN MATERIA DE LESIONES PERSONALES, HABRÍA SIDO MÁS OPORTUNO NO HABLAR EN ABSOLUTO DE CONCAUSA, Y, POR LO TANTO, CONCLUÍAN PROPONIENDO LA SUPRESIÓN DEL PARÁGRAFO EN QUE DE ELLA SE HABLABA.

CARRARA, DESPUÉS DE HABER NOTADO QUE NO PUEDE HABLARSE DE HOMICIDIO CUANDO SE TRATA DE HERIDA INFLIGIDA CON INTENCIÓN LETAL PERO INCAPAZ DE OCASIONAR POR SÍ MISMA LA MUERTE, PROPONÍA FORMAR UN CAPÍTULO APARTE QUE COMPRENDIESE LAS DOS FIGURAS INTERMEDIAS DEL HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL Y DE LAS HERIDAS SEGUIDAS DE LA MUERTE POR CONCURSO DE CAUSAS INDEPENDIENTES, DESCONOCIDAS E IMPREVISIBLES. LA COMI-

SIÓN ACOGIÓ LAS IDEAS DE CARRARA, QUIEN FUE ENCARGADO DE REDACTAR EL ARTÍCULO QUE DEBIÓ INSERTARSE EN EL PROYECTO.

EN EL PROYECTO DEL 7 DE MAYO DE 1868, POR LO TANTO, SE DIJO ASÍ: CUANDO UNA LESIÓN DE NATURALEZA NO MORTAL HAYA OCASIONADO LA MUERTE DEL OFENDIDO POR EL CONCURSO DE CAUSAS PREEXISTENTES O SOBREVENIDAS, NO CONOCIDAS NI PREVISTAS POR EL AUTOR DE LA LESIÓN E INDEPENDIENTE DE SU HECHO, EL REO SE CASTIGARÁ COMO CULPABLE DE LESIÓN SEGUIDA DE MUERTE, CON LA PENA DE HOMICIDIO FRUSTRADO, SI RESULTA QUE ACTUÓ CON INTENCIÓN DE MATAR, Y CON LA PENA DE HOMICIDIO ULTRAINTENCIONAL, DISMINUÍDA EN SU GRADO, SI RESULTA QUE NO ACTUÓ CON TAL INTENCIÓN. DE OTRO LADO, SI LA LESIÓN ES, POR SU NATURALEZA, MORTAL Y LAS CAUSAS ACCIDENTALES SOLAMENTE HAN " ACELERADO EL RESULTADO LETAL " NO SE DA NINGUNA DISMINUCIÓN DE PENA AL CULPABLE QUE HA ACTUADO CON INTENCIÓN HOMICIDA (ARTÍCULO 296).

LA SEGUNDA COMISIÓN, EN ACTA DEL 5 DE ENERO DE 1870, ELOGIÓ AMPLIAMENTE LA LABOR DE LA ANTERIOR QUE HABÍA RECONOCIDO LA EFICACIA QUE LA CONCAUSA DEBE EJERCER SOBRE LA NATURALEZA DEL DELITO. PROPUSO, SIN EMBARGO, QUE EL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DEBÍA FIGURAR, NO EN EL CAPÍTULO DE LAS LESIONES PERSONALES, SINO EN EL DEL HOMICIDIO ULTRAINTENCIONAL Y ADEMÁS, QUE LA PENA, EN EL CASO DE HERIDAS INFLINGIDAS CON INTENCIÓN HOMICIDA, NO FUESE IGUAL, SINO SUPERIOR A

LA DE HOMICIDIO FRUSTRADO. CON TODO, NO ENCONTRÓ MUY FELIZ LA FÓRMULA HASTA ENTONCES UTILIZADA, Y LA SUSTITUYÓ POR LA SIGUIENTE: " CUANDO LA LESIÓN, OCASIONADA CON INTENCIÓN DE MATAR, PRODUZCA LA MUERTE, NO POR SU SOLA NATURALEZA, SINO POR EL CONCURSO DE CONDICIONES PREEXISTENTES O DE CAUSAS SOBREVENIDAS, NO DEPENDIENTES DE ESA LESIÓN, LAS PENAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES SE DISMINUIRÁN EN UN GRADO, PERO NO PODRÁN SER APLICADAS EN SU MÍNIMO. (ART. 337). EN LA SESIÓN DEL 10 DE ENERO DE 1970, . POR ÚLTIMO NOTABA LA COMISIÓN QUE ES INÚTIL AGREGAR QUE NO SE CONCEDERÁ NINGUNA DISMINUCIÓN DE PENA CUANDO LA MUERTE OCASIONADA CON INTENCIÓN DE MATAR HAYA SIDO SOLAMENTE ACELERADA POR CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES, PORQUE NO HAY RAZÓN NINGUNA PARA SOSPECHAR QUE PUEDA DESAPARECER EL HOMICIDIO SÓLO PORQUE HA MUERTO HOY EL QUE DEBERÍA MORIR MAÑANA.

EN EL PROYECTO DEL 15 DE ABRIL DE 1870, LA DISPOSICIÓN RELATIVA A LA CONCAUSA FUE REDACTADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EL CULPABLE DE HOMICIDIO ULTRAIINTENCIONAL SE CASTIGARÁ SEGÚN LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA EL HOMICIDIO VOLUNTARIO, PERO LAS PENAS SE DISMINUIRÁN EN UN GRADO (ARTÍCULO 364, Y SUBSIGUIENTES). SIN EMBARGO, CUANDO LA MUERTE DEL OFENDIDO SE DERIVE, NO DE LA SOLA NATURALEZA DE LA LESIÓN, SINO TAMBIÉN DEL CONCURSO DE CONDICIONES PREEXISTENTES O DE LESIONES SOBREVENIDAS Y NO DEPENDIENTES DE LA LESIÓN MISMA, LA PENA ESTABLECIDA SEGÚN LA NORMA DEL PÁRRAFO PRECEDENTE

SE DISMINUIRÁ EN SU GRADO.

NADA DE NOTABLE O DE SUSTANCIALMENTE NOTABLE HAY EN EL PROYECTO POR MANZINI. DE FALCO PROPUSO QUE EN EL ARTÍCULO 376 SE HABLARA DE " CONCURSO DE CONDICIONES PREEXISTENTES DESCONIDAS DEL CULPABLE, O DE CAUSAS SOBREVENIDAS" M Y QUE SE GRADUARA DE MODO CONVENIENTE LA PENA, Y AL MISMO TIEMPO CANÓNICO, PROPUSO QUE SE AGREGARA UN INCISO EN QUE SE DIJERA: " EXCEPTO QUE LA LESIÓN SEA POR SÍ MISMA MORTAL, O QUE LAS CONDICIONES PREEXISTENTES HUBIERAN SIDO CONOCIDAS DEL CULPABLE.

EN UNA LARGA DISCUSIÓN, COMO ERA DE ESPERARSE, SE EMPEÑARON LOS JUECES, MAGISTRADOS, LAS FACULTADES DE DERECHO, LOS ESPECIALISTAS EN MEDICINA LEGAL, LOS ABOGADOS Y SERÍA DEMASIADO LARGO Y HASTA INÚTIL INCLUSIVE UN SIMPLE RESUMEN.

EN EL PRIMER PROYECTO DE ZANARDELLI SE DIJO: EL QUE CON LA INTENCIÓN DE MATAR OCASIONE LA MUERTE DE ALGUIEN, NO POR SOLA CONSECUENCIA DE SU ACCIÓN SINO TAMBIÉN POR EL CONCURSO DE CONDICIONES PREEXISTENTES Y DESCONOCIDAS PARA EL CULPABLE, O DE CAUSAS SOBREVENIDAS, SERÁ CASTIGADO CON LAS PENAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, DISMINUIDAS EN UN GRADO. (ARTÍCULO 323).

ESTA DISPOSICIÓN FUÉ REPRODUCIDA POR EL PROYECTO DE SAVELLI

(ARTÍCULO 328) Y POR EL PROYECTO DE PESSINA (ARTÍCULO 345).

ESTE ARTÍCULO FUÉ SUSTANCIALMENTE REPETIDO EN EL ÚLTIMO PROYECTO (ARTÍCULO 348). NADA SE DIJO EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA. EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR EL CONTRARIO, SE HABLÓ, AMPLIAMENTE DE ESTE TEMA. EL RELATOR COMENZÓ POR ALABAR GRANDEMENTE LA IDEA DIRECTRIZ QUE SE EMPLEABA AL DAR LA NOCIÓN DE CONCAUSA; AGREGÓ, SIN EMBARGO, QUE SI LAS CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS NO SOLAMENTE ERAN PREVISIBLES, SINO QUE FUERON EFECTIVAMENTE PREVISTAS Y TENIDAS EN CUENTA POR EL ÁGENTE (COMO, POR EJEMPLO, HABER LANZADO AL ENEMIGO A UN PRECIPICIO EN LUGAR MONTAÑOSO DESDE EL CUAL NO PODÍA HACERSE OIR, NI SUBIR, NI ESPERAR SOCORROS, DE TAL MANERA QUE LA MUERTE SOBREVENÍA POR FALTA DE ALIMENTOS O POR CONGELACIÓN, PERO NO POR LAS LESIONES SUFRIDAS EN LA CAÍDA PROVOCADA CON EL OBJETO DE DAR MUERTE), CESABA TODA RAZÓN DE DISMINUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y DE LA PENA, PORQUE EN ESE CASO LAS CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS (HAMBRE, FALTA DE SOCORRO O FRÍO EN EL EJEMPLO REFERIDO) ENTRAN EN LA SERIE DE MEDIOS ESCOGIDOS POR EL CULPABLE PARA CAUSAR LA MUERTE. ADEMÁS, CON EL FIN DE OBTENER MAYOR CLARIDAD, PROPUSO SUSTITUIR LA FÓRMULA MINISTERIAL POR OTRA, MEDIANTE LA CUAL SE DECÍA QUE LA PENA SE DISMINUÍA CUANDO LA MUERTE, "AUNQUE QUERIDA POR EL CULPABLE, NO OCURRE, SIN EMBARGO, POR EL SOLO EFECTO DE LAS LESIONES INFERIDAS POR ÉL MISMO O POR LA SOLA Y DIRECHA CONSECUENCIA DE SU ACCIÓN, SINO MÁS BIEN

POR EL CONCURSO DE CONDICIONES PREEXISTENTES E IGNORADAS O DE CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS Y NO PREVISTAS EN EL MOMENTO DEL HECHO.

TAMBIÉN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL SENADO ESTUDIÓ, CON ALGUNA AMPLITUD, LAS CONCAUSAS, Y TERMINÓ POR INDICAR ALGÚN RETOQUE EN LA FORMA DEL ARTÍCULO PROPUESTO.

MUY NOTABLE FUÉ LA DISCUSIÓN QUE SE DESARROLLÓ EL 12 DE MARZO DE 1889 EN EL SENO DE LA COMISIÓN REVISORA. LUCHINI DIJO QUE LA SUBCOMISIÓN HABÍA QUERIDO LA DISMINUCIÓN DE LA PENA SOLAMENTE PARA LAS CAUSAS SOBREVENIDAS, Y NO PARA LAS PREEXISTENTES, LAS CUALES, POR EL CONTRARIO, DEBÍAN TENERSE EN CUENTA SOLO EN EL HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL.

AGREGÍ QUE PARA DAR MEJOR EL CONCEPTO DE QUE LA SUPERVIVENCIA DE LAS CAUSAS NO DEBE ESTAR EN CONEXIÓN CON LO ACTUADO POR EL CULPABLE, SE AÑADIÓ QUE ELLAS DEBEN SER INDEPENDIENTES DEL HECHO SUYO.

A ESTE OBJETO MARCHESINI QUE, SI PREVEN LAS CAUSAS SOBREVENIDAS, NO HAY NINGUNA RAZÓN PARA NO PREVER LAS PREEXISTENTES, QUE SI SON DESCONOCIDAS POR EL CULPABLE, EQUIVALEN MUY BIEN A ELLAS. LUCHINI RESPONDIÓ QUE ESTA ERA SU OPINIÓN PERSONAL. LAUTITI Y ÁRABIA, POR EL CONTRARIO, PROPUSIERON NO TENER EN CUENTA TAMPOCO LAS CONCAUSAS PREEXISTENTES.

PORQUE DECÍA ESTE ÚLTIMO, ES MUY DIFÍCIL QUE EL PERITO NO HALLE LA PREEXISTENCIA DE ALGUNA CONDICIÓN QUE HAYA OCURRIDO CON EL DELITO.

EN CONSECUENCIA, EULA PROPUSO CANCELAR TODA DISPOSICIÓN RELATIVA A LA CONCAUSA. CANÓNICO RESPONDIÓ SOSTENIENDO QUE EL ELEMENTO INTENCIONAL NO PUEDE SUPLIR LA DEFICIENCIA DEL HECHO, Y QUE NO PUEDE SIN CONTRADICCIÓN HABLARSE SOLO DE CAUSAS SOBREVENIDAS, SIN HABLAR DE LAS PREEXISTENTES. BRUSSA Y LUCHINI INSISTIERON EN QUE SE CONSERVARA LA DISMINUCIÓN DE LA PENA DEBIDA A LAS CONCAUSAS: EULA, RECORDANDO QUE EN EL CÓDIGO SARDO LAS CONCAUSAS NO DISMINUYEN LA PENA DEL HOMICIDIO COMETIDO CON INTENCIÓN HOMICIDA, SEÑALÓ LOS POSIBLES PELIGROS A QUE SE EXPONDRÍA LA PRÁCTICA JUDICIAL SI NO SE APLICARA LA PENA DE PRISIÓN DE POR VIDA, POR EJEMPLO, EN LA VÍCTIMA SE ENCONTRARA UNA AFECCIÓN CARDÍACA. A ÉL SE ASOCIÓ TOLOMEI, NOTANDO QUE ES SUFICIENTE QUE LA CONCAUSA SE TENGA EN CUENTA POR EL JUEZ EN LA APLICACIÓN DE LA PENA.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEFINITIVA SE DICE QUE CONTRARIAMENTE EL PENSAMIENTO DE LA COMISIÓN REVISORA, SE HABÍA MANTENIDO LA CONCAUSA, PORQUE PARECIÓ A TODAS LAS COMISIONES PARLAMENTARIAS Y AL MINISTERIO QUE " EL ADMITIRLA ES SABIO, PRUDENTE Y JUSTO, YA QUE REPUGNA A LA JUSTICIA HACER AL AGENTE RESPONSABLE DEL ACTO FORTUITO, ES DECIR, DE CONSE-

CUENCIAS QUE, POR MÁS QUE ESTUVIERAN EN SUS INTENCIONES, EXCEDÍAN LOS LÍMITES OBJETIVOS DE LOS CUALES SU HECHO, POR SÍ MISMO, ERA CAPAZ". Y CONCLUYE DICHIENDO QUE MÁS BIEN SE HABÍA DECIDIDO " DEJAR MÁS ACLARADO EL CONCEPTO DE QUE, POR CONCAUSA, CONFORME AL ARTÍCULO 367, NO DEBE ENTENDERSE CUALQUIER CIRCUNSTANCIAS PREEXISTENTES O SOBREVENIDAS AL HECHO, QUE CONCURRA CON LA ACCIÓN DELICTUOSA A HACER QUE ACAEZCA EL RESULTADO "MORTAL", SINO SOLAMENTE AQUELLAS " CONDICIONES PREEXISTENTES Y DESCONOCIDAS DEL CULPABLE" Y AQUELLAS " CAUSAS SOBREVENIDAS E INDEPENDIENTES DE SU HECHO", SIN EL CONCURSO DE LAS CUALES LA MUERTE NO HUBIERA OCURRIDO.

COMO PODEMOS OBSERVAR SE MENCIONÓ EL PROBLEMA DE LAS CONCAUSAS Y NO LA CAUSALIDAD EN SÍ, PUES ESTO OBEDECE A QUE LA CRÍTICA EN GENERAL HA SIDO MÁS SEVERA CON ESTE TEMA QUE GUARDA ÍNTIMA RELACIÓN CON LA CAUSA. NOS INTERESABA RESALTAR LAS DIFICULTADES QUE EXISTIERON EN ITALIA, PARA CONSAGRAR CONCAUSA, EN UN DELITO COMO EL HOMICIDIO Y QUE EN COLOMBIA FUE SUPRIMIDO CON EL ADVENIMIENTO DEL ACTUAL ESTATUTO PENAL.

- CÓDIGO PENAL BRASILEÑO. SÓLO A MANERA DE REFERENCIA TOCAMOS EXPRESAMENTE DE QUE TRATA EL PROBLEMA EN AQUEL PAÍS.

2.2. PLANTEAMIENTO EN EL CODIGO DE 1936

AUN CUANDO SE CONSAGRARA UNA NORMA ESPECIAL SOBRE LA CAUSA, NUMEROSAS FUERON EN EFECTO, LAS DISPOSICIONES EN QUE SE EMPLEABA EL VERBO CAUSAR EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DELICTIVOS Y SE REFERÍA CONCRETAMENTE A LA CONCAUSALIDAD EN EL ARTÍCULO 366, REFERIDO AL HOMICIDIO CONCAUSAL, DÁNDOSE A ENTENDER CON ESTE ARTÍCULO QUE NO SE ROMPE EL NEXO DE CAUSALIDAD, SINO QUE EXISTE EN SU TOTALIDAD JURÍDICA, CUANDO A UNA CAUSA -BASE PUESTA POR EL AGENTE SE SUMAN OTRAS CAUSAS PREEXISTENTES SIMULTÁNEAS O SUPERVIVIENTES, INDEPENDIENTES DE LA CONDUCTA DEL AGENTE.

ES MUY IMPORTANTE ANOTAR QUE EN EL CÓDIGO ANTERIOR AL DEROGADO, ESTO ES, EL DE 1890, LA FIGURA DE LA CAUSALIDAD NO EXISTÍA REGLAMENTADA, AL DISCUTIR SOBRE EL TEMA EN LAS COMISIONES REDACTORAS DEL CÓDIGO DE 1936, SE ALUDIÓ AL ARTÍCULO 367, DEL CÓDIGO DE ZANARDELLI, O SEA EL QUE IMPERÓ EN ITALIA DESDE 1889 HASTA 1930, EN EL QUE EL HOMICIDIO CONCAUSAL SE ENTENDÍA COMO FORMA ATENUADA DE HOMICIDIO Y DEL QUE HICIMOS REFERENCIA EN EL PUNTO ANTERIOR.

2.3. PLANTEAMIENTO EN EL PROYECTO DE 1974

SI BIEN EN EL DEROGADO CÓDIGO DEL 36 SE CALLABA EN ESTE ASPECTO, AHORA EL NUEVO CÓDIGO PENAL TRAE UN CONCEPTO LEGAL

SOBRE EL NEXO DE CAUSALIDAD, EN SU ARTÍCULO 21, PERO ESTO ES EL RESULTADO DE UNA TAREA ARDUA Y PREÑADA DE GRANDES DEBATES QUE FINALMENTE CONDUJERON AL DECIR DE ALGUNAS, A LA TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO PENAL ITALIANO, PUES, BIEN REMONTÁNDONOS A CONTINUACIÓN DEL DOCTOR DARÍO VELÁSQUEZ COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN REDACTORA DEL ANTE-PROYECTO DE 1974.

EL ÚLTIMO ASPECTO DE LA PONENCIA ES EL ATINENTE A LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD Y COMO ANOTABAMOS EN ELLA NUESTRA ASPIRACIÓN ERA EL QUE LA COMISIÓN FIJARA DE MANERA CLARA SU PENSAMIENTO EN CUANTO A UNA DEFINICIÓN. EL CÓDIGO VIGENTE NO SE OCUPA DE MANERA EXPLÍCITA DE ESTA MATERIA. CON EXTENSIÓN SE OCUPARON DE ELLA QUIENES ADELANTARON LA REFORMA DEL ANTERIOR CÓDIGO AL TRATAR LAS CONCAUSAS EN LAS FIGURAS DEL HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL Y CONCAUSAL, PERO ENFOCANDO EL TEMA MÁS HACÍA LA ADMISIBILIDAD DE LAS CONCAUSAS Y SU EFECTO AMINORANTE DE LA SANCIÓN QUE HACÍA EL ASPECTO FUNDAMENTAL DEL NEXO CAUSAL. ES BIEN SABIDO QUE SE TERMINÓ PRESCINDIENDO DE CONSAGRAR LA CONCAUSA EN EL HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL Y ADMITIENDO SOLAMENTE LAS SUBSIGUIENTES NO DEPENDIENTES DE LA ACTIVIDAD DEL AGENTE EN EL HOMICIDIO CONCAUSAL.

CON INTERVENCIÓN DE TODOS LOS PRESENTES LA COMISIÓN LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE, SIN QUE ESTO IMPLIQUE DESCONOCIMIENTO DE LA IMPORTANCIA QUE EL TEMA CAUSAL TIENE EN EL CAMPO

DEL DERECHO, NO ES INCONVENIENTE HACER LA CONSAGRACIÓN LEGISLATIVA DE LA CAUSALIDAD, YA QUE ESTA MATERIA ES MÁS FILOSÓFICA QUE JURÍDICA, SU DEFINICIÓN NO RESUELVE POR SÍ EL PROBLEMA, IMPLICA ADOPTAR UNA DE LAS VARIAS TEORÍAS, NINGUNA DE LAS CUALES HA RESUELTO SATISFACTORIAMENTE EL ASUNTO. IMPIDE PODER APLICAR A CADA CASO EL CRITERIO CAUSAL MÁS ADECUADO PARA RESOLVERLO Y NO CONSULTA LA TENDENCIA SEGUIDA POR LAS LEGISLACIONES, CON MUY ESCASAS EXCEPCIONES, CUAL ES LA DE DEJAR A LA JURISPRUDENCIA Y A LA DOCTRINA SU SOLUCIÓN A BASE DE CRITERIOS JURÍDICO-PRÁCTICOS.

3. DIVERSAS TEORIAS

BUSCAR EL ENGARGE CAUSAL ES BUSCAR LA RAZÓN PARA QUE SE TENGA UN HECHO COMO EMANADO O SALIDO DE OTRO, Y, EN ESTA FORMA, ENGARZAR EL AUTOR CON EL RESULTADO. EL DILEMA QUE SE PLANTEA ES ÉSTE: ¿ CUÁL ES LA NATURALEZA DEL VÍNCULO O LIGAMEN QUE LOGRA EL ENGARGE DE LOS HECHOS Y, DE ÉSTOS CON SU AUTOR Y CON SU RESULTADO

SI VOLVEMOS A LA DEFINICIÓN QUE DE CAUSA HACE SANTO TOMÁS, ENCONTRAMOS QUE ESTE ENGARGE ES UN " INFLUJO POSITIVO", LA DEFINICIÓN DICE QUE CAUSA ES EL PRINCIPIO; QUE ESTE PRINCIPIO TIENE LA FUERZA DE UN " INFLUJO POSITIVO" Y QUE ESTE PRODUCE UN SER LLAMADO EFECTO O RESULTADO. PERÓ, ¿ QUÉ COSA ES ESTE INFLUJO POSITIVO.

LA BÚSQUEDA DE LA NATURALEZA DE ESTA VINCULACIÓN, ES PRODUCTO DEL PENSAMIENTO RACIONALISTA. LA RAZÓN DEL HOMBRE ACTUAL, BUSCA EXPLICACIONES EN TODAS LAS COSAS QUE DESCONOCE. POR ESTO DECÍA HEGEL QUE EN TODOS LOS CAMPOS DEL SABER, LA RAZÓN TIENE DERECHOS ADQUIRIDOS: " NO HAY AFIRMACIÓN DISPENSADA DE SU EXAMEN DE CONOCIMIENTO".

¿. CUÁL ES LA NATURALEZA DE ESTA ATADURA. LA DISPARIDAD DE TEORÍAS SOBRE LA NATURALEZA DEL VÍNCULO CAUSAL, DEPENDE DEL TRADICIONAL ENFRENTAMIENTO ONTOLÓGICO Y JURÍDICO ENTRE EL JUSNATURALISMO Y EL POSITIVISMO, Y ESTO ES LO MISMO QUE UN ENFRENTAMIENTO ENTRE EL ESPÍRITU Y LA MATERIA; O LOS HECHOS ENGARZAN UNOS CON OTROS, PORQUE TODOS ESTÁN COLOCADOS FENOMÉNICAMENTE EN EL TIEMPO, COMO ANTECEDENTES LOS UNOS DE LOS OTROS, Y AL AZAR, O ENGANCHAN ORDENADA Y ARMÓNICAMENTE, COMO CONSECUENCIA LÓGICA DE UN PLAN TRAZADO POR UNA INTELIGENCIA QUE LOS DIRIGE A UNA FINALIDAD. ÉSTO NO SOLAMENTE NOS DÁ LA PAUTA SOBRE EL POR QUÉ DE TANTAS TEORÍAS SOBRE EL VÍNCULO CAUSAL, SINO QUE EXPLICA PORQUE JAMÁS HABRÁ ACUERDO ENTRE ELLAS.

ES TAN GRANDE EL NÚMERO DE TEORÍAS EXPUESTAS SOBRE ESTA CUESTIÓN, QUE YA EL CLASIFICARLAS OFRECE PROBLEMAS. EN PRIMER TÉRMINO SE TIENE QUE, PARTIENDO DE UNA CONSIDERACIÓN ESENCIAL, DICHAS TEORÍAS PUEDEN CLASIFICARSE EN NATURALISTAS Y NORMATIVAS, SEGÚN QUE SE TOME EN CUENTA, DE UN LADO, LA CAUSACIÓN TAL COMO OCURRE EN LA NATURALEZA, O QUE, DE OTRO, SE ESCOJA ENTRE LOS DIVERSOS FACTORES. OTRO TIPO DE CLASIFICACIÓN SE FIJA EN EL NÚMERO DE CIRCUNSTANCIAS TOMADAS COMO CAUSA, Y SE LAS DIVIDE EN INDIVIDUALIZADORAS (CUANDO ESCOGEN, ENTRE TODAS UNA) Y GENERALIZADORA (CUANDO LAS TOMAN TODAS).

POR ÚLTIMO HAY QUIENES PREFIEREN NO HACER GRUPOS TAN COMPRENSIVOS O GENERALES, SINO EXPONER, YA SEA AISLADAMENTE O EN GRUPOS REDUCIDOS, LAS DIVERSAS TEORÍAS SOBRE LA CAUSA.

LA MAYOR PARTE DE LOS AUTORES PREFIEREN EL SEGUNDO TIPO DE CLASIFICACIÓN, ESTO ES, LA DIVISIÓN DE LAS TEORÍAS CAUSALES EN DOS GRUPOS, SEGÚN SE TOMEN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN EL RESULTADO, O QUE SINGULARICE UNA DE ELLAS PARA DARLE EL NOMBRE DE CAUSA.

ENTRE LAS TEORÍAS GENERALIZADORAS E INDIVIDUALIZADORAS SUELEN DISTINGUIRSE DICHIENDO QUE AQUELLAS SON LAS SEÑALAN COMO CAUSA ENGENDRADA DE UN RESULTADO A CUALQUIER ANTECEDENTE QUE LE PRECEDIÓ CON ÉXITO EN LA PRODUCCIÓN DEL EFECTO.

EN ESTA FORMA UNA TESIS GENERALIZADORA BUSCA LAS CAUSAS EN TODO ANTECEDENTE DEL EFECTO, EN UN ESPACIO ILIMITADO EN EL TIEMPO, DESDE QUE UN ANTECEDENTE SEA CONDICIÓN SINE QUO NON DE AQUEL EFECTO. DESDE QUE SEA NECESARIO ANTECEDENTE DE OTRO, Y ESTE DEL QUE SUBSIGUE, SON CAUSAS DE AQUEL EFECTO ÚLTIMO. PONGAMOS UN EJEMPLO CLÁSICO EN LA BIBLIOGRAFÍA ALEMANA: EN UN DÍA DE CAMPO UN INDIVIDUO ENCIENDE UNA HOGUERA; PARA HACERLO EMPLEA LEÑA SECA Y UN POCO DE GASOLINA, MÁS UNOS FÓSFOROS. EL LÍQUIDO HACE QUE LA LEÑA SECA ECHE CHISPAS Y VAN A PARAR A UN CAMPO DE TRIGO CERCANO Y LO INCENDIA; EL FUEGO SE PROPAGA Y ALCANZA UNA CASA PRÓXIMA

AL TRIGAL, INCENDIÁNDOLA. EN LA CASA SE ENCUENTRA UN NIÑO EN LA CUNA, SOLO, PORQUE SU MADRE TRABAJA, Y PERECE. LA MADRE, AL VER MUERTO A SU HIJO, ES VÍCTIMA DE UN SÍNDROME CARDÍACO QUE LE CAUSA LA MUERTE. EL PADRE ANTE LA TRAGEDIA SE SUICIDA. TODOS SON ANTECEDENTES NECESARIOS O SINE QUA NON DEL RESULTADO MUERTE. Y TODOS CONFLUYEN NECESARIAMENTE AL HOMBRE QUE ENCENDIÓ LA HOGUERA Y AL DESCUIDO. LA CADENA DE ANTECEDENTES "NECESARIO" PODRÍA IR MÁS ALLÁ; QUIENES CORTARON LA LEÑA, QUIENES LA DEJARON SECAR, QUIENES REFINARON LA GASOLINA, ETCÉTERA, HASTA LOS PADRES QUE ENGENDRARON AL INDIVIDUO QUE ENCENDIÓ LA HOGUERA.

LA IMPUTACIÓN AL INFINITO, QUE PERMITE UNA GENERALIZACIÓN DE CAUSAS, HACE IMPOSIBLE SU UTILIZACIÓN EN EL CAMPO JURÍDICO-PENAL. POR ESTO OTROS SISTEMAS HACEN DE LA CADENA CAUSAL UN SEÑALAMIENTO EN CONCRETO O PRÓXIMO. A UNA CAUSACIÓN PRÓXIMA O JURDICA. LAS TEORÍAS INDIVIDUALIZADORAS COLOCAN LAS CIRCUNSTANCIAS ANTECEDENTES A UN RESULTADO EN UN CIERTO LÍMITE DE TIEMPO, Y EN CIERTOS LUGARES DEL ESPACIO, HASTA DONDE PUEDE EXTENDERSE SU PROPIA VIDA. NO SE DEBE A UN ENCADENAMIENTO CAUSAL SIN LÍMITES, PORQUE LA IMPUTACIÓN RESULTA INJUSTA. LAS CAUSAS IMPUTABLES SON AQUELLAS QUE SE PRESENTAN COMO CONSCIENTES E INMEDIATAS A SU EFECTO REPROCHABLE. EN EL EJEMPLO ANTERIOR, SÓLO SON CAUSAS REPROCHABLES, LA INMEDIATAS O ANTECEDENTES AL RESULTADO PUNIBLE, LA MUERTE DEL NIÑO TIENE CONEXIÓN PRÓXIMA CON LA HOGUERA IMPRUDENTEMENTE ENCENDIDA CON GASOLINA Y EN UN CAMPO DE TRIGO.

UNA TEORÍA INDIVIDUALIZADORA ADMITE LA DIFERENCIA ENTRE LA "CAUSA" DE UN RESULTADO Y LAS "CONDICIONES QUE FACILITAN LA APARICIÓN DE ESA CAUSA. NO TODO ANTECEDENTE DEL RESULTADO ES SU "CAUSA", SINO LA MÁS PRÓXIMAMENTE ENCADENADA A ÉL. LOS DEMÁS ANTECEDENTES FUERN CIRCUNSTANCIAS QUE CONDICIONARON LA APARICIÓN DE ESTA CAUSA, O CIRCUNSTANCIAS QUE PUSIERON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE LA CAUSA OPERASE ACTIVAMENTE. EN NUESTRO EJEMPLO, QUE EL NIÑO QUEDARA SOLO EN CAUSA, QUE EL PADRE SE SUICIDARA, QUE EL TRIGO TUVIESE ALTURA PARA PERMITIR LA PROPAGACIÓN, QUE EL VIENTO PERMITIERA QUE LA LLAMA SE PROPAGASE, SON CONDICIONES U OCASIONES QUE FACILITARON EL EFECTO MUERTE DEL NIÑO, COMO PRODUCTO DE LA CAUSA, HOMBRE ENCENDIENDO UNA HOGUERA CON GASOLINA Y LEÑA SECA. PERO NO TODAS SON SUS "CAUSAS" AÚN CUANDO POR UN PROCESO MENTAL DE LÓGICA, FUERAN REQUISITO SINE QUA NON DE AQUELLA MUERTE.

TEORÍA GENERALIZADORA NO HAY SINO UNA: LA DE JULIUS GLASER, ADOPTADA POR MAXIMILIAN VON BURI, PESE A QUE MESGER LE INTRODUJO PALIATIVOS QUE LA INDIVIDUALIZARON.

EN CAMBIO, ALGUNAS DE LAS TEORÍAS INDIVIDUALIZADORAS PLANTEARON: LA EXISTENCIA DE UNA VINCULACIÓN FENÓMENICA O COSIFICADA ENTRE CADA ACTO QUE ANTECEDE AL RESULTADO TÍPICO Y REPROCHABLE, DE MODO QUE SU CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN SE HACE OBJETIVAMENTE. OTRAS A SU VEZ, PLANTEARON ESTE NEXO COMO UN PROCESO SUBJETIVO O INTELLECTUAL DEL JUEZ, DADO QUE LA

CONEXIÓN NO APARECE EN EL PLANO OBJETIVO, A SIMPLE VISTA. ES UNA CONEXIÓN REAL, AUNQUE NO PERCEPTIBLE, COMO LA CALIFICA WETZEL.

HECHOS ESTOS COMENTARIOS, PASAREMOS A EXAMINAR LAS PRINCIPALES TEORÍAS QUE SE HAN EXPUESTO AL RESPECTO, EN UNA FORMA LO MÁS DIDÁCTICA POSIBLE PARA HACER MÁS FÁCIL SU COMPRENSIÓN.

3.1. TEORIA DE LA CONDITIO SINE QUA NON O DE LA EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES

AUTOR: JULIUS GLASER

OBRA: ABHANDLUMNGEN (PROCEDIMIENTO CIVIL)

AÑO: 1873

CLASE: GENERALIZADORA Y OBJETIVA

3.1.1. FUNDAMENTO. LA TEORÍA DE LA CONDICIÓN O DE LA "EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES", IDEADA POR EL PROCESALISTA JULIUS GLASER Y ADOPTADA POR EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO ALEMÁN DEL REICH VON BURI, SOSTIENE QUE ES CAUSA DE UN RESULTADO TODA CONDICIÓN DE LA CUAL HA DEPENDIDO SU PRODUCCIÓN, CON INDEPENDENCIA DE SU MAYOR O MENOR PROXIMIDAD O IMPORTANCIA. PUESTO QUE, SEGÚN ÉSTO, TODA CONDICIÓN DEL RESULTADO ES IGUALMENTE CAUSA DEL MISMO, SE HABLA DE "EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES". LA CUESTIÓN DE CUANDO UNA CONDUCTA HA SIDO CONDICIÓN DEL RESULTADO SE SUELE RESOL-

VER MEDIANTE LA AYUDA DE UNA FÓRMULA HEURÍSTICA DE CARÁCTER HIPOTÉTICO: LA FÓRMULA DE LA CONDITIO SINE QUA NON. SEGÚN ELLA, PUEDE CONSIDERARSE QUE UNA CONDUCTA HA CONDICIONADO CAUSALMENTE UN RESULTADO CUANDO, SUPRIMIENDO MENTALMENTE AQUELLA CONDUCTA -ES DECIR, IMAGINANDO LA HIPÓTESIS DE QUE NO SE HUBIERA EFECTUADO-, DESAPARECERÍA TAMBIÉN EL RESULTADO (CONDICIÓN SIN LA CUAL NO SE HABRÍA PRODUCIDO EL RESULTADO).

EL POSTULADO CENTRAL DE LA TEORÍA DE LA CONDICIÓN, SEGÚN EL CUAL TODA CONDICIÓN DEL RESULTADO ES IGUALMENTE CAUSA DEL MISMO, CONDUCE CIERTAMENTE A UNA DETERMINACIÓN AMPLÍSIMA DE LA CAUSALIDAD QUE TIENDE AL INFINITO. ASÍ, LA CONCEPCIÓN DEL ASESINO POR SU MADRE FUE CONDICIÓN DE QUE ÉSTE PUDIESE MATAR A SU VÍCTIMA, Y POR LO TANTO, DE LA MUERTE DE ÉSTA Y LO MISMO PODRÍA DECIRSE DE TODOS SUS ANTEPASADOS.

SEGÚN EL PENSAMIENTO DE VON BURI, BASTA CON QUE LA ACTIVIDAD HUMANA HAYA INTERVENIDO DE CUALQUIER MANERA EN LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO REPROCHABLE, QUE HAYA ENCONTRADO UN LUGAR EN EL CONJUNTO DE CONDICIONES DEL MISMO, PARA QUE SEA TENIDA COMO CAUSA. EN ESTA FORMA NO IMPORTA QUE CONFLUYAN VARIAS CONDICIONES A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO, PORQUE CADA UNA FUE NECESARIA PARA LA APARICIÓN DE ÉSTE. VON BURI, ADMITIÓ QUE LA CAUSACIÓN DE UN HECHO PUEDE SER MÚLTIPLE, CON LO CUAL MANIFIESTA SU CONFORMIDAD CON

LA METAFÍSICA ARISTOTÉLICA.

ESTA TEORÍA GENERALIZA LA IDEA DE LOS FACTORES CAUSALES:

ÉSTOS, DESDE QUE CONFLUYEN SINE QUA NON A LA PRODUCCIÓN DEL DEFECTO REPROCHABLE, SON IMPUTABLES. CRITICA POR LO TANTO VON BURI LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CAUSAS DICHIENDO QUE LA INTELIGENCIA HUMANA ES DEMASIADO LIMITADA COMO PARA LOGRAR EL AISLAMIENTO DE UN SOLO GRUPO DE CAUSA O CONDICIONES ANTECEDENTES DE CADA RESULTADO, Y MÁS LIMITADA AÚN COMO PARA HACER EL REPROCHE A UNA SOLA DE ELLAS. DECIR CUÁL ES LA MÁS EFICAZ, ES IMPOSIBLE SI SE LA CONTRASTA COMO LAS DEMÁS QUE CONCURRIERON CON IGUAL POTENCIA. POR ESTO CONCLUYE VON BURI DICHIENDO QUE, PARA HACER LA IMPUTACIÓN Y EL REPROCHE, TODAS LAS CONDICIONES EQUIVALEN.

POR OTRA PARTE, LA BÚSQUEDA DEL ENLACE SINE QUA NON, ES INTUITIVA, PORQUE DEPENDE DE TAL MANERA EL ENLACE ENTRE LAS DIVERSAS CONDICIONES Y EL RESULTADO, QUE SI SUPRIMIMOS MENTALMENTE UNA CUALQUIERA DE ELLAS, CAE TODO EL PROCESO CAUSAL, Y EL RESULTADO DESAPARECE.

EN OTRAS PALABRAS Y SEGÚN LO EXPUESTO ANTES, LA CAUSA SERÍA EL CONJUNTO DE ANTECEDENTES Y CONDICIONES NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA PRODUCIR EL RESULTADO, PERO, SEGÚN VON BURI, CAUSA PODRÍA SER CADA UNA DE LAS CONDICIONES, CON TAL QUE ELLA SE PRESENTE COMO CONDICIÓN SIN LA CUAL EL

RESULTADO NO SE HUBIERA PRODUCIDO, PUES CADA UNO DE LOS ANTECEDENTES O CONDICIONES DEL RESULTADO TIENE IGUAL VALOR. DE AHÍ EL NOMBRE DE TEORÍA DE LA EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES.

PARA VON BURI, EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL DEBE CONSIDERARSE COMO CAUSA CUALQUIER CONDICIÓN O ANTECEDENTE SIN EL CUAL EL RESULTADO NO SE HUBIERA VERIFICADO. PARA QUE EXISTA EL NEXO DE CAUSALIDAD, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO PENAL, SE REQUIERE QUE EL SUJETO HAYA REALIZADO UNA CONDICIÓN CUALQUIERA DEL RESULTADO. DE ACUERDO CON ESTA TEORÍA, DEL CONCEPTO DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD NO QUEDARÍA EXCLUIDO EL CONCURSO DE CIRCUNSTANCIAS DE CUALQUIER GÉNERO, EXTRAÑAS AL AGENTE, YA SEAN PREEXISTENTES, COMO UNA ANOMALÍA FÍSICA QUE AGRAVE UNA HERIDA DE POR SÍ LEVE, O YA SEAN CONCOMITANTES O SUBSIGUIENTES, COMO LA ACCIÓN DE UN TERCERO QUE, POR EJEMPLO, DERRAME UN LÍQUIDO INFLAMABLE SOBRE UN EDIFICIO INCENDIADO.

ESTA TEORÍA PUEDE ENUNCIARSE, EN FORMA BREVE, DE LA MANERA SIGUIENTE: ASÍ COMO EL EFECTO NO PUEDE DIVIDIRSE EN PARTES NI CADA UNA DE ÉSTAS PUEDE ATRIBUIRSE A CADA UNA DE LAS CONDICIONES, POR SER ÚNICO E INDIVISIBLE, ASÍ TAMPOCO PUEDEN SEPARARSE LOS DIVERSOS FACTORES QUE LO HAN PRODUCIDO, PORQUE TODOS SON IGUALMENTE NECESARIOS PARA ESE EFECTO, QUE ES EL RESULTADO, NO DE UNO DE ELLOS, SINO DE SU TOTALI-

DAD. EN VERDAD, NINGUNO DE ESTOS FACTORES, EN SU CALIDAD DE CONDICIÓN PARA QUE SE VERIFIQUE LA TOTALIDAD DEL EFECTO, PUEDE EXCLUIRSE SIN QUE ÉSTE QUEDE ELIMINADO.

POR LO TANTO, SI CAUSA DE DETERMINADO RESULTADO ES EL CONJUNTO DE SUS CONDICIONES, PUESTO QUE ÉSTAS OBJETIVAMENTE SE EQUIVALEN Y CADA UNA ES CONDITIO SINE QUA NON DEL RESULTADO, CADA CONDICIÓN ES CAUSA DE ESTE RESULTADO, EL CUAL SE RELACIONA CON CADA UNA EN SU TOTALIDAD Y ESTÁ TAN VINCULADO A LA EXISTENCIA DE CADA UNA, QUE, SI ALGUNA HUBIERA FALTADO, NO SE HABRÍA VERIFICADO COMO EN EL CASO CONCRETO.

EL VALOR DE ESTA TEORÍA, EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL, LO SUMINISTRA LA CONSIDERACIÓN DE QUE NO ES NECESARIO QUE ALGUNO HAYA HECHO SURGIR TODAS LAS CONDICIONES DE UN RESULTADO O UNA CONDICIÓN ESPECIALMENTE DETERMINADA, PARA QUE PUEDA SER CONSIDERADO COMO CAUSA DE ESE RESULTADO, YA QUE ES SUFICIENTE QUE HAYA HECHO SURGIR CUALQUIERA DE SUS CONDICIONES. EN EFECTO CADA UNA DE ÉSTAS SE ENCUENTRA IGUALMENTE EN RELACIÓN CAUSAL CON EL RESULTADO DAÑOSO O PELIGROSO, Y NO OCURRIRÁ COSA DISTINTA, EN CUANTO AL DERECHO PENAL, PARA LA ATRIBUCIÓN MATERIAL DE ESE MISMO RESULTADO.

EL PROBLEMA DEL NEXO CAUSAL, EN EFECTO, NO CONSISTE SÓLO EN DETERMINAR EL MODO SEGÚN EL CUAL DEBE REGULARSE EL CONCURSO DE CAUSAS, LO QUE ES UNO DE SUS ASPECTOS, SINO EN

DETERMINAR, MÁS PROPIAMENTE, QUÉ SE REQUIERE PARA QUE EL RESULTADO PUEDA CONSIDERARSE CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA.

3.1.2. CRÍTICA Y EJEMPLOS PRÁCTICOS. HAN SIDO VARIAS LAS OBJECIONES DIGNAS DE CONSIDERAR QUE SE HAN PLANTEADO A ESTA TEORÍA:

- LA CRÍTICA ESENCIAL RADICA EN QUE, TOMADA TAL COMO FUE FORMULADA, CON EL SISTEMA DE LA SUPRESIÓN MENTAL PARA COMPROBAR LA CAUSALIDAD, RESULTA MUY AMPLIA CONDUCIENDO HASTA CONSECUENCIAS INFINITAS. PARA DEMOSTRARLO, TOMEMOS UN EJEMPLO DE LOS MUCHOS QUE SUELEN DARSE:

A DEBE VIAJAR EN AVIÓN AL EXTRANJERO, PERO LA LESIÓN QUE LE PRODUCE C, UN IMPRUDENTE AUTOMOVILISTA, LE IMPIDE HACERLO ESE DÍA. SE EMBARCA AL DÍA SIGUIENTE, PERO EL AVIÓN CAE, MURIENDO EN EL ACCIDENTE EL VIAJERO A.

SI EN ESTE SUPUESTO SUPRIMIMOS MENTALMENTE LA IMPRUDENCIA DEL AUTOMOVILISTA C, A NO SE HUBIERA LEÑONADO, PUDIENDO HABER VIAJADO EL DÍA PREVISTO. DE ESTA MANERA NO SE HUBIESE EMBARCADO EN EL AVIÓN QUE CAYÓ Y, POR CONSIGUIENTE, NO HUBIERA MUERTO. POR LO TANTO, LA IMPRUDENCIA DE C ES CAUSA DE LA MUERTE DE A. EXISTIRÍA PUES, RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LAS LESIONES CULPOSAS Y LA MUERTE PRODUCIDA EN EL SINIESTRO DEL AVIÓN.

COMO SE ADVIERTE, PARA ESTA TEORÍA RESULTA MUY DIFÍCIL DESLINDAR LAS CONTRIBUCIONES AL HECHO MUY ALEJADAS O REMOTAS (POR EJEMPLO, QUIEN INTERVINO EN LA OPERACIÓN DE VENTA DEL AUTOMÓVIL A C RESULTARÍA TAMBIÉN CAUSA DEL RESULTADO DE MUERTE DE A).

- OTRA DE LAS CRÍTICAS FORMULADAS A LA TEORÍA DE LA CONDICIÓN, ES QUE NO RESULTA ÚTIL EN CASOS DE DIFICULTADES DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA CAUSALIDAD.

POR EJEMPLO, LOS CAZADORES A Y B DISPARAN EN UN BOSQUE, CASI SIMULTÁNEAMENTE, PERO SIN QUE UNO SEPA DEL OTRO CONTRA EL GUARDABOSQUES C. UN DISPARO ALCANZA A C EN LA CABEZA Y EL OTRO EN EL CORAZÓN, SIENDO CADA UNO DE LOS DISPAROS INMEDIATAMENTE MORTAL. PERO ES IMPOSIBLE ESTABLECER QUIÉN DISPARÓ EN LA CABEZA Y QUIÉN EN EL CORAZÓN, ASÍ COMO QUIÉN LO HIZO EN PRIMER TÉRMINO. NO ESTÁ PROBADO CUÁL FUE EL DISPARO CAUSAL PARA LA MUERTE DE C.

- TAMPOCO RESULTA ÚTIL LA FÓRMULA DE LA CONDICIÓN CUANDO NUESTRA EXPERIENCIA NO NOS PERMITE ESTAR EN CONDICIONES DE RESPONDER ACERCA DE "SI" UN FACTOR DETERMINADO HA INFLUÍDO EN LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO, PUES LA "SUPRESIÓN MENTAL" NO ARROJA LUZ SOBRE SI HA TENIDO O NO INFLUJO; TAL SERÍA EL CASO DEL MEDICAMENTO "CONTERGAN", SOBRE EL CUAL EXISTE INCERTIDUMBRE EN LA CONTROVERSIA REFERENTE

A LA CAUSALIDAD DE ESTE PRODUCTO EN DEFORMACIONES EMBRIO-
NARIAS.

A ESTA TEORÍA DE LA EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES TAMBIÉN SE LE ACUSA DE HABER NIVELADO Y PUESTO EN UN PLANO DE IGUALDAD TODAS LAS CONDICIONES Y ANTECEDENTES DEL RESULTADO, LO QUE ES VERDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA NATURALISTA, EN EL CUAL NO EXISTE DIFERENCIA ENTRE CAUSA CIEGA Y CAUSA INTELIGENTE, PERO NO ES CIERTO, EN CAMBIO, DESDE EL PUNTO DE VISTA VALORATIVO, QUE ES DESDE EL CUAL SE DEBE ESTUDIAR LA CONDUCTA HUMANA. POR OTRA PARTE, NO PUEDE CONSIDERARSE EL COMPORTAMIENTO DEL HOMBRE COMO ALGO SIMPLEMENTE MECÁNICO, PUESTO QUE SU CONDUCTA SE DIFERENCIA EN QUE ELLA PUEDE DIRIGIR, ORIENTAR Y CONDICIONAR LOS OTROS FACTORES CAUSALES QUE CONCURREN A CONSEGUIR SU FIN.

EL CARÁCTER HIPOTÉTICO DE LA FÓRMULA PUEDE CONDUCIR A NEGAR LA CAUSALIDAD EN SUPUESTOS EN QUE SIN DUDA CONCURRE, ASÍ:

- CUANDO EL RESULTADO CAUSADO SE HUBIERA PRODUCIDO IGUAL Y EN EL MISMO MOMENTO POR OTRA CAUSA (PROCESOS DE CAUSALIDAD HIPOTÉTICA. EJEMPLO: A ECHA VENENO EN EL CAFÉ QUE HA DE BEBER B A LA MAÑANA SIGUIENTE; PERO ES OBSERVADO POR C, QUE QUERÍA MATAR A B Y HUBIESE ECHADO EL MISMO VENENO EN EL MISMO CAFÉ SI NO HUBIESE VISTO HACERLO A A).

PARA QUE FRACASE LA FÓRMULA DE LA CONDITIO SINE QUA NON NO BASTA QUE, A NO SER POR LA CONDUCTA QUE HA CAUSADO EL RESULTADO, ÉSTE SE HUBIERA PRODUCIDO TAMBIÉN PERO EN UN MOMENTO ALGO DISTINTO -AUNQUE SÓLO CON DIFERENCIA DE SEGUNDOS- Y DE OTRO MODO, PORQUE SIENDO ASÍ YA NO PODRÍA DECIRSE QUE SIN LA CONDUCTA QUE DIÓ LUGAR AL RESULTADO ÉSTE SE HABRÍA PRODUCIDO IGUAL, EN SU CONCRETA CONFIGURACIÓN. AHORA BIEN, LA CONCRECIÓN DEL RESULTADO NO PUEDE LLEGAR HASTA EL PUNTO DE INCLUIR LA DETERMINACIÓN DEL SUJETO ACTIVO. CIERTAMENTE, SI SE INCLUYERA ESTE ELEMENTO, NUNCA PODRÍA DECIRSE -NI SIQUIERA EN EL EJEMPLO PROPUESTO DEL VENEENO- QUE SUPRIMIENDO LA CONDUCTA CAUSANTE EL RESULTADO SUBSISTIRÍA ÉSTE, PUESTO QUE NUNCA SERÍA EL RESULTADO PRODUCIDO POR EL MISMO SUJETO. AHORA BIEN, POR UNA PARTE, LA DETERMINACIÓN DEL SUJETO ACTIVO SÓLO PUEDE CONDICIONAR LA CONDUCTA, PERO NO NECESARIAMENTE EL RESULTADO EN SÍ MISMO, SEPARADO DE ELLA -ASÍ, EN EL EJEMPLO PROPUESTO LA SUSTITUCIÓN DEL ENVENENADOR NO HUBIESE AFECTADO A LA FORMA DE LA MUERTE-; Y POR OTRA PARTE SI INTRODUCIÉRAMOS LA DETERMINACIÓN DEL SUJETO ACTIVO, LA FÓRMULA DE LA CONDITIO SINE QUA NON DARÍA LUGAR A UNA PETICIÓN DE PRINCIPIO EVIDENTE; CON ELLA PREGUNTARÍAMOS SI ELIMINANDO LA ACCIÓN DEL SUJETO A Y DESAPARECERÍA LA MUERTE PRODUCIDA POR ÉL, LO QUE PRESUPONDRÍA SABER QUÉ LA HA CAUSADO, QUE ES PRECISAMENTE LO QUE SE TRATA DE AVERIGUAR.

- CUANDO EL RESULTADO FUE CAUSADO POR DOS O MÁS CONDICIONES, CADA UNA DE LAS CUALES RESULTÓ SUFICIENTE POR SÍ SOLA PARA PRODUCIRLO (CAUSALIDAD ACUMULATIVA). SE PROPONE COMO EJEMPLO LA MUERTE DE CÉSAR POR 23 PUÑALADAS. EN ESTOS CASOS, AUNQUE SE ELIMINARA CADA UNA DE LAS CONDICIONES POR SEPARADO, SUBSISTIRÍAN LAS DEMÁS POR SÍ SOLA EFICACES PARA PRODUCIR EL RESULTADO. AHORA BIEN, HAY QUE SUPONER QUE LA SUPRESIÓN DE CADA CONDICIÓN NO SÓLO NO ELIMINARÍA EL RESULTADO, SINO TAMPOCO EL CONCRETO MOMENTO Y LA FORMA EXACTA EN QUE TUVO LUGAR; ÉSTE NO SERÍA EL CASO SI -COMO ES FÁCIL QUE OCURRA- LA SUPRESIÓN DE UNA DE LAS CONDICIONES CONCURRENTES HUBIERA RETRASADO ALGO LA MUERTE O HECHO QUE ESTA SE PRODUJERA EN FORMA ALGO DISTINTA.

PARA PERMITIR SEGUIR UTILIZANDO LA FÓRMULA DE LA CONDITIO SINE QUA NON EN LOS CASOS DE CURSOS CAUSALES HIPOTÉTICOS, SE HA PROPUESTO ENTENDER LA FÓRMULA EN EL SENTIDO SIGUIENTE: ¿SE HABRÍA PRODUCIDO IGUAL EL RESULTADO?, ATENDIENDO SÓLO A LOS HECHOS REALMENTE PRODUCIDOS Y PRESCINDIENDO DE LOS FACTORES QUE NO HAN LLEGADO A OPERAR; SI NO SE HUBIERA REALIZADO LA CONDUCTA EXAMINADA. CABRÍA ASÍ DESCARTAR LOS CURSOS CAUSALES HIPOTÉTICOS Y AFIRMAR EN EL EJEMPLO PROPUESTO EN EL APARTADO "LA CAUSALIDAD". ESTA INTERPRETACIÓN DE LA FÓRMULA DE LA CONDITIO SINE QUA NON PODRÍA ALEGAR A SU FAVOR QUE SE TRATA DE COMPROBAR LA EFICACIA DE UNA CONDUCTA EN EL CONTEXTO DE UN CONJUNTO DE FACTORES

REALMENTE ACAECIDOS (SE TRATARÍA DE SABER SI TAL COMO SE DESARROLLARON EFECTIVAMENTE LOS HECHOS DE LA CONDUCTA CONTEMPLADA FUE NECESARIA O NO PARA OCASIONAR EL RESULTADO); SIN EMBARGO, ELLO CONTRADIRÍA EL CARÁCTER HIPOTÉTICO DE LA FÓRMULA DE LA CONDITIO SINE QUA NON, QUE CONDUCE PRECIPITADAMENTE A PREGUNTAR QUÉ HABRÍA OCURRIDO SI LAS COSAS HUBIERAN SIDO DISTINTAS DE COMO FUERON Y, CONCRETAMENTE, SI NO SE HUBIESE REALIZADO LA CONDUCTA ANALIZADA. PUES BIEN, LO QUE ES EVIDENTE ES QUE, EN EL CASO DEL VENENO ANTES REFERIDO, SI PREGUNTAMOS QUÉ HABRÍA SUCEDIDO SI LA CONDUCTA DE A NO SE HUBIERA REALIZADO, LA RESPUESTA HA DE SER QUE C HUBIERA ACTUADO Y OCASIONADO EL MISMO RESULTADO. LA ÚNICA FORMA QUE NOS ALCANZA DE EVITAR EL FRACASO DE LA FÓRMULA DE LA CONDITIO SINE QUA NON EN LOS CASOS DE CAUSALIDAD HIPOTÉTICA SERÍA LA DE PREGUNTAR SI EL RESULTADO SUBSISTIRÍA EN CASO DE QUE NO SE HUBIERA PRODUCIDO UNA CONDUCTA COMO LA EXAMINADA -SUPRIMIENDO MENTALMENTE NO LA ACCIÓN CONCRETA, SINO LA CLASE DE ACCIÓN A QUE PERTENECE: ECHAR UN DETERMINADO VENENO EN UN DETERMINADO CAFÉ.

AHORA BIEN, ¿QUÉ CRITERIO HA DE GUIAR LA SELECCIÓN DE LAS NOTAS QUE PERMITEN CONSIDERAR A UNA ACCIÓN COMO DE LA MISMA CLASE QUE A OTRA A LOS EFECTOS DE AQUÍ IMPORTAN?. HABRÁ QUE HACER ABSTRACCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE DE ANTEMANO PAREZCAN COMO IRRELEVANTES EN ORDEN A SU POSIBLE VIRTUALIDAD CAUSAL -ASÍ, EN EL EJEMPLO DEL VENENO, ES IRRELEVANTE

QUE ÉSTE SE VIERTA MÁS O MENOS DESPACIO, COMO LO ES EL HECHO DE QUE SE HAGA MOMENTOS ANTES O DESPUÉS, COMO TAL QUE SEA CON ANTERIORIDAD AL INSTANTE EN QUE DEBE SERVIRSE EL CAFÉ.

PARA CONSIDERAR A VARIAS ACCIONES COMO DE LA MISMA CLASE TENDREMOS QUE ENCONTRAR QUE TENGAN EN COMÚN LA POSIBILIDAD DE PRODUCIR EL MISMO RESULTADO -EN EL CASO EXAMINADO, TODAS LAS ACCIONES CONSISTENTES EN VERTER EL MISMO VENENO EN EL CAFÉ SERÁN EQUIVALENTES PORQUE PUEDEN CAUSAR EL MISMO RESULTADO-. ¿NO PLANTEA ELLO UNA PETICIÓN DE PRINCIPIO, EN EL SENTIDO DE QUE SUPONGA CONDICIONAR LA IDENTIFICACIÓN DE LA CLASE DE CONDUCTA POR LA QUE HAY QUE PREGUNTAR EN ORDEN A SU CAUSALIDAD Y A LAS NOTAS QUE YA SABEMOS QUE SON CAUSALES? No, YA QUE NO PARTIMOS DE LAS NOTAS QUE SABEMOS EXPOST QUE HAN HECHO CAUSAL A LA CONDUCTA, SINO DE LAS QUE ES ANTE, SEGÚN NUESTRA EXPERIENCIA ANTERIOR, PENSAMOS QUE PUEDEN CAUSAR EL RESULTADO. EX POST. PUEDE QUE NO RESULTE ASÍ. POR EJEMPLO, PUEDE OCURRIR QUE EL QUE SE BEBE EL CAFÉ ENVENENADO MUERA DE UN FALLO CARDÍACO ANTES QUE EL VENENO PUEDA ACTUAR. SEGUIRÍA TENIENDO SENTIDO PREGUNTAR SI EL RESULTADO SE HUBIERA PRODUCIDO IGUAL DE NO HABERSE REALIZADO UNA CONDUCTA COMO LA DE ECHAR EL VENENO, QUE EX ANTE PARECÍA CAPAZ DE CAUSAR EL RESULTADO. Y LA RESPUESTA -NEGATIVA EN ESTA VARIANTE DEL CASO- VALDRÍA PARA TODA ACCIÓN QUE EX ANTE TUVIERA LA MISMA VIRTUALIDAD CAUSAL

DE UNA ACCIÓN.

SÓLO TENDRÁ SENTIDO PREGUNTAR EN RELACIÓN CON UNA DETERMINADA CONDUCTA QUÉ HUBIERA OCURRIDO SI NO SE HUBIERA PRODUCIDO, CUANDO PREVIAMENTE CREEMOS QUE DICHA CONDUCTA POSEE VIRTUALIDAD CAUSAL SUFICIENTE. A NADIE SE LE OCURRIRÁ APLICAR LA FÓRMULA DE LA CONDITIO SINE QUA NON RESPECTO A LAS ACCIONES QUE DESDE UN PRINCIPIO SE MUESTRAN INCAPACES DE CONDICIONAR EL RESULTADO: NADIE UTILIZARÁ LA FÓRMULA PARA AVERIGUAR QUE EL ESPECTADOR QUE SE LIMITA A CONTEMPLAR CÓMO ALGUIEN DISPARA SOBRE OTRO QUE CAE MUERTO NO ES CAUSA DE ESTA MUERTE. COMO EL NÚMERO DE HECHOS ANTERIORES AL RESULTADO ES ILIMITADO, LA FÓRMULA SÓLO ES VIABLE RESPECTO DE AQUELLAS CONDUCTAS QUE PREVIAMENTE PUEDAN SUPONERSE HIPOTÉTICAMENTE CAUSALES. LA FÓRMULA DE LA CONDITIO SINE QUA NON PRESUPONE, PUES, EL CONOCIMIENTO PREVIO DE LA INCAPACIDAD CAUSAL DE UNA ACCIÓN O DE OTRAS SIMILARES.

PARA SOSLAYAR LAS VIVACES Y FUNDADAS CRÍTICAS QUE SE HAN DIRIGIDO A ESTA TEORÍA SE HAN BUSCADO VARIOS CORRECTIVOS QUE TRATAN DE LIMITAR UN POCO, SIN RESTARLE EFICACIA, EL ÁMBITO DE LA CAUSALIDAD. ASÍ SE HA IDEADO DOS ATEMPERANTES O MODERACIONES QUE DEBEN APLICARSE CONJUNTAMENTE, UNA DE ÍNDOLE SUBJETIVA Y OTRA DE CARÁCTER OBJETIVO O NORMATIVO.

LA PRIMERA CONSISTE EN LA CULPABILIDAD, Y SE DICE QUE CUALQUIER ANTECEDENTE O CONDICIÓN DE UN RESULTADO REPROCHABLE AÚN SIENDO SINE QUA NON, DEBERÁ HABER SIDO CONOCIDO Y QUERIDO POR EL AUTOR DEL HECHO CAUSAL, COMO ENGENDRADOR DEL EFECTOR RESPONSABLE. DE ÉSTA MANERA SÓLO CUENTA EL ENGANCHE FÍSICO O FENOMÉNICO, SINE QUA NON, DE HECHOS Y RESULTADO, SINO EL CONOCIMIENTO Y VOLUNTAD DE QUE ESTE ENGARCE CONDUZCA A UN EFECTO QUERIDO VOLUNTARIAMENTE.

EL CRITERIO ATEMPERADOR POR LA CULPABILIDAD FUE OBJETO DE CRÍTICAS POR PARTE DE ANTOLISEI, JIMÉNEZ DE AZUA Y AÚN DEL PROPIO VON LISZT. SEGÚN ELLOS EN UN NÚMERO TAN GRANDE DE POSIBILIDADES QUE TIENEN EL DOLO, Y EN UN TAN GRAN NÚMERO DE COMBINACIONES DE HECHOS HUMANOS, PUEDE OCURRIR LA ACTIVIDAD FÁCTICA DE ALGÚN ENGARCE DE HECHOS A UN RESULTADO REPROCHABLE, PERO SIN DOLO, AL MENOS DIRECTO.

VON LISZT PONE EL EJEMPLO DE UN INDIVIDUO QUE ENVÍA UN SARCÓFAGO (CAJA MORTUORIA) A LA CASA DE UN ENEMIGO, COMO UNA BROMA PESADA, Y ÉSTE MUERE POR EL SUSTO. EL ENGARCE CAUSAL SINE QUA NON ES OBVIO, PERO EL DOLO DESAPARECE, AUNQUE EL REPROCHE PUEDE HACERSE A TÍTULO DE CULPA. MEZGER DECÍA, ANTE ESTE EJEMPLO, QUE SI QUIEN ENVIÓ LA CAJA MORTUORIA A LA CASA DE SU AMIGO, PARA BURLARSE, Y LO MATÓ, CONTABA CON LA EFICACIA DEL ARDID, LA IMPUTACIÓN PODRÁ HACERSE A TÍTULO DE DOLO EVENTUAL. EN EL EJEMPLO DEL HEMOFÍLICO,

LA MUERTE SE PRODUCE POR ENFERMEDAD, PUES QUIEN CAUSÓ LA HERIDA NO TUVO EL PROPÓSITO DE MATAR, NI SIQUIERA CONOCÍA LA ENFERMEDAD. EL HOMBRE DEL HOMICIDIO LO RECIBE POR EL RESULTADO MUERTE, NO POR DOLO, PUES LA CULPABILIDAD EN ÉL FUNCIONA MÁS POR EL LADO DE LAS LESIONES PERSONALES (DELITO CUALIFICADO POR EL RESULTADO). NO OBSTANTE LA PARTE CULPABILIDAD NO ENGARZA CLARAMENTE, LA PARTE FENOMÉNICA SÍ, PUES UN ACTO ENGANCHA AL OTRO, HASTA EL RESULTADO MUERTE.

LA SEGUNDA, LA DE CARÁCTER EFECTIVO, ES LA TIPICIDAD. FUE OBRA DE MEZGER, PARA QUIEN UNA CIRCUNSTANCIA QUE ANTECEDE, SINE QUA NON, A UN RESULTADO, ES REPROCHABLE TAN SOLO SI SE ADECUA AL VERBO RECTOR DE SU PERSPECTIVA TIPICIDAD, BIEN EN SU NÚCLEO, BIEN EN SU PERIFERIA VERBAL.

SE HABLA TAMBIÉN DE UNA PROHIBICIÓN DE REGRESO CON EL FIN DE ENCONTRAR UN LÍMITE AL TREMENDO PODER CAUSAL DE LAS CONDICIONES, PARA EXCLUIR SU EFICACIA PRODUCTORA CUANDO HA INTERVENIDO EL HECHO DE UN TERCERO, O SEA PARA CIRCUNSCRIBIR, A LOS QUE FUERON PUESTOS POR EL AGENTE. ÉSTE CORRECTIVO, QUE DESNATURALIZA LA ESENCIA MISMA DE LA CONCEPCIÓN, TAMPOCO ES SUFICIENTE.

ANTE ESTA SERIE DE OBJECIONES, QUE HACEN CASI IMPOSIBLE APLICAR ESTA TEORÍA, MUY A PESAR DE SUS ATEMPERACIONES,

ALGUNOS DOCTRINANTES PROPONEN SUSTITUIR LA FÓRMULA DE LA CONDITIO SINE QUA NON, POR LA DENOMINADA DE LA CONDICIÓN AJUSTADA A LAS LEYES DE LA NATURALEZA. ÉSTA FÓRMULA PRESCINDE DE UN JUICIO HIPOTÉTICO SOBRE LO QUE HÁBRÍA OCURRIDO SI LAS COSAS SE HUBIERAN PRODUCIDO DE OTRO MODO Y SE LIMITA A PREGUNTAR SI EL RESULTADO SE HALLA UNIDA A LA ACCIÓN COMO EFECTO DE ÉSTA CON ARREGLO A LAS LEYES DE LA NATURALEZA. TAL CUESTIÓN DEBE DECIDIRLA EL EXPERTO A LA VISTA DE LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS ACERCA DE LAS RELACIONES CAUSALES QUE SE PRODUCEN EN EL MUNDO. POR EJEMPLO: ES EL MÉDICO FORENSE EL QUE DEBE DECIDIR SI LA BALA AFECTÓ A UN ÓRGANO VITAL Y PRODUJO LA MUERTE, PUES LA CIENCIA MÉDICA NOS DICE QUE UNA BALA QUE AFECTE PLENAMENTE A UN ÓRGANO VITAL, COMO EL CORAZÓN, DETERMINA LA MUERTE. ÉSTA TEORÍA ACIERTA AL SEÑALAR EL PUNTO DE PARTIDA NECESARIO PARA CUALQUIER SITUACIÓN ACERCA DE LA VIRTUALIDAD CAUSAL DE UNA CONDUCTA. COMO HEMOS VISTO, LA FÓRMULA DE LA CONDITIO SINE QUA NON PRESUPONE UN CONOCIMIENTO PREVIO A LAS LEYES QUE RIGEN LOS DISTINTOS FACTORES EN JUEGO. TAMBIÉN ES CIERTO QUE EN LOS CASOS MÁS SIMPLES -LOS MÁS FRECUENTES- BASTA CON ESTE CONOCIMIENTO Y NO ES PRECISA LA AYUDA DE NINGUNA FÓRMULA LÓGICA COMO LA DE LA CONDITIO SINE QUA NON. ES LO QUE SUCEDE RESPECTO A FACTORES INMEDIATAMENTE PRECEDENTES AL RESULTADO Y SIN DUDA CAPACES, SEGÚN NUESTROS CONOCIMIENTOS, DE PRODUCIRLO, EJEMPLO: ALGUIEN DISPARA A QUEMARROPA EN LA SIEN DE OTRO, QUE MUERE INSTANTÁNEAMENTE.

MAS ELLO NO SIGNIFICA QUE LA FÓRMULA DE LA CONDITIO SINE QUA NON ENCIERRE UNA PETICIÓN DE PRINCIPIO Y SEA INNECESARIA. LAS LEYES DE LA NATURALEZA NOS INFORMARÁN ACERCA DE LOS HECHOS DIRECTAMENTE VINCULADOS AL RESULTADO (EL CUCHILLO QUE ATRAVIESA EL CORAZÓN ES LA CAUSA DE LA MUERTE) Y DE LAS CAUSAS INMEDIATAS DE AQUELLOS, PERO NO RESPONDERÁN A LA CUESTIÓN DE SI DEBEN CONSIDERARSE CAUSAS DEL RESULTADO TODOS ESTOS FACTORES CONDICIONANTES O SÓLO ALGUNOS. LA TEORÍA DE LA EQUIVALENCIA OFRECE EL CONCEPTO LÓGICO DE CAUSA QUE PERMITE CONSIDERAR TAL O CUAL CONDICIÓN, POR REMOTA O POCO IMPORTANTE QUE SEA. LA FÓRMULA DE LA CONDITIO SINE QUA NON SIRVE PARA ACLARAR QUE EL CONCEPTO DE CONDICIÓN ABARCA A TODO FACTOR CAUSAL QUE NO PUDIERA ELIMINARSE SIN SUPRIMIR EL RESULTADO. PARA DECIDIR CUÁNDO OCURRIRÁ ESTO ÚLTIMO ES POR LO QUE ES PRECISO EL CONOCIMIENTO DE LAS LEYES DE LA NATURALEZA. ESTE CONOCIMIENTO NO BASTA, PUES, POR SÍ SOLO, SINO COMO MEDIO AUXILIAR PARA LLENAR DE CONTENIDO EL CONCEPTO DE CAUSA QUE OFRECE LA TEORÍA DE LA EQUIVALENCIA Y QUE PERMITE COMPROBAR LA FÓRMULA LÓGICA DE LA CONDITIO SINE QUA NON.

EJEMPLO: SI ALGUIEN TOMA DOS TAZAS DE TÉ ENVENENADAS CADA UNA DE ELLAS POR SEPARADO Y MUERE A CONTINUACIÓN, CABE PENSAR QUE AMBAS TAZAS HAYAN INFLUIDO EN LA MUERTE, PERO IMAGINEMOS QUE EN LA SEGUNDA TAZA SE CONTIENE UN VENENO MÁS EFICAZ QUE ADELANTA LA MUERTE A UN MOMENTO EN EL QUE

EL VENENO DE LA PRIMERA TAZA NO HUBIERE DESPLEGADO AÚN TODO SU EFECTO MORTAL (SUPUESTO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE CAUSALIDAD ADELANTADA). ES EVIDENTE QUE EL SEGUNDO VENENO ES CAUSA DEL RESULTADO, AUNQUE EL PRIMER VENENO HUBIERA EMPEZADO YA A ACTUAR. MÁS PROBLEMÁTICA PODRÁ SER LA CONSIDERACIÓN DEL PRIMER VENENO. SI PARTIÉRAMOS DE UN CONCEPTO LÓGICO DE CAUSA LIMITADA EN EL FACTOR DECISIVO, CABRÍA NEGAR LA CAUSALIDAD DEL PRIMER VENENO. EN CAMBIO, SI SE PARTE DEL CONCEPTO DE CAUSA COMO CONDICIÓN DEL RESULTADO, LA SOLUCIÓN DEPENDERÁ DE SI, EN CASO DE NO HABER CONCURRIDO, LA MUERTE SE HUBIERE PRODUCIDO IGUAL -EN EL MISMO MOMENTO Y DE LA MISMA FORMA- POR EFECTO DE SEGUNDOS. AQUÍ SERÁ UTILIZADA LA FÓRMULA DE LA CONDITIO SINE QUA NON.

EN LA PRÁCTICA, LA FÓRMULA DE LA CONDITIO SINE QUA NON ES ÚTIL, SOBRE TODO PARA DECIDIR SI ES CAUSA DE UN RESULTADO UNA CONDUCTA QUE NO SE HALLE EN CONEXIÓN INMEDIATA CON ÉL, SINO CON EL HECHO QUE CONSTITUYE LA CAUSA INMEDIATA DEL MISMO. EJEMPLO: ¿ES EL ACCIDENTE PRIMERO CAUSA DE LA MUERTE DEL HERIDO EN ACCIDENTE DE LA AMBULANCIA QUE LO TRASLADA? (CURSOS CAUSALES INDIRECTOS O MEDIATOS). PARA DECIDIR QUE EL ACCIDENTE DE LA AMBULANCIA ES LA CAUSA DE LA MUERTE NO ES PRECISA LA FÓRMULA DE LA CONDITIO SINE QUA NON, COMO TAMPOCO LO ES PARA DETERMINAR QUE EL PRIMER ACCIDENTE CAUSÓ LAS LESIONES QUE SUFRÍA EL HERIDO DURANTE SU TRASLADO. MÁS DISCUTIBLE SERÍA EN CAMBIO, SI POR EL

HECHO DE SER EL PRIMER ACCIDENTE CAUSA DEL TRASLADO DEL HERIDO DEBE CONSIDERARSE COMO CAUSA DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR LA AMBULANCIA. Y, SIN EMBARGO, LA FÓRMULA DE LA CONDITIO SINE QUA NON RESUELVE INEQUÍVOCAMENTE LA CUESTIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO. AQUÍ LA FÓRMULA ESTUDIADA CUMPLE UNA MÁXIMA SEGÚN LA CUAL "QUIEN ES CAUSA DE LA CAUSA ES CAUSA DEL MAL CAUSADO".

EN CONCLUSIÓN, SOBRE LA BASE DEL CONCEPTO DE CAUSA QUE OFRECE LA TEORÍA DE LA EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES, LA CAUSALIDAD PUEDE COMPROBARSE PARTIENDO DEL CONOCIMIENTO DE LAS LEYES DE LA NATURALEZA, LO QUE BASTARÁ EN LOS CASOS MÁS SIMPLES, Y UTILIZANDO LA FÓRMULA DE LA CONDITIO SINE QUA NON CUANDO HAYA QUE ANALIZAR VARIOS FACTORES QUE SEGÚN AQUELLAS LEYES PUEDAN INFLUIR EN EL RESULTADO Y EN LOS CASOS DE CAUSALIDAD INDIRECTA O MEDIATA EN LOS QUE SE INTERPONE ALGÚN FACTOR CAUSAL ENTRE EL RESULTADO Y LA CONDUCTA EXAMINADA. EN LOS CASOS MÁS PROBLEMÁTICOS DE CURSOS CAUSALES HIPOTÉTICOS LA FÓRMULA DE LA CONDITIO SINE QUA NON PUEDE MANEJARSE CON ÉXITO SI SE PREGUNTA QUÉ HUBIERA OCURRIDO DE NO HABERSE REALIZADO UNA CONDUCTA COMO LA ANALIZADA, SEGÚN SU VIRTUALIDAD CAUSAL EX ANTE; EN CUANTO A LOS SUPUESTOS DE CAUSALIDAD ACUMULATIVA ES MUY PROBLEMÁTICO QUE PUEDAN PRODUCIRSE EN LA PRÁCTICA Y NO MODIFIQUEN LAS CONDICIONES DE APARICIÓN DEL RESULTADO, ÚNICA COSA QUE OBLIGARÍA A MODIFICAR LA FÓRMULA DE LA CONDITIO SINE QUA NON EN LOS

TÉRMINOS ANTES EXPRESADOS.

3.2. TEORIA DE LA CAUSA EFICIENTE

AUTOR: ALESSAMORO STOPPATO

OBRA: L'EVENTO PUNIBLE

AÑO: 1988

CLASE: INDIVIDUALIZADORA Y SUBJETIVA

3.2.1. FUNDAMENTO. PERTENECE A LAS QUE DISTINGUEN, ENTRE TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAN CONTRIBUIDO A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO, UNA, QUE ES LA QUE SE LLAMA CAUSA.

CAUSA, ES EL ANTECEDENTE QUE, DE MODO ÚNICO, POSEE, POR SU MISMA NATURALEZA, LA REAL VIRTUD PRODUCTIVA DEL RESULTADO CONSIDERADO POR LA LEY.

CONDICIÓN ES LA CIRCUNSTANCIA CUYA FALTA HACE QUE NO PUEDA OBRAR LA CAUSA Y POR ÚLTIMO, OCASIÓN ES LA CIRCUNSTANCIA FAVORABLE A LA INTERVENCIÓN DE LA CAUSA. ES CÉLEBRE EL EJEMPLO DE KOHLER, SOBRE LA GERMINACIÓN DE LA PLANTA, FENÓMENO EN EL CUAL INTERVIENEN LAS SEMILLAS, LA TIERRA, EL CALOR Y LA HUMEDAD. ES EVIDENTE QUE CAUSA, ES SÓLO LA SEMILLA, CONDICIÓN LA TIERRA Y OCASIONES EL CALOR Y LA HUMEDAD. SIN LA PRIMERA NO HAY PLANTA, PERO LA SEMILLA NO PUEDE REVENTAR SI NO SE LA SIEMBRA EN LA TIERRA. EL CALOR Y LA HUMEDAD POR SU PARTE, FAVORECEN LA GERMINACIÓN DE LA SEMI-

LLA, AUNQUE NO SEAN NECESARIOS PARA ESE EFECTO.

LAS DOS PRIMERAS, CAUSA Y CONDICIÓN, SON NECESARIAS A LA PRODUCCIÓN DEL EFECTO, LA ÚLTIMA, O SEA LA OCASIÓN, NO LO ES.

DIFERENCIANDO, DE ESTE MODO, LA CAUSA DE LO QUE NO LO ES, LA TEORÍA DE LA EFICIENCIA DA EL NOMBRE DE CAUSA A LA CIRCUNSTANCIA QUE, ENTRE TODAS LAS QUE ANTECEDEN UN HECHO, HA TENIDO EL MÁXIMO VIGOR PRODUCTIVO DEL MISMO. TAMBIÉN SE LA DENOMINA CONDICIÓN MÁS EFICAZ Y SE LA HA DEFINIDO COMO "LA FUERZA O EL SER HUMANO CAPAZ, POR SU PROPIA ACCIÓN, DE PRODUCIR EL RESULTADO".

SIN EMBARGO, ALGUNOS SUELEN DISTINGUIR ENTRE CAUSA EFICIENTE Y CONDICIÓN MÁS EFICAZ, DICIENDO QUE AQUELLA SE SINGULARIZA POR MEDIO DE UN CRITERIO CUALITATIVO, Y ÉSTA, POR UNO CUANTITATIVO. O SEA, EN OTRAS PALABRAS, QUE LA VERDADERA CAUSA EFICIENTE NO ES LA QUE MÁS FUERZA HAYA TENIDO O MAYOR INTERVENCIÓN EN EL RESULTADO, SINO AQUELLA QUE SÍ TENÍA EL PODER DE PRODUCIRLO. EN CAMBIO, LA CONDICIÓN MÁS EFICAZ ES UNA ENTRE LAS DEMÁS CONDICIONES, PERO CON MAYOR FUERZA QUE ÉSTAS. POR OTRA PARTE, MANZINI, CONSIDERA COMO CAUSA EFICIENTE DE UN FENÓMENO, DESDE UN PUNTO DE VISTA OBJETIVO, EL CONJUNTO DE CONDICIONES QUE HAN CONCURRIDO A PRODUCIRLO. SUBJETIVAMENTE, ES LA PERSONA QUE,

CON SU ACCIÓN U OMISIÓN, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA, VIOLA UN PRECEPTO PENALMENTE SANCIONADO.

AUNQUE PAREZCA QUE VACILA AL ESTIMAR LA CAUSA EFICIENTE, NO HAY DUDA DE QUE SEÑALA COMO TAL AQUELLA QUE, EN ÍNTIMA RELACIÓN CON EL RESULTADO, LO PRODUCE POR VÍA DE UNA REVELACIÓN CIERTA Y UNIVERSAL.

3.2.2. CRÍTICAS Y EJEMPLOS PRÁCTICOS. NUMEROSAS CRÍTICAS SE LE HAN DIRIGIDO A ESTA TEORÍA, SIENDO UNA LA DE QUE NADA SE ADELANTA CON ACEPTARLA, YA QUE TODA CAUSA, EN CUANTO PRODUCE UN EFECTO, ES EFICIENTE, LO QUE DEJA SIN RESOLVER CUÁL ES LA CAUSA QUE HA PRODUCIDO EL EFECTO.

DE OTRO LADO, SE TIENE LA DIFICULTAD DE DISTINGUIR ENTRE CAUSA, CONDICIÓN Y OCASIÓN, LO CUAL HA FORZADO A ALGUNOS A DECIR QUE SE NECESITA OJO CLÍNICO PARA PODER DIFERENCIAR ENTRE ELLAS.

PUEDEN DEMOSTRARSE QUE ESTA TEORÍA NO OFRECE BASES SEGURAS PARA SU APLICACIÓN A LOS DIFERENTES CASOS DE LA VIDA Y, ADEMÁS, QUE NO PUEDE SER ACEPTADA POR EL DERECHO POSITIVO, DADO QUE CHOCA CON SUS EXIGENCIAS. Y LA DEMOSTRACIÓN SE HACE OBSERVANDO QUE EL DERECHO A MENUDO VINCULA EL RESULTADO, EN VIRTUD DE LAS CONSECUENCIAS POR ÉL PREVISTAS, NO SÓLO AL ANTECEDENTE QUE LOS PARTIDARIOS DE ESTA TEORÍA

SEÑALAN COMO CAUSA, SINO TAMBIÉN A LOS ANTECEDENTES QUE LOS MISMOS INDICAN COMO CONDICIONES O COMO OCASIONES.

EN EFECTO, NO SÓLO LO QUE SE INDICA COMO CAUSA, SINO TAMBIÉN LO QUE SE INDICA COMO CONDICIÓN SE RELACIONA CON EL RESULTADO EN CUANTO A LA PRODUCCIÓN DE ÉSTE. Y ÉSTO PORQUE INCLUSIVE LAS CONDICIONES CONTRIBUYEN A PRODUCIRLO, Y, POR CONSIGUIENTE, TAMBIÉN ELLAS POSEEN EL REQUISITO DE LA EFICIENCIA, LO MISMO QUE LA CAUSA, Y TODA DISTINCIÓN, DESDE ESTE PUNTO DE VISTA, ES INÚTIL. TAN CIERTO ES ÉSTO, QUE SE HA TRATADO DE ENCONTRAR EL CRITERIO DIFERENCIADOR EN EL DISTINTO GRADO DE EFICACIA, LLAMANDO CAUSAS LAS CONDICIONES QUE HAN EJERCIDO MAYOR EFICACIA EN LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO. PERO LAS DIFICULTADES A LAS QUE PRECISAMENTE DA LUGAR ESTA DISTINCIÓN SON TAN OBVIAS, QUE NO MERECE LA PENA ANALIZARLAS.

ADEMÁS, SI POR OCASIÓN DEBE ENTENDERSE UNA CIRCUNSTANCIA, MÁS O MENOS FAVORABLE, QUE INVITA A LA ACCIÓN, DE ELLO SE DEBE DEDUCIR QUE TAMPOCO DEJA DE TENER IMPORTANCIA EN LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO EN QUE COLABORA, NI SE SUSTRAE A LA RESPONSABILIDAD PENAL, DEL MISMO MODO QUE LA CAUSA O LA CONDICIÓN.

ESTA TEORÍA TROPIEZA CON UN OBSTÁCULO INSALVABLE, LA MAYOR O MENOR "EFICACIA" O "PREPONDERANCIA" CAUSAL DE UNA CONDI-

CIÓN CONSTITUYE UNA CUESTIÓN FÍSICO-NATURALÍSTICA QUE NO PUEDE DECIDIR LA RESPONSABILIDAD JURÍDICO-PENAL; Y, VICEVERSA, LA VALORACIÓN DE UNA CONDUCTA DESDE EL ASPECTO QUE PUEDA IMPORTAR AL DERECHO PENAL NO DEBE INTERFERIR EN LA CUESTIÓN ONTOLÓGICA DE SI UN HECHO DEBE SU EXISTENCIA A OTRO QUE CONSTITUYE CAUSA DEL PRIMERO. DE HECHO, AL EXCLUIR CONDICIONES DEL RESULTADO CON BASE SÓLO EN UNA PRETENDIDA INSUFICIENTE AFLUENCIA CAUSAL DE LAS MISMAS, LAS TEORÍAS INDIVIDUALIZADORAS RESTRINGÍAN DEMASIADO LA ESFERA DE LAS CONDUCTAS CAUSALES, DE MODO QUE IMPEDÍAN FUNDAMENTAR LA RESPONSABILIDAD PENAL EN CASOS EN QUE LO IMPONEN LAS EXIGENCIAS DEL DERECHO PENAL.

EJEMPLO: UNA MISMA CONDUCTA OBJETIVA DE SERVIR UN CAFÉ ENVENENADO PUEDE VERSE COMO LA REALIZACIÓN DEL HECHO TÍPICO HOMICIDIO, SI SE EFECTÚA A CONCIENCIA DE SU SIGNIFICADO, O COMO LA DE UN INSTRUMENTO QUE ACTÚA ATÍPICAMENTE EN MANOS DE UN AUTOR MEDIATO, SI ÉSTE VIRTIO EL VENENO SIN QUE EL QUE SIRVE LA BEBIDA LO ADVIERTA. DESDE EL ENFOQUE PURAMENTE ONTOLÓGICO DE LOS FACTORES CAUSALES LA "EFICACIA" DE LA CONDUCTA DE SERVIR CAFÉ ES EN AMBOS CASOS LA MISMA, PUEDE VERSE COMO "DECISIVA" Y PROPIA DEL "FACTOR ÚLTIMO", MIENTRAS QUE PARA EL DERECHO PENAL EN EL SEGUNDO CASO DEBE DEJAR PASO A LA CONDUCTA DEL AUTOR MEDIATO, ÚNICO AL QUE PUEDE IMPUTARSE EL HECHO TÍPICO. SI ADOPTÁSEMOS EL CRITERIO DE LA EFICACIA CAUSAL-NATURALÍSTICA NO PODRÍA CONSIDERARSE

EN ESTE CASO COMO CAUSA AL AUTOR MEDIATO. SIENDO, ADEMÁS, ATÍPICO EL HECHO DEL INSTRUMENTO, NO PODRÍA TAMPOCO CONSIDERARSE A AQUEL COMO INDUCTOR (EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE ACCESORIEDAD DE LA PARTICIPACIÓN NO CABE ÉSTA EN UN HECHO ATÍPICO).

NO HAY DUDA DE QUE ESTA TEORÍA SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE CONTRADICHA POR LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO POSITIVO, QUE DE NINGUNA MANERA EXIGEN, PARA LA IMPUTACIÓN OBJETIVA DEL RESULTADO, UNA RELACIÓN INMEDIATA DE PRODUCCIÓN CON LA CONDUCTA. ESTO PUEDE DEDUCIRSE TANTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21, QUE EXIGE SÓLO QUE EL RESULTADO SEA CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA NO CONSECUENCIA INMEDIATA.

3.3. TEORIA DE LA CAUSALIDAD ADECUADA

AUTOR: LUDWING VON TRAGER

OBRA: PRINZIPIEN

AÑO: 1900

CLASE: INDIVIDUALIZADORA Y SUBJETIVA

3.3.1. FUNDAMENTO. RECOGIDA POR UN MÉDICO NO JURISTA, JOHANNES VON KRIES, A FINES DEL SIGLO PASADO, QUIEN DISTINGUE ENTRE CAUSAS Y CONDICIONES QUE CONFLUYEN A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO. UNA VERDADERA CAUSA DE ESTE RESULTADO ES AQUEL ANTECEDENTE SUYO, CONECTADO A ÉL, CON FUERZA O POTENCIA PROPIA COMO PARA ENGENDRARLE. UNA CONDICIÓN, EN

CAMBIO, ES UN ANTECEDENTE INSUFICIENTE POR SÍ SOLO PARA PRODUCIRLO. POR ESTO DICE QUE LOS EFECTOS HAN DE SER ADECUADOS A SUS CAUSAS.

PARA ESTABLECER CUÁNDO UN ANTECEDENTE ES CAUSA O CONDICIÓN, HAN DE SEGUIRSE ESTAS REGLAS:

SI SE DA UNA CIRCUNSTANCIA ANTECEDENTE, POR SU PROPIA NATURALEZA SE DEDUCE QUE LO MÁS PROBABLE ES QUE ESTE RESULTADO SE PRODUZCA.

SI APARECE UN RESULTADO AISLADO, UN ACTO DE RAZÓN HACE PENSAR QUE LO MÁS PROBABLE ES QUE HAYA TENDIDO AQUEL ANTECEDENTE COMO SU FACTOR CAUSAL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL AGENTE DEBE TENER LA FUERZA O POTENCIA SUFICIENTE COMO PARA GENERAR EL RESULTADO INDICADO POR EL VERBO RECTOR.

PARA OBTENER INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS CAUSALES QUE ENGENDRAN LOS RESULTADOS ADECUADOS, DEBERÁ CONSULTARSE LA "REGULARIDAD ESTADÍSTICA" CON QUE ESOS RESULTADOS EMERGIERON DE CAUSAS TALES. EN ESTA BÚSQUEDA INTERVIENEN LA INTELIGENCIA HUMANA: "LA ADECUACIÓN DE UNA CAUSA A UN EFECTO, LA HALLA LA INTELIGENCIA DE UN HOMBRE PRUDENTE, ESTO ES, LO QUE ESA INTELIGENCIA PODÍA Y DEBERÍA CONOCER...".

ESTA CORRIENTE, BUSCA LA CAUSA, NO PROPIAMENTE EXAMINANDO

EL CASO CONCRETO, SINO TOMANDO EN CUENTA LAS VOCES DE LA EXPERIENCIA, ES DECIR, LO QUE HA OCURRIDO EN CASOS SIMILARES.

POR LO TANTO, ES CAUSA ADECUADA LO QUE, EN EL ORDINARIO SUCEDER DE LAS COSAS, TIENE PODER SUFICIENTE PARA GENERAR UN EFECTO DETERMINADO. LA PRESENCIA DE ESTE FACTOR EN UN HECHO CONCRETO, SE SINGULARIZA COMO CAUSA.

ESTA TEORÍA SE VALE DEL MÉTODO ESTADÍSTICO, Y ES VERDAD. LA DETERMINACIÓN DE LA FRECUENTE OCURRENCIA DE UN FENÓMENO, LIGADO CAUSALMENTE A UNA CIRCUNSTANCIA, SIEMPRE LA MISMA, NO PUEDE HACERSE DE OTRA MANERA QUE POR EL EXAMEN DE UN GRAN NÚMERO DE CASOS, PARA DEDUCIR LOS COEFICIENTES DE PROBABILIDAD.

CON BASE EN ESAS DEDUCCIONES ESTADÍSTICAS, SE FORMULA LA CUESTIÓN DE LA "PROBABILIDAD DE OCURRENCIA" DE UN RESULTADO.

SU INTENTO ES NEUTRALIZAR LA AMPLITUD DE LOS RESULTADOS A QUE CONDUCE LA AMPLIACIÓN ESTRICTA DE LA TEORÍA DE LA CONDITIO SINE QUA NON. PARA ELLA NO TODA CONDICIÓN ES CAUSA, SINO SOLAMENTE AQUELLAS QUE DE ACUERDO CON LA EXPERIENCIA GENERAL, HABITUALMENTE PRODUCEN RESULTADO. POR EJEMPLO: UNA DOSIS DE ARSÉNICO ES CAUSA DEL RESULTADO DE MUERTE

PORQUE HABITUALMENTE Y SEGÚN LA EXPERIENCIA GENERAL TAL DOSIS DE ARSÉNICO CAUSA LA MUERTE. POR EL CONTRARIO, UNA BOFETADA NO ES ADECUADA PARA PRODUCIR EL RESULTADO MUERTE, Y SI COMO CONSECUENCIA DE ELLA SE DERIVA LA MUERTE DE LA VÍCTIMA PORQUE ÉSTA ES HEMOFÍLICA Y LA BOFETADA PRODUJO UNA PÉRDIDA DE SANGRE DE EFECTO LETAL, ESTE RESULTADO NO PODRÍA CONSIDERARSE, SEGÚN LA TEORÍA DE LA CAUSALIDAD ADECUADA, COMO CAUSADO POR LA BOFETADA. LA TEORÍA DE LA EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES ADMITIRÍA LA RELACIÓN CAUSAL INCLUSIVE EN EL CASO DEL HEMOFÍLICO QUE ACABAMOS DE CONSIDERAR. CON EL CRITERIO DE QUE SÓLO SON CAUSAS LAS QUE HABITUALMENTE PRODUCEN EL RESULTADO SEGÚN LA EXPERIENCIA GENERAL, LA ACCIÓN DE DAR LA BOFETADA SÓLO ES CAUSAL DE LESIONES, PERO NO DEL RESULTADO MUERTE.

3.3.2. CRÍTICAS Y EJEMPLOS PRÁCTICOS. ANOTÁBAMOS QUE EL PUNTO DE "CRITERIO GENERAL POSTERIOR" ES LO QUE SIRVE DE BASE A ESTA TEORÍA PARA DETERMINAR LA ADECUACIÓN DE UNA CAUSA. Y ES ESTE PUNTO EL QUE MOTIVÓ A SUS MAYORES CRÍTICAS.

SEGÚN STRATENWERTH, ESTE CRITERIO ES DEMASIADO INSEGURO. "NADIE PUEDE DECIR QUÉ GRADO DE CONOCIMIENTO TIENE EL OBSERVADOR HIPOTÉTICO. POR EJEMPLO, ¿PODRÁ SABER QUE EL PACIENTE, QUE ESTÁ FRENTE AL MÉDICO PARA SER SOMETIDO A UNA INTERVENCIÓN CON ANESTESIA TOTAL, HA COMIDO ABUNDAN-

TEMENTE Y QUE, POR CONSIGUIENTE, ES MUY POSIBLE UN RESULTADO DE MUERTE?. ¿O SABE TAN POCO COMO EL MÉDICO QUE VA A REALIZAR LA INTERVENCIÓN?. SOBRE ESTO HABRÁ QUE GENERALIZAR NO SOLAMENTE CON RESPECTO A LOS CRITERIOS DEL JUICIO, SINO TAMBIÉN CON RESPECTO AL SUCESO QUE JUZGA. LAS PARTICULARIDADES DEL CASO NO PUEDEN SER CARACTERÍSTICAS... Y SEGÚN EL GRADO DE GENERALIZACIÓN, SURGIRÁN DISTINTOS CRITERIOS".

EN EL SUPUESTO DE QUE EL AUTOR, EN VIRTUD DE SU PARTICULAR CONOCIMIENTO, MÁS AMPLIO QUE EL CONOCIMIENTO COMÚN, PUDIESE PREVEER PROCESOS CAUSALES, HABRÍA QUE ADMITIR LA FALTA DE RELACIÓN CAUSA. EN ESTOS CASOS LA TEORÍA DE LA ADECUACIÓN PARCIAL, TAL COMO FUE PLANTEADA, RESULTA INSUFICIENTE.

PERO FUNDAMENTALMENTE ESTA TEORÍA ENCUENTRA SU PUNTO DÉBIL, EN QUE RESUELVE EL PROBLEMA DE LA AMPLITUD ILIMITADA DE LA TEORÍA DE LA EQUIVALENCIA DE CONDICIONES, EN LUGAR EQUIVOCADO: NIEGA LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CUANDO, EN REALIDAD, SÓLO DEBERÍA NEGARSE SU RELEVANCIA FUNDAMENTADORA DE LA RESPONSABILIDAD. ES DECIR, CONFUNDE "CAUSACIÓN" CON "IMPUTACIÓN" DEL RESULTADO.

3.4. TEORIA DE LA CAUSALIDAD HUMANA EXCLUSIVA

AUTOR: ANTOLISEI

CLASE: INDIVIDUALIZADORA Y SUBJETIVA

3.4.1. FUNDAMENTO. SEGÚN ANTOLISEI, ES PRECISO PARTIR DE LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL HOMBRE TOMA PARTE PRIMORDIAL EN EL HECHO DELICTIVO LO CUAL LE DA UNA NATURALEZA ESPECIAL A LA RELACIÓN DE CAUSA, POR SER EL HOMBRE UN SER DOTADO DE CONCIENCIA Y VOLUNTAD, CALIDADES QUE TIENEN INFLUJO DECISIVO EN SUS RELACIONES CON EL MUNDO EXTERIOR, PUESTO QUE POR MEDIO DE LA PRIMERA SE DA CUENTA DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE OBSTACULIZAN O FAVORECEN SU ACCIÓN, Y MEDIANTE LA SEGUNDA, PUEDE INTERVENIR EN EL PROCESO CAUSAL, IMPRIMIÉNDOLE LA DIRECCIÓN DESEADA, BIEN SEA DETENIENDO LAS FUERZAS QUE YA ESTÁN EN MOVIMIENTO, O EXCITANDO LAS INACTIVAS, O DEJANDO QUE LAS MISMAS SE DESENVUELVAN LIBREMENTE.

ESTE INFLUJO DEL HOMBRE SOBRE LAS FUERZAS EXTERIORES, PERMITE DELIMITAR UN CAMPO DEL DOMINIO HUMANO Y DECIR QUE TODO LO QUE ENTRE EN DICHO CAMPO, ES CAUSADO POR EL HOMBRE, YA PORQUE ÉSTE LO HA QUERIDO O PORQUE, NO HABIÉNDOLO QUERIDO, ESTABA, SIN ÉMBARGO, EN CONDICIONES DE IMPEDIRLO.

POR EL CONTRARIO, LO QUE ESCAPA A SU DOMINIO NO PUEDE CONSIDERARSE COMO OBRA SUYA, SINO DE LAS CIEGAS FUERZAS DE LA NATURALEZA. PERO ES PRECISO DETENERSE A CONSIDERAR QUÉ

ES LO QUE ESCAPA AL DOMINIO DEL HOMBRE. NO CIERTAMENTE LOS EFECTOS ANORMALES O ATÍPICOS, COMO CREE LA TEORÍA DE LA CAUSALIDAD ADECUADA, PORQUE TAMBIÉN ESTA CLASE DE EFECTOS PUEDEN SER CALCULADOS DE ANTEMANO.

LO QUE ESCAPA AL DOMINIO DEL HOMBRE, DICE ANTOLISEI, SON LOS HECHOS QUE TIENEN UNA MÍNIMA PROBABILIDAD DE VERIFICACIÓN, ESTO ES, EXCEPCIONALES, Y QUE, POR RAZÓN DE SERLO, ESTÁN FUERA DE LAS POSIBILIDADES HUMANAS.

DOS SON, EN CONSECUENCIA, LAS CONDICIONES QUE, SEGÚN ESTA TEORÍA, SE NECESITAN PARA AFIRMAR LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD: POSITIVA LA UNA Y NEGATIVA LA OTRA. LA POSITIVA ES QUE EL HOMBRE, CON SU ACCIÓN, HAYA PUESTO UNA DE LAS CONDICIONES DEL RESULTADO. LA NEGATIVA, QUE EL RESULTADO NO SE DEBA A LA CONCURRENCIA DE LOS FACTORES EXCEPCIONALES.

EXAMINÁNDOLA, SE VE QUE ES UNA TEORÍA INTERMEDIA ENTRE LA DE LA EQUIVALENCIA DE CONDICIONES Y LA DE CAUSALIDAD ADECUADA. DE LA PRIMERA TOMA NO LA DISTINCIÓN ENTRE CAUSAS, CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS, EQUIPARANDO TODAS LAS CONDICIONES BAJO EL NOMBRE DE CAUSAS. DE LA SEGUNDA ACEPTA QUE DEL CONJUNTO DE CONDICIONES QUE HAN PRODUCIDO UN HECHO, SE EXCLUYAN LAS EXCEPCIONALES, ESTO ES, LAS RARAS O NO FRECUENTES, CALIFICATIVO QUE, DE POR SÍ, HACE REFERENCIA

AL EO QUOD PLERUNQUE ACCIDIT, BASE DE LA CAUSALIDAD ADECUADA.

3.4.2. CRÍTICAS Y EJEMPLOS PRÁCTICOS. LAS CRÍTICAS QUE SE LE PUEDEN ENDEREZAR SON, POR LO TANTO, LAS EXPUESTAS PARA ESTA ÚLTIMA TEORÍA, YA QUE LA DIFERENCIA ENTE LO EXCEPCIONAL Y LO QUE NO LO ES, AUNQUE PUDIERA PARECER UN CÁLCULO ESTADÍSTICO, ES, EN EL FONDO, UNA APRECIACIÓN DEL HOMBRE.

PERO QUEDA EN PIE, POR OTRA PARTE, PERFECTAMENTE ACEPTABLE, YA QUE, A DIFERENCIA DE LA CONDITIO SINE QUA NON PURA, NO REUNE TODOS LOS ANTECEDENTES DEL RESULTADO, SINO ÚNICAMENTE LOS DEBIDOS A LA ACCIÓN DE UN SOLO INDIVIDUO.

3.5. TEORIA DE LA CONDICION CALIFICADA POR EL PELIGRO

AUTOR: FILIPPO GRISPIEGNI

CLASE: INDIVIDUALIZADORA Y OBJETIVA

ESTA TEORÍA PARTE DE LA BASE DE QUE EL CONCEPTO DE CAUSA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, SE REFIERE NO A UNA CONDICIÓN CUALQUIERA, SINO A UNA CONDICIÓN CALIFICADA. PARA ESTABLECER CUÁL ES EL CONCEPTO DE CAUSA, ES NECESARIO REFERIRSE AL MOMENTO EN QUE SURGE LA NORMA, PORQUE SÓLO ASÍ SE PUEDE DETERMINAR CUÁL ES EL SIGNIFICADO QUE ELLA DÁ AL CONCEPTO DE CAUSA, SEGÚN LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑE. POR LO TANTO, CAUSA NO ES MÁS QUE LA CONDUCTA CAPAZ DE PRODUCIR UN RESULTADO; Y UNA CONDUCTA PUEDE SER TOMADA COMO CAUSA DE UN

RESULTADO, CUANDO ES IDÓNEA PARA PRODUCIRLO, EXAMINADA EN RELACIÓN CON EL MOMENTO EN QUE SE HA DESARROLLADO Y TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS PREEXISTENTES, CONCOMITANTES Y PREVISIBLEMENTE SUBSIGUIENTES.

POR OTRA PARTE, PARA QUE UNA CONDUCTA PUEDA CONSIDERARSE IDÓNEA PARA PRODUCIR UN RESULTADO, NO ES NECESARIO QUE TENGA LA PROBABILIDAD, SINO QUE BASTA UNA POSIBILIDAD DE CIERTO RÉLIEVE. EL JUICIO DE IDONEIDAD NO ES ABSTRACTO, ES DECIR, CONSIDERANDO LA CONDUCTA IN SE Y PER SE, PARA DECIDIR SI ELLA ES CAPAZ EN GENERAL PARA PRODUCIR DETERMINADO RESULTADO. TAL JUICIO DEBE SER EN CONCRETO Y EN RELACIÓN CON LAS CIRCUNSTANCIAS REALES DE TIPO PENAL, ESTO ES, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS ELEMENTOS EXTERNOS, PREEXISTENTES, SIMULTÁNEOS Y PRESUMIBLEMENTE SOBREVINIENTES QUE PUEDEN UNIRSE A LA CONDUCTA PARA FORMAR CONJUNTAMENTE CON ELLA LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO. ASÍ UNA CONDUCTA GENERALMENTE IDÓNEA PARA PRODUCIR UN RESULTADO, PUEDE, ALGUNAS VECES, PRESENTARSE IDÓNEA EN CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES, ASÍ TAMBIÉN PUEDE ACONTECER LO CONTRARIO, O SEA; PRESENTARSE EN TIPO LEGAL COMO INIDÓNEA UNA CONDUCTA GENERALMENTE IDÓNEA.

EN ESTA CONCEPCIÓN, EL NEXO CAUSAL, SE EXCLUIRÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- EL RESULTADO SE DEBE A LA INTERVENCIÓN DE UN ELEMENTO FORTUITO, QUE SE PRESENTA DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA CONDUCTA, NO COMO UN DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MISMA, SINO COMO UNA CONDICIÓN EXCEPCIONAL, EXTRAORDINARIA, CAPAZ POR ELLA MISMA DE PRODUCIRLO.

- EL EVENTO SE PRODUCE PORQUE LA CONDICIÓN FORTUITA PREEXISTÍA AL DESENCADENARSE LA ACCIÓN.

- EL RESULTADO SE PRODUCE PORQUE LA ACCIÓN FORTUITA ERA CONTEMPORÁNEA AL DESARROLLO DE LA CONDUCTA.

PARA FINALIZAR ESTE ASPECTO DE LAS TEORÍAS, SE HACE NECESARIO TRAER LA OPINIÓN DE LA DOCTRINA COLOMBIANA, ASÍ TRADICIONALMENTE, POR VÍA DE JURISPRUDENCIA, SE HA ACEPTADO EL CRITERIO DE LA CAUSALIDAD ADECUADA, AUNQUE EN ALGUNOS CASOS SE HA APLICADO TAMBIÉN LA DOCTRINA DE LA EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES.

ROMERO SOTO SE MUESTRA PARTIDARIO DE LA TEORÍA DE LA CONDI-
TIO SINE QUA NON. DICE EN EFECTO QUE "A NUESTRO MODO DE
VER, DEBE ACEPTARSE SIN VAGILACIONES PARA LOS CASOS DUDO-
SOS, LA DOCTRINA DE LA EQUIVALENCIA DE CONDICIONES, TEMPLA-
DA POR LOS CONCEPTOS DE TIPICIDAD Y CULPABILIDAD, O SEA
COMO SE HA REPETIDO, QUE EL AGENTE ES RESPONSABLE (SALVO
LOS CASOS DE EXCENCIÓN ESTABLECIDOS POR LA LEY) DE TODOS

LOS RESULTADOS QUE PRODUZCA SU ACTUACIÓN SIEMPRE QUE HAYA OBRADO TÍPICA Y CULPABLEMENTE, CON TAL QUE, EN LA PRODUCCIÓN DE ESOS RESULTADOS, NO PUEDA PRESCINDIRSE DE DICHO AGENTE".

BERNAL PINZÓN NO FIJA UNA POSICIÓN FRENTE AL PROBLEMA Y SE LIMITA A DECIR QUE "POR NUESTRA PARTE, OPINAMOS QUE EL LEGISLADOR OBRÓ CON ACIERTO AL NO TRATAR EX PROFESO EL TEMA DE LA CAUSALIDAD PARA NO COMPROMETERSE CON DETERMINADA TEORÍA. ESTA CUESTIÓN NO PUEDE SER RESUELTA EN FORMA GENERAL A TRAVÉS DE UNA NORMA QUE ACOJA UNA U OTRA TEORÍA. VÉANSE, SI NO, LAS INTERMINABLES DISCUSIONES QUE SE HAN PRODUCIDO EN ITALIA POR EL ARTÍCULO RELATIVO A LA CAUSALIDAD. AÚN HOY NO SE HA DICHO LA ÚLTIMA PALABRA (Y ES POSIBLE QUE NUNCA SE DIGA) SOBRE CUÁL DE LAS DOS TEORÍAS FUE LA ACOGIDA POR EL CÓDIGO. LA JURISPRUDENCIA UNAS VECES SE GUÍA POR UNA TEORÍA, Y EN OCASIONES POR OTRA".

MEZA VELÁSQUEZ NO ADHIERE A NINGUNA TEORÍA Y AFIRMA QUE "EL NEXO CAUSAL SE DEBE INDAGAR CASO POR CASO, TENIENDO EN CUENTA, COMO FACTORES PRIMORDIALES, SI EL RESULTADO FUE O NO QUERIDO POR EL AGENTE; SI ERA O NO PREVISIBLE; SI ENTRE LA ACCIÓN U OMISIÓN Y EL RESULTADO SE INTERPUSO O NO UN HECHO NUEVO; SI ESA NUEVA SERIE CAUSAL SE QUISO O SE PUDO SIQUIERA PREVEER; Y SI ES TOTALMENTE AJENA O SE PUEDE CONSIDERAR COMO CAUSA EXCLUSIVA DEL EVENTO E INIM-

PUTABLE SUBJETIVAMENTE AL AGENTE; COMO DESCRIBE LA LEY LA FIGURA ILÍCITA; QUÉ CIRCUNSTANCIAS PUEDEN QUITARLE SU TIPICIDAD O MODIFICARLA, ETCÉTERA".

A NUESTRO MODO DE VER LAS COSAS, ES DIFÍCIL ESTRUCTURAR UNA TEORÍA ÚNICA QUE SATISFAGA TODOS LOS ASPECTOS DEL NEXO CAUSAL EN EL DERECHO PENAL, DE AHÍ QUE CONSIDERAMOS QUE MUY A PESAR DE QUE PAREZCAN CONTRADICTORIOS ENTRE SÍ, ELLAS EN EL FONDO LO QUE HACEN ES SUPERAR LAS POSIBLES FALLAS QUE LA ANTERIOR TEORÍA TRAÍA; POR LO QUE ANTES DE ENTRAR A INCLINARSE HACIA UNA TEORÍA ÚNICA, SERÍA MÁS SALUDABLE HACER UN JUEGO JURÍDICO CON LOS DIVERSOS POSTULADOS Y DEJAR LIBRE EL CAMPO PARA QUE A QUIEN CORRESPONDA HACER EL ANÁLISIS FINAL EN LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO, TENGA UN MARCO LO SUFICIENTEMENTE AMPLIO PARA CONCEPTUAR CASO POR CASO, SIN ESTABLECER UNA REGLA DE CONDUCTA GENÉRICA, ENLAZADO DENTRO DE LA LICITUD Y LA JUSTICIA.

4. CONCLUSIONES

NADA FÁCIL ES AGOTAR UN TEMA COMO EL TRATADO, PUES MÁS QUE UNA CONCLUSIÓN, LO QUE SE INTENTA ES DAR ALGUNAS APRECIACIONES AL RESPECTO. PORQUE AL DECIR DE FILÓSOFOS Y JURISTAS, EL PROBLEMA CAUSAL NO SERÁ TÓPICO NUNCA ACABADO, CADA DÍA, CADA ÉPOCA, SURGIRÁN NUEVOS CRITERIOS Y AVANCES CIENTÍFICOS QUE ENTRARÍAN A MODIFICAR LOS PLANTEAMIENTOS HECHOS HASTA LA FECHA.

LO CIERTO ES QUE EN EL PLANO FILOSÓFICO, LA TAREA HA SIDO ARDUA, SIN LLEGAR AÚN A ENCONTRAR UNANIMIDAD ENTRE LOS PENSADORES ANTIGUOS, MEDIEVALES Y CONTEMPORÁNEOS; YA QUE CADA UNO CONCIBE EL PROBLEMA CAUSAL A SU MODO, SIN CAER EN LO ABSURDO E IRRAZONABLE; DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE PROFUNDIZAR MÁS EN EL PLANO FILOSÓFICO, PARA LUEGO DAR PASO EN FORMA ESPECÍFICA A LO JURÍDICO Y ESTANDO AHÍ, ENFOCARLO DENTRO DEL DERECHO PENAL. EN REALIDAD EL CONCEPTO MÁS GENERALIZADO Y ACEPTADO EN EL DEVENIR FILOSÓFICO, PARA LA EXPLICACIÓN DE TODO FENÓMENO, ES QUE A TODA CAUSA NECESARIAMENTE CORRESPONDE UN EFECTO, COMO PRINCIPIO FÍSICO, LÓGICAMENTE ESTRUCTURADA ESTA LEY FÍSICA DE ACUERDO A LA CONCEP-

PROBLEMA DE LAS CONCAUSAS, PUES CONSTITUYEN EL PRINCIPAL INTERÉS DE ESTE TRABAJO.

PRIMERAMENTE, NOS REFERIREMOS A LAS CONCAUSAS QUE COMO OBSERVAMOS EN EL RESPECTIVO CAPÍTULO, ORIGINÓ LAS MÁS ARDUAS CONTROVERSIAS EN LA DOCTRINA EXTRANJERA Y NACIONAL, Y ESTARÍA DE MÁS REPETIR, LO EVIDENTE ES QUE APARENTEMENTE QUEDÓ SIN REGULACIÓN EN EL ACTUAL CÓDIGO CON LA JUSTIFICACIÓN POR UN LADO, DE SER RASGO DE LA DENOMINADA "RESPONSABILIDAD OBJETIVA", CRITERIO QUE COMPARTIMOS PORQUE, SI SE HUBIERE ESTABLECIDO UNA NORMA QUE REGULARA DICHO ASUNTO, ESTO SE PRESENTARÍA COMO UNA CAMISA DE FUERZA QUE EN MUCHOS DE LOS CASOS LLEVARÍA A GRAVES INJUSTICIAS, Y POR OTRA PARTE SIGNIFICABA TOMAR PARTIDO CON ALGUNAS DE LAS TEORÍAS EXPUESTAS QUE TRATAN DE RESOLVER TAL SITUACIÓN. EN REALIDAD LO QUE SE PRETENDIÓ FUE DEJAR UN MARGEN AMPLIO A JUECES Y MAGISTRADOS, PARA QUE CONSIDEREN CASO POR CASO EL ASUNTO, EN NUESTRA OPINIÓN ALGO MUY PRÁCTICO Y ACORDE A LA POLÍTICA DEL DERECHO MODERNO. QUÉ TAL SI AÚN NOS ENREDÁRAMOS EN POLÉMICAS COMO LA DE LAS CONDICIONES PREEXISTENTES O LAS CONCOMITANTES, QUE EXCLUYEN O NO EL NEXO, EN ESTE SENTIDO CREEMOS QUE CON LA TENTATIVA, LOS DELITOS GULPOSOS Y EN ÚLTIMA INSTANCIA LA TIPCIDAD, SE VENTILAN MEJOR ESTOS ENREDOS JURÍDICOS, QUE CON UNA FIGURA OBSOLETA COMO LA QUE ESTIPULABA EL ARTÍCULO 366 DE LA ANTERIOR LEGISLACIÓN.

EXIGE GRAN ESFUERZO Y PROFUNDIZACIÓN EN EL MUNDO DE LA FILOSOFÍA Y DE LA CIENCIA CRIMINAL, SIN LLEGAR A DAR UN CONCEPTO ACABADO AL RESPECTO.

REALMENTE, NUNCA NOS SENTIMOS SATISFECHOS DE ALGO, PORQUE SIEMPRE QUEDA LA SENSACIÓN DE QUE ALGO FALTA, PERO EN ESTA OPORTUNIDAD, DEJAMOS ESTOS APUNTES, A QUIEN SE INTERESE EN LA INVESTIGACIÓN DE TAN ESPINOSO ASUNTO, POR CONSIDERARLOS DE GRAN UTILIDAD.

BIBLIOGRAFIA

- ALTHUSSER, LUOS. LENIN Y LA FILOSOFÍA. MEDELLÍN, EDICIONES DISCOLIBROS, 1972.
- ALIMENA, BERNARDO. DELITOS CONTRA LA PERSONA. BOGOTÁ, EDITORIAL TEMIS, 1975.
- BACIGALUPO, ENRIQUE. DELITOS IMPROPIOS DE OMISIÓN. BOGOTÁ, EDITORIAL TEMIS, 1983.
- BUNGE, MARIO. CAUSALIDAD. EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD EN LA CIENCIA MODERNA. EUDEHA, 2ª EDICIÓN.
- BACIGALUPO, ENRIQUE. MANUAL DE DERECHO PENAL, PARTE GENERAL. BOGOTÁ, EDITORIAL TEMIS, 1982.
- BUSTO RAMIREZ, JUAN. BASES CRÍTICAS DE UN NUEVO DERECHO PENAL. BOGOTÁ, EDITORIAL TEMIS, 1982.
- CARRARA. CRUPÚSCULOS DE DERECHO CRIMINAL. BOGOTÁ, EDITORIAL TEMIS, 1972.
- ESTRADA VELEZ, FEDERICO. DERECHO PENAL, PARTE GENERAL. BOGOTÁ, EDITORIAL TEMIS, 1986.
- FERRATER MORA, JOSÉ. LA FILOSOFÍA ACTUAL. MADRID, ALIANZA EDITORIAL, 1969.
- FERREIRA DELGADO, FRANCISCO. DEL NEXO CAUSAL. MEDELLÍN, 1983.
- GOMEZ MENDEZ, ALFONSO. DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. BOGOTÁ, U.E.C., 1982.
- MIR PUIG, SANTIAGO. CAUSALIDAD E IMPUTACIÓN EN LOS DELITOS DOLOSOS DE ACCIÓN. MEDELLÍN, 1983.
- NUEVO CODIGO PENAL. BOGOTÁ, LEGIS EDITORES S.A., 1984.
- NOVDA MONREAL, EDUARDO. CAUSALISMO Y FINALISMO EN EL DERECHO PENAL. BOGOTÁ, EDITORIAL TEMIS, 1982.

- PACHECO OSORIO, PEDRO. DERECHO PENAL ESPECIAL. BOGOTÁ, EDITORIAL TEMIS, 1978.
- PEREZ, LUIS CARLOS. TRATADO DE DERECHO PENAL. BOGOTÁ, EDITORIAL TEMIS, 1974.
- RENDON GAVIRIA, GUSTAVO. DERECHO PENAL COLOMBIANO. BOGOTÁ, EDITORIAL TEMIS, 1973.
- REYES, ALFONSO. DERECHO PENAL GENERAL. BOGOTÁ, U.E.C., 1979.
- ROMERO, GLADIS. LA CONEXIÓN ENTRE ACCIÓN Y RESULTADO EN LOS DELITOS DE LESIÓN. MEDELLÍN, 1983.
- RUIZ, SERVIO TULIO. DERECHO PENAL GENERAL. BOGOTÁ, EDITORIAL TEMIS, 1984.
- RUIZ, SERVIO TULIO. LA ESTRUCTURA DEL DELITO. BOGOTÁ, EDITORIAL TEMIS, 1978.
- REGIMEN PENAL COLOMBIANO. BOGOTÁ, LEGIS EDITORES S.A., 1987.
- RUIZ, SERVIO TULIO. LA CONCEPCIÓN DEL DELITO EN EL CÓDIGO PENAL. BOGOTÁ, EDITORIAL TEMIS, 1983.
- TOCCORA, LUIS FERNANDO. DERECHO PENAL ESPECIAL. BOGOTÁ, EDICIONES LIBRERÍA EL PROFESIONAL, 1976.
- VALENCIA, JORGE ENRIQUE. ESTUDIOS PENALES. BOGOTÁ, EDITORIAL TEMIS, 1984.